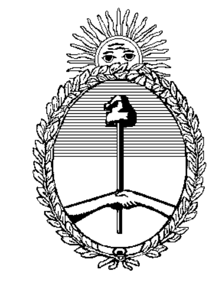
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 8
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.028

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1590/2006

Actualización de los emolumentos que percibe el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO la Ley de inteligencia Nacional Nº 25.520, la Ley de Seguridad Aeroportuaria Nº 26.102, el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el Decreto Nº 682 del 31 de mayo de 2004, el Decreto Nº 1993 del 29 de diciembre de 2004, el Decreto Nº 2046 del 31 de diciembre de 2004, el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003 se aprobó el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS.

Que por el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005, se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en tal virtud, el Personal Civil de Inteligencia que revistaba en la ex POLICIA AERONAUTICA. NACIONAL, pasó a revistar en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, por otra parte, a través de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 se creó la DIRECCIQN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, como organismo integrante del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 2046 del 31 de diciembre de 2004 se estableció que el personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR para cubrir funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones de esa unidad organizativa, quedará comprendido en el Régimen Estatutario previsto por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003.

Que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas, los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, deben asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados.

Que los ingresos salariales de dicho personal han sufrido el deterioro de su poder adquisitivo con el transcurso del tiempo, creándose una situación de desigualdad con el resto de las fuerzas de seguridad.

Que hasta tanto no se profundice el proceso, generando una unidad de tratamiento para los Organismos que conforman el sistema de Seguridad Pública, en uno de los aspectos que hacen a su correcta integración, permitiendo que quienes desarrollen una misma función reciban idéntica retribución, resulta necesario en esta instancia proceder a la actualización

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de los emolumentos que percibe el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Que asimismo la medida propiciada se inscribe en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de los Organismos y las Fuerzas de Seguridad del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre el comienzo de la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una, excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005) y sus modificaciones.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención que les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase, a partir del 1º de julio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a partir del 1º de enero de 2006 para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRMNAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Anexo 3º del Decreto mencionado con anterioridad, previsto en el Capítulo III Artículo 30 Inciso j), según Cuadro y Categoría, sumándose al coeficiente un 0,10 (CERO COMA DIEZ) para Tipo I, un 0,15 (CERO COMA QUINCE) para Tipo II, un 0,20 (CERO COMA VEINTE) para Tipo III y un 0,25 (CERO COMA VEINTICINCO) para Tipo IV, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Duplícase, a partir del 1º de julio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a partir del 1º de enero de 2006 para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso m), del mencionado Decreto. Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de junio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y enero de 2006 para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.

Art. 3º — Duplícase, a partir del 1º de julio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a partir del 1º de enero de 2006 para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje para la liquidación de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, regulada en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso 1) del mencionado Decreto; el que queda establecido en el 20% (VEINTE POR CIENTO).

Art. 4º — Déjase establecido que las sumas no remunerativas y no bonificables dispuestas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, que correspondía percibir al personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, en orden con las remuneraciones vigentes al mes de junio del año 2005, deberán continuar abonándose, a partir del 1º de julio de 2005, al citado personal con carácter de no remunerativas, no, bonificables y fijas, en los montos que correspondan en dicha fecha.

Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior serán abonadas al Personal dado de alta con posterioridad al 1º de julio de 2005, en los casos que corresponda y a partir de la fecha de su incorporación debiendo considerarse a los fines de su determinación, las pautas de liquidación imperantes con anterioridad a la fecha citada respecto de su situación salarial de ingreso.

Art. 5º — Déjase establecido que las sumas no remunerativas y no bonificables dispuestas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, que correspondía percibir al personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, en orden con las remuneraciones vigentes al mes de enero del año 2006, deberán continuar abonándose, a partir del 1º de enero de 2006, al citado personal con carácter de no remunerativas, no bonificables y fijas, en los montos que correspondan en dicha fecha.

Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior serán abonadas al Personal dado de alta con posterioridad al 1º de enero de 2006, en los casos que corresponda y a partir de la fecha de su incorporación debiendo considerarse a los fines de su determinación, las pautas de liquidación imperantes con anterioridad a la fecha citada respecto de su situación salarial de ingreso.

Art. 6º — Cesa la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, a partir del 1º de julio de 2005 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a partir del 1º febrero de 2006 para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, ambos comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003.

Art. 7º — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2005 de cada uno de los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y al mes de enero de 2006 para la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, en actividad comprendidos en el régimen del Decreto 1088 del 05 de mayo de 2003. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el que deberá modificarse conforme las variaciones producidas en el mencionado salario bruto mensual con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 1º a 3º y lo dispuesto en el Título IV —Remuneraciones— Capítulo 2 Artículo 29 Inciso a) Salario familiar y subsidio familiar del mencionado decreto.

b) A partir del 1º de julio de 2005, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del 23% (VEINTITRES POR CIENTO) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1º a 3º del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 8º — Increméntase, a partir del 1º de julio de 2006 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGEN-

CIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Artículo 1º) del presente Decreto, los que serán aplicados según Cuadro y Categoría, adicionándose al coeficiente un 0,025 (CERO COMA CERO VEINTICINCO) para Tipo I, un 0,05 (CERO COMA CERO CINCO) para Tipo II, un 0,075 (CERO COMA CERO SETENTA Y CINCO) para Tipo III y un 0,10 (CERO COMA DIEZ) para Tipo IV los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto; y a partir del 1º de Septiembre de 2006 increméntase en una proporción igual los coeficientes para cada Cuadro y Categoría, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo III del presente Decreto.

Art. 9º — Increméntase, a partir del 1º de julio de 2006 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA. DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso m), del mencionado Decreto, en un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de junio de 2006.

Increméntase a partir del 1º de septiembre de 2006, un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) adicional. Para el cálculo del nuevo incremento se considerará dicha compensación al mes dé agosto de 2006.

Art. 10.— Fíjase, a partir del 1º de julio de 2006 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario en un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO); y a partir del 1º de septiembre de 2006 en un 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO).

Art. 11.— Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2006 de cada uno de los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL en actividad comprendidos en el régimen del Decreto 1088 del 05 de mayo de 2003. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el Adicional creado en el artículo 7º y la suma fija, no remunerativa y no bonificable referenciada en los artículos 4º y 5º del presente Decreto, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 8º a 10 y lo contemplado en el Capítulo 2 artículo 29 inciso a) del mencionado decreto, el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

b) A partir del 1º de julio de 2006, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a) el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 8º a 10 del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de septiembre de 2006 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del 9% (NUEVE POR CIENTO) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 8º al 10 del presente Decreto a partir del 1º de septiembre de 2006.

h) Se calculara la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de septiembre de 2006 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 12.— Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de las compensaciones y bonificaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el Decreto 1088/03, durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales les hayan sido adjudicado así como el del Adicional transitorio creado por los artículos 7º y 11.

Art. 13.— Fíjase a partir de la fecha del presente, para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el haber mensual, conforme a los importes que para las distintas categorías se detallan en el Anexo IV del presente Decreto.

Art. 14.— Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los aspectos presupuestarios para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Art. 15.— Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida

Art. 16.— Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 17.— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli. — Nilda C. Garré. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DEL INTERIOR

PERSONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ANEXO I - Anexo al Artículo 1º

COMPENSACIÓN POR VIVIENDA
COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORÍA

CATEG	BÁSICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664,9	0,225	0,40	0,52	0,67
		374,60	665,96	865,75	1.115,48
2	1581,66	0,23	0,41	0,53	0,68
		363,78	648,48	838,28	1.075,53
3	1498,41	0,235	0,42	0,54	0,70
		352,13	629,33	809,14	1.048,89
4	1331,92	0,245	0,44	0,57	0,73
		326,32	586,04	759,19	972,30
5	1198,73	0,255	0,46	0,60	0,77
		305,68	551,42	719,24	923,02
6	1082,19	0,26	0,47	0,62	0,79
		281,37	508,63	670,96	854,93
7	982,29	0,265	0,48	0,65	0,83
		260,31	471,50	638,49	815,30
8	882,4	0,265	0,48	0,67	0,86
		233,84	423,55	591,21	758,86
9	832,45	0,275	0,50	0,71	0,91
		228,92	416,23	591,04	757,53
10	815,8	0,27	0,49	0,69	0,89
		261,06	481,32	685,27	889,22
11	799,15	0,30	0,55	0,78	1,01
		239,75	439,53	623,34	807,14
12	782,5	0,28	0,51	0,73	0,94
		219,10	399,08	571,23	735,55
13	699,26	0,29	0,53	0,76	0,98
		202,79	370,61	531,44	685,27
14	616,01	0,31	0,57	0,81	1,05
		190,96	351,13	498,97	646,81
15	582,72	0,315	0,58	0,82	1,06
		183,56	337,98	477,83	617,68
16	549,42	0,32	0,59	0,83	1,07
		175,81	324,16	456,02	587,88
17	499,47	0,335	0,62	0,87	1,12
		167,32	309,67	434,54	559,41
18	482,82	0,33	0,61	0,87	1,12
		159,33	294,52	420,05	540,76
19	432,87	0,335	0,62	0,88	1,13
		145,01	268,38	380,93	489,15
20	399,58	0,33	0,61	0,86	1,11
		131,86	243,74	343,64	443,53

ANEXO II – Anexo al Artículo 8º

COMPENSACIÓN POR VIVIENDA
COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORÍA

CATEG	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664,9	0,25	0,45	0,595	0,77
		416,23	749,21	990,62	1.281,97
2	1581,66	0,255	0,46	0,605	0,78
		403,32	727,56	956,90	1.233,69
3	1498,41	0,26	0,47	0,615	0,80
		389,59	704,25	921,52	1.198,73
4	1331,92	0,27	0,49	0,645	0,83
		359,62	652,64	859,09	1.105,49
5	1198,73	0,28	0,51	0,675	0,87
		335,64	611,35	809,14	1.042,90
6	1082,19	0,285	0,52	0,695	0,89
		308,42	562,74	752,12	963,15
7	982,29	0,29	0,53	0,725	0,93
		284,86	520,61	712,16	913,53
8	882,4	0,29	0,53	0,745	0,96
		255,90	467,67	657,39	847,10
9	832,45	0,30	0,55	0,785	1,01
		249,74	457,85	653,47	840,77
10	815,8	0,295	0,54	0,765	0,99
		220,27	399,74	562,90	726,06
11	799,15	0,25	0,45	0,63	0,81
		199,79	359,62	503,46	647,31
12	782,5	0,23	0,41	0,58	0,74
		179,98	320,83	453,85	579,05
13	699,26	0,24	0,43	0,61	0,78
		167,82	300,68	426,55	545,42
14	616,01	0,26	0,47	0,66	0,85
		160,16	289,52	406,57	523,61
15	582,72	0,265	0,48	0,67	0,86
		154,42	279,71	390,42	501,14
16	549,42	0,27	0,49	0,68	0,87
		148,34	269,22	373,61	478,00
17	499,47	0,285	0,52	0,72	0,92
		142,35	259,72	359,62	459,51
18	482,82	0,28	0,51	0,72	0,92
		135,19	246,24	347,63	444,19
19	432,87	0,285	0,52	0,73	0,93
		123,37	225,09	316,00	402,57
20	399,58	0,28	0,51	0,71	0,91
		111,88	203,79	283,70	363,62

ANEXO III – Anexo al Artículo 8º

COMPENSACIÓN POR VIVIENDA
COEFICIENTE Y REMUNERACIÓN POR CATEGORÍA

CATEG	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664,9	0,275	0,50	0,67	0,87
		457,85	832,45	1.115,48	1.448,46
2	1581,66	0,28	0,51	0,68	0,88
		442,86	806,65	1.075,53	1.391,86
3	1498,41	0,285	0,52	0,69	0,90
		427,05	779,17	1.033,90	1.348,57
4	1331,92	0,295	0,54	0,72	0,93
		392,92	719,24	958,98	1.238,69
5	1198,73	0,305	0,56	0,75	0,97
		365,61	671,29	899,05	1.162,77
6	1082,19	0,31	0,57	0,77	0,99
		335,48	616,85	833,29	1.071,37
7	982,29	0,315	0,58	0,80	1,03
		309,42	569,73	785,83	1.011,76
8	882,4	0,315	0,58	0,82	1,06
		277,96	511,79	723,57	935,34
9	832,45	0,325	0,60	0,86	1,11
		270,55	499,47	715,91	924,02
10	815,8	0,32	0,59	0,84	1,09
		240,66	440,53	624,09	807,64
11	799,15	0,275	0,50	0,705	0,91
		219,77	399,58	563,40	727,23
12	782,5	0,255	0,46	0,655	0,84
		199,54	359,95	512,54	657,30
13	699,26	0,265	0,48	0,685	0,88
		185,30	335,64	478,99	615,35
14	616,01	0,285	0,52	0,735	0,95
		175,56	320,33	452,77	585,21
15	582,72	0,29	0,53	0,745	0,96
		168,99	308,84	434,13	559,41
16	549,42	0,295	0,54	0,755	0,97
		162,08	296,69	414,81	532,94
17	499,47	0,31	0,57	0,795	1,02
		154,84	284,70	397,08	509,46
18	482,82	0,305	0,56	0,795	1,02
		147,26	270,38	383,84	492,48
19	432,87	0,31	0,57	0,805	1,03
		134,19	246,74	348,46	445,85
20	399,58	0,305	0,56	0,785	1,01
		121,87	223,76	313,67	403,58

ANEXO IV – Anexo al Artículo 13

HABER MENSUAL DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL

CATEGORÍA	HABER MENSUAL (REMUNERACIÓN BASE)
1	$ 1.664,90
2	$ 1.581,66
3	$ 1.498,41
4	$ 1.331,92
5	$ 1.198,73
6	$ 1.082,19
7	$ 982,29
8	$ 882,40
9	$ 832,45
10	$ 815,80
11	$ 799,15
12	$ 782,50
13	$ 699,26
14	$ 616,01
15	$ 582,72
16	$ 549,42
17	$ 499,47
18	$ 482,82
19	$ 432,87
20	$ 399,58

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1578/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 8.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 156.498/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Gustavo MISCULIN ha presentado su renuncia a partir del 1º de noviembre de 2006, al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 8.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 05 de octubre de 2006 por Resolución Per. Nº 1587/06 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Luis Gustavo MISCULIN.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Gustavo MISCULIN (D.N.I. Nº 4.267.643), al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 8.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1579/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegado de la Delegación Formosa, dependiente del mencionado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004851/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1934 del 28 de diciembre de 2004 y Nº 1778 del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1934/04 se ha designado transitoriamente al Ingeniero D. Orlando Luis ESPERANZA (DNI Nº 7.376.274) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION FORMOSA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1778/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1934/04.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1934 del 28 de diciembre de 2004, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1778 del 29 de diciembre de 2005, con relación a la designación transitoria de D. Orlando Luis ESPERANZA (DNI Nº 7.376.274), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION FORMOSA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION FORMOSA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O.D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1580/2006

Dase por designado Jefe de Gabinete de Asesores del titular de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO la solicitud de designación formulada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del referido organismo propone se designe al Doctor César Luis CALCAGNO como Jefe de Gabinete de Asesores y, asimismo, se asignen Unidades Retributivas en su favor.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de dicha Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir de 1º de octubre de 2006, al Doctor César Luis CALCAGNO (DNI Nº 4.919.695) como Jefe de Gabinete de Asesores del titular de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con una asignación mensual equivalente a DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) Unidades Retributivas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1581/2006

Asígnanse transitoriamente funciones de Jefe de Departamento Sistema Integrado de Información Turística, dependiente de la Dirección Nacional de Promoción Turística.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1388/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y las Resoluciones ST Nº 195 del 17 de febrero de 2005 y Nº 1587 del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta el primer nivel operativo.

Que por las Resoluciones ST Nº 195/05 y Nº 1587/05, se aprobaron las aperturas organizativas correspondientes al segundo nivel operativo y nivel departamental de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente.

Que en la resolución citada en último término se encuentra previsto el Departamento Sistema Integrado de Información Turística dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO del organismo de referencia.

Que resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Sistema Integrado de Información Turística dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que la postulante propuesta, Da. Diana Elisabeth MELI, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 /02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Sistema Integrado de Información

Turística dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, a la agente Nivel C Grado 3, Da. Diana Elisabeth MELI (D.N.I. Nº 14.069.617), a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-06 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 1582/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a personalidades de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 16 de marzo de 2006 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a personalidades de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en el grado de GRAN OFICIAL al señor Embajador D. Luis ORTIZ MONASTERIO, al señor ex Embajador D. Celso DELGADO RAMIREZ, y al señor Ingeniero D. Cuauhtémoc CARDENAS SOLORZANO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 1583/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Director Nacional para la Cultura y las Artes de la República de El Salvador.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ingeniero D. Gustavo HERODIER, Director Nacional para la Cultura y las Artes de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, quien se ha hecho acreedor al honor y el reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 27 de diciembre de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de COMENDADOR, al señor Ingeniero D. Gustavo HERODIER, Director Nacional para la Cultura y las Artes de la REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 1584/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar de la República Italiana.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar de la REPUBLICA ITALIANA, Almirante de Escuadra D. Paolo LA ROSA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de julio de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de "GRAN CRUZ ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", al señor Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar de la REPUBLICA ITALIANA, Almirante de Escuadra D. Paolo LA ROSA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1585/2006

Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial Superior del Ejército Argentino, a la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, para participar de la quinta reunión de trabajo entre representantes del proyecto tecnológico combinado denominado Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, en relación con el proyecto tecnológico que se encuentran desarrollando en forma conjunta el EJERCITO ARGENTINO y el EJERCITO BRASILEÑO, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 19 de setiembre de 2005 por el término de CUATRO (4) días, a UN (1) Oficial Superior del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, participara de la quinta reunión de trabajo entre representantes del proyecto tecnológico combinado denominado Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable, que se llevó a cabo en la Ciudad de RIO DE JANEIRO, y realizara una visita al Arsenal de Guerra con asiento en la Ciudad de SAN PABLO de ese país.

Que se asignaron al Oficial Superior los viáticos detallados en el Anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento estuvieron a cargo del EJERCITO BRASILEÑO.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 19 de setiembre de 2005 por el término de CUATRO (4) días, del Coronel de Caballería D. Tirso Eduardo BRIZUELA (D.N.I. Nº 11.574.975) por la que se trasladó a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quien participó de la quinta reunión de trabajo entre representantes del proyecto tecnológico combinado denominado Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable, que se llevó a cabo en la Ciudad de RIO DE JANEIRO, y realizó una visita al Arsenal de Guerra con asiento en la Ciudad de SAN PABLO de ese país.

Art. 2º — Convalídase la asignación, al Oficial Superior, de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 5º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 16 de diciembre de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: BRIZUELA Tirso Eduardo.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Coronel de Caballería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar de la quinta reunión de trabajo entre representantes del proyecto tecnológico combinado denominado Vehículo Liviano de Empleo General Aerotransportable, que se llevó a cabo en la Ciudad de RIO DE JANEIRO, y realizar una visita al Arsenal de Guerra con asiento en la Ciudad de SAN PABLO.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 19 de setiembre de 2005.

FECHA DE REGRESO: 22 de setiembre de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: CUATRO (4) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel II: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y DOS (2) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida.

-U$S 267,00.- X 2 días = U$S 534,00.-

- U$S 66,75.- X 2 días = U$S 133,50.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (U$S 583,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 1.250,50.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

CONTRATOS

Decreto 1586/2006

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo con destino al "Programa de Desarrollo de un Sistema Satelital y de Aplicaciones Basadas en Observaciones Terrestres (PROSAT)", a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 26/06 del Registro de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el modelo de Contrato de Préstamo, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el modelo de Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del "PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA SATELITAL Y DE APLICACIONES BASADAS EN OBSERVACIONES TERRES-

TRES (PROSAT)", por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000).

Que el "PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA SATELITAL Y DE APLICACIONES BASADAS EN OBSERVACIONES TERRESTRES (PROSAT)", tiene por objeto contribuir a aumentar la productividad y sostenibilidad de la Economía Argentina, colocando al país en un segmento tecnológico especializado con importantes beneficios y ramificaciones de tipo socioeconómico y que será ejecutado por intermedio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el modelo de Contrato de Préstamo así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan apropiadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la ejecución del "PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA SATELITAL Y DE APLICACIONES BASADAS EN OBSERVACIONES TERRESTRES (PROSAT)" requerirá la adquisición de bienes, la contratación de expertos y/o institutos de investigación, nacionales o extranjeros, circunstancia que está contenida en forma expresa en las cláusulas del modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo con destino al "PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA SATELITAL Y DE APLICACIONES BASADAS EN OBSERVACIONES TERRESTRES (PROSAT)", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) Capítulos y UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000), destinado a financiar parcialmente el "PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA SATELITAL Y DE APLICACIONES BASADAS EN OBSERVACIONES TERRESTRES (PROSAT)", que tiene por objeto contribuir a aumentar la productividad y sostenibilidad de la Economía Argentina, colocando al país en un segmento tecnológico especializado con importantes beneficios y ramificaciones de tipo socioeconómico, cuya copia autenticada forma parte de la presente medida como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Contrato de Préstamo y su documentación adicional, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO como Organismo Ejecutor del "PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA SATELITAL Y DE APLICACIONES BASADAS EN OBSERVACIONES TERRESTRES (PROSAT)".

Art. 5º — Facúltase al señor Director Ejecutivo y Técnico de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, a celebrar contratos de locación de obra y/o de servicios con terceros, sin relación de dependencia, relativos a consultorías o asesorías técnicas, como así también adquirir los bienes muebles y/o equipos que fueren menester para la ejecución del Programa, quedando sujetos los contratos respectivos y procedimientos de adquisiciones, a las normas y procedimientos contenidos en el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente medida, con respecto al aporte local al "PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA SATELITAL Y DE APLICACIONES BASADAS EN OBSERVACIONES TERRESTRES (PROSAT)", será atendido con las partidas presupuestarias asignadas al presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Jorge E. Taiana.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1587/2006

Asígnanse transitoriamente funciones de Jefe de Departamento de Presupuesto, dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1146/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y las Resoluciones ST Nº 195 del 17 de febrero de 2005 y Nº 1587 del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta el primer nivel operativo.

Que por las Resoluciones ST Nº 195/05 y Nº 1587/05, se aprobaron las aperturas organizativas correspondientes al segundo nivel operativo y nivel departamental de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente.

Que por la resolución citada en último término se crea el Departamento de Presupuesto dependiente de la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA del organismo de referencia.

Que resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Presupuesto dependiente de la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que la postulante propuesta, Da. Mirta Beatriz ROSA, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

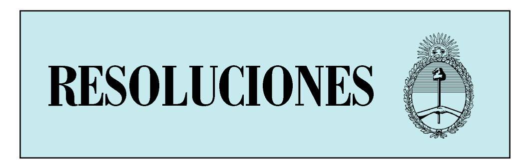
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Presupuesto dependiente de la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, a la agente Nivel C Grado 7, Da. Mirta Beatriz ROSA (D.N.I. Nº 13.481.293), a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 62/2006

Apruébanse normas complementarias e interpretativas de la Resolución Nº 884/2006.

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el expediente Nº 024-99-81062129-6-500 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, Nº 24.476, Nº 25.865 y Nº 25.994, los Decretos Nº 1454 del 25 de noviembre de 2005 y Nº 1451 del 12 de octubre de 2006, las Resoluciones DE Nº 625 del 28 de julio de 2006 y Nº 884 del 20 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1451/06 prorrogó la vigencia de la Ley Nº 25.994, hasta el 30 de abril de 2007 inclusive e instruyó a esta Administración Nacional para que, establezca a partir de la publicación de dicho decreto, los mecanismos necesarios para priorizar el acceso al beneficio previsional, de aquellas personas que no se encuentren percibiendo cualquier tipo de planes sociales, pensiones graciables o no contributivas, jubilación, pensión o retiro civil o militar, ya sean nacionales, provinciales o municipales, todo ello, de acuerdo a la capacidad operativa y financiera de este Organismo y dentro del marco establecido por los artículos 6º de la Ley Nº 25.994, y 8º y 9º de la Ley Nº 24.476, sustituidos respectivamente por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1454/05.

Que esta Administración Nacional dictó la Resolución DE Nº 884/06 que contiene las normas regulan los mecanismos necesarios para priorizar el acceso al beneficio previsional a que refiere el decreto mencionado en el considerando precedente.

Que al respecto el artículo 4º de la resolución mencionada en el considerando anterior declaró que: "Los trabajadores que se inscriban en la moratoria de la Ley Nº 25.865 en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 25.994, y sus normas reglamentarias y los trabajadores que tengan la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal de la ley Nº 24.241, que se inscriban en el régimen de regularización implementado por el Capítulo II, artículo 8º de la Ley Nº 24.476, modificado por el artículo 3º del Decreto Nº 1454/05 y sus normas reglamentarias, cuando se encuentren percibiendo cualquier tipo de planes sociales, pensiones graciables o no contributivas, jubilación, pensión o retiro civil, militar o policial, ya sean nacionales, provinciales o municipales, sólo adquirirán derecho al cobro del beneficio previsional a partir de la cancelación total de la deuda reconocida, y en tanto cumplan la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley Nº 24.241 para su otorgamiento, sin perjuicio de las incompatibilidades entre beneficios previsionales vigentes.

Que a su vez el artículo 5º de dicha resolución determinó que: " Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las personas que fueran titulares de las jubilaciones, pensiones o retiros a que alude el mismo, podrán acceder al beneficio previsional si hubieran enviado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el Plan de Regularización de deuda correspondiente a la liquidación del SICAM, por el que hayan optado, hasta el día inmediato anterior a la fecha de vigencia de la presente resolución."

Que por otra parte el artículo 6º de la mentada resolución exceptuó de lo establecido en los artículos 4º y 5º, los casos en los cuales se hubiera otorgado un turno de atención en UDAI por parte de esta Administración Nacional, llamado "contraturno", hasta el día anterior a la fecha de vigencia de la misma, con el objeto de ser utilizado únicamente en el asesoramiento relativo a la solicitud de deuda mediante el SICAM y a fin de optar por los planes de facilidades de pago que prevé la legislación vigente.

Que a partir de la vigencia de la Resolución DE Nº 884/06, según lo preceptuado en el artículo 7º de la misma, el otorgamiento del beneficio por parte de esta Administración Nacional, quedará supeditado al pago total de la deuda o de la cancelación de las cuotas del plan de facilidades respectivo, según corresponda. De no producirse el pago total de la misma, quedará suspendido el beneficio por un plazo de dos (2) mensuales contados desde el mensual siguiente al de su inclusión. Cancelada la deuda por parte del interesado dentro del plazo estipulado, se rehabilitará el pago del beneficio con intervención de la UDAI. En aquellos casos en los cuales la deuda no se hubiera cancelado dentro del término establecido, se procederá a la baja de beneficio.

Que además de lo expuesto en las normas aludidas, existen situaciones de hecho y de derecho que ameritan el dictado de disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas, con el fin de no conculcar derechos adquiridos de raigambre constitucional y preservar el acceso a las prestaciones del régimen previsional público, cuya solicitud se hallaba en vía de substanciación con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución DE Nº 884/06, ocurrida el 25 de octubre de 2006, según lo dicho por el artículo 9º de la misma.

Que el Area Análisis Legislativo de la Gerencia Previsional ha emitido opinión legal mediante el Dictamen AL Nº 549/06.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8 de la Resolución DE Nº 884/06.

Por ello,

EL GERENTE DE NORMATIZACION
DE PRESTACIONES Y SERVICIOS
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas complementarias e interpretativas de la Resolución DE Nº 884/06, que a continuación se detallan:

a) RECALCULOS DE DEUDA. AMPLIACION DE PERIODOS.

Las solicitudes de deuda por SICAM, formuladas por los trabajadores autónomos cuyo plan de facilidades fue enviado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hasta el día anterior a la fecha de vigencia de la Resolución DE Nº 884/06, y cuyas deudas deben ser recalculadas o reformuladas con la ampliación o no de nuevos servicios o con la invocación de beneficios, con motivo de una denegatoria u observación practicada por la UDAI, quedarán exceptuadas de lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la citada resolución, en tanto se formule el nuevo pedido de deuda por SICAM y se envíen el plan respectivo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos contados desde la fecha de entrada en vigor de la misma (B. O. 25/10/06), o desde la notificación de la denegatoria u observación efectuada por la UDAI, si éstas fuesen posteriores a aquélla.

El envío del plan de la deuda efectuado con anterioridad a la vigencia de la Resolución DE Nº 884/06, que son objeto de reformulación o recálculo, deberá verificarse mediante el detalle de planes enviados que obra en el SICAM, a través de un control específico a incorporar en el sistema de "Jubilación Automática de Autónomos" o por la constatación que efectúe el operador de la UDAI en dicha pantalla, al momento de iniciar el trámite de beneficio.

b) VALIDACION DE BOLETAS:

Los casos en los cuales se hubiera presentado una solicitud de validación de boletas o tickets de pago de aportes de los trabajadores autónomos o monotributistas, en las UDAI o en las AGENCIAS de AFIP con anterioridad a la vigencia de la Resolución DE Nº 884/06, quedarán exceptuados de lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la citada resolución, en tanto formulen el nuevo pedido de deuda por SICAM y envíen el plan respectivo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos contados desde la entrada en vigor de la misma o desde la notificación del resultado de la validación si ésta fuera posterior a aquélla.

La fecha de solicitud de validación deberá verificarse mediante el Sistema de Gestión de Trámites a través de la verificación de la existencia de un trámite (Códigos 737 y 750) cuya alta debe ser anterior al 25/10/06 y deberá ser efectuada por el operador de la UDAI al momento de iniciar el trámite de beneficio.

c) REAPERTURAS O NUEVOS PEDIDOS:

Los casos en los cuales las UDAI, UDAT u otras Unidades especiales, hubieran solicitado el envío de un expediente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución DE Nº 884/06, que se hallaba archivado en otra dependencia, con el objeto de asesorar a un trabajador autónomo sobre el período faltante a incluir en la solicitud de deuda por SICAM, quedarán exceptuados de lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la citada resolución, en tanto se formule el nuevo pedido de deuda por SICAM y se envíe el plan respectivo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos contados desde la entrada en vigor de la misma o desde la notificación de la recepción de las actuaciones si ésta fuera posterior a aquélla.

La fecha de solicitud del envío de las actuaciones radicadas en otra dependencia, que sustente la excepción mencionada en el párrafo anterior, deberá ser certificada con la documentación de respaldo obrante en la UDAI al momento de iniciarse el trámite de beneficio.

d) CONVENIOS INTERNACIONALES:

Quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Resolución DE Nº 884/06, las solicitudes de beneficios amparados en los convenios internacionales de seguridad social vigentes, formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha resolución, que esta Administración Nacional no hubiera puesto en conocimiento del peticionante, residente en el exterior, la necesidad de nombrar un representante con domicilio en la Argentina, para efectuar las diligencias pertinentes ante la AFIP a los fines de solicitar la deuda por SICAM, optar por el plan de facilidades que corresponda y realizar el pago de la primera cuota respectiva.

Una vez notificada tal circunstancia en los casos mencionados en el párrafo precedente, el pedido de deuda por SICAM y envío del plan respectivo, deberá efectuarse dentro de los ciento ochenta días (180) días corridos desde la recepción de la notificación mencionada.

Los casos que ya hubieran sido notificados con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución DE Nº 884/06, el plazo mencionado se contará a partir de la vigencia de la misma.

e) PENSIONES:

Quedan exceptuados de lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Resolución DE Nº 884/06, las solicitudes de deuda por SICAM formuladas por los derechohabientes del trabajador autónomo, afiliado al SIJP, que hubieran fallecido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la misma.

Art. 2º — Los peticionantes que cuenten como único ingreso para su subsistencia y la de su grupo familiar, cualquier tipo de plan social, podrán peticionar el beneficio previsional dentro del marco establecido por los artículos 6º de la Ley Nº 25.994, y 8º y 9º de la Ley 24.476, modificados por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1454/05, y una vez acordada la prestación, esta Administración Nacional efectuará las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de producir la baja del plan social, en tanto opten por el beneficio previsional a través del formulario "Opción por el beneficio previsional y conformidad con la baja del plan social — Leyes Nº 25.994 (art. 6º) y Nº 24.476 (arts. 8º y 9º), Decretos Nº 1454/05 y Nº 1451/06 y Resolución DE Nº 884/06—" que se aprueba como ANEXO I de la presente y cumplan con el pago de la primera cuota del plan de facilidades que hubieran optado, dentro del plazo estipulado por el artículo 7º de la Resolución DE Nº 884/06.

En cambio, si perciben una pensión graciable o no contributiva deberán optar, con carácter previo, por percibir el beneficio previsional, encuadrado en el marco legal mencionado en el párrafo precedente y solicitar ante el Ministerio de Desarrollo Social (Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales) la baja de la pensión graciable o no contributiva, utilizando para ello el formulario "Opción por el beneficio previsional y solicitud de baja de la prestación graciable o no contributiva — Ley Nº 25.994 (art. 6º) y Ley 24.476 (arts. 8º y 9º), Decretos Nº 1454/05 y Nº 1451/06 y Resolución DE Nº 884/06—" que se aprueba como ANEXO II de la presente y cumplan con el pago de la primera cuota del plan de facilidades que hubiera optado, dentro del plazo estipulado por el artículo 7º de la Resolución DE Nº 884/06.

Art. 3º — Lo dispuesto por la presente, deberá notificarse a la mayor brevedad, a través de la UNIDAD CONVENIOS INTERNACIONALES a todos los Organismos de Enlace del exterior, según las normas de comunicación recíproca de las nuevas disposiciones aplicables en la materia, aprobadas por los respectivos instrumentos internacionales vigentes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gladys B. Rocher.

ANEXO I

Opción por el beneficio previsional y conformidad con la baja del plan social —Leyes Nº 25.994 (art. 6º) y Nº 24.476 (arts. 8º y 9º), Decretos Nº 1454/05 y Nº 1451/06 y Resolución DE Nº 884/06—

CUIT / CUIL Nº..

Titular...

Lugar y Fecha..

El que suscribe, titular de un plan social , formula a través de la presente la opción por percibir el beneficio previsional dentro del marco establecido por los artículos 6º de la Ley Nº 25.994, y 8º y 9º de la Ley 24.476, sustituidos por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1454/05, y presta conformidad para que, una vez acordada la prestación, la Administración Nacional de la Seguridad Social efectúe las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de producir la baja del plan social, comprometiéndome a cumplir con el pago de la primera cuota del plan de facilidades que he optado, dentro del plazo estipulado por el artículo 7º de la Resolución DE Nº 884/06 (1), tomando conocimiento que, en caso de incumplimiento del pago mencionado, ANSES procederá a efectuar la baja del beneficio previsional otorgado.

(1) Artículo 7º de la Resolución DE Nº 884/06 (B.O. 25/10/06) "Déjase establecido que el otorgamiento del beneficio por parte de esta Administración Nacional, queda supeditado al pago total de la deuda o de la cancelación de las cuotas del plan de facilidades respectivo, según corresponda. De no producirse el pago de la misma, quedará suspendido el beneficio por un plazo de dos (2) mensuales contados desde el mensual siguiente al de su inclusión. Cancelada la deuda por parte del interesado dentro del plazo estipulado, se rehabilitará el pago del beneficio con intervención de la UDAI. En aquellos casos en los cuales la deuda no se hubiera cancelado dentro del término establecido, se procederá a la baja de beneficio."

Firma del Titular...

Documento...

Intervino ....

(Firma y sello del funcionario actuante)

ANEXO II

Opción por el beneficio previsional y solicitud de baja de la prestación graciable o no contributiva

- Ley Nº 25.994 (art. 6º) y Ley 24.476 (arts. 8º y 9º), Decretos Nº 1454/05 y Nº 1451/06 y Resolución DE Nº 884/06-

Lugar y Fecha..

Al Ministerio de Desarrollo Social

Comisión Nacional de Pensiones

Asistenciales -

CUIL O CUIT Nº..

Titular..

El que suscribe, titular de una pensión no contributiva o graciable, formula la opción a través de la presente por percibir el beneficio previsional dentro del marco establecido por los artículos 6º de la Ley Nº 25.994, y 8º y 9º de la Ley 24.476, sustituidos por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1454/05, que otorgará la Administración Nacional de la Seguridad Social y solicita por ende que ese Ministerio produzca la baja de la pensión no contributiva o graciable que actualmente percibo.

Asimismo, se compromete a cumplir con el pago de la primera cuota del plan de facilidades que he optado, dentro del plazo estipulado por el artículo 7º de la Resolución DE Nº 884/06 (1), tomando conocimiento que, en caso de incumplimiento del pago mencionado, ANSES procederá a efectuar la baja del beneficio previsional que se otorgue.

Artículo 7º de la Resolución DE Nº 884/06 (B.O. 25/10/06) "Déjase establecido que el otorgamiento del beneficio por parte de esta Administración Nacional, queda supeditado al pago total de la deuda o de la cancelación de las cuotas del plan de facilidades respectivo, según corresponda. De no producirse el pago de la misma, quedará suspendido el beneficio por un plazo de dos (2) mensuales contados desde el mensual siguiente al de su inclusión. Cancelada la deuda por parte del interesado dentro del plazo estipulado, se rehabilitará el pago del beneficio con intervención de la UDAI. En aquellos casos en los cuales la deuda no se hubiera cancelado dentro del término establecido, se procederá a la baja de beneficio."

Firma del Titular...

Documento..

Domicilio...

Comisión Arbitral Ambiental Convenio Multilateral

COMISION ARBITRAL

CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 9/2006

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, para el período fiscal 2007.

Bs. As., 17/10/2006

VISTO y CONSIDERANDO

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el universo de contribuyentes que lo liquidan bajo las normas del Convenio Multilateral y de presentación de la Declaración Jurada anual.

Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 2007.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 2007, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada —Formulario CM05— correspondiente al período fiscal 2006 operará el 29 de junio del año 2007, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 59 y 60 de la R.G. N° 1/2006.

Art. 3º — Comunicar la presente resolución a las Jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS — CONVENIO MULTILATERAL

FECHA DE VENCIMIENTOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR)				
		0/1 DIA	2/3 DIA	4/5 DIA	6/7 DIA	8/9 DIA
1	FEBRERO/2007	13	14	15	16	19
2	MARZO/2007	13	14	15	16	19
3	ABRIL/2007	13	16	17	18	19
4	MAYO/2007	14	15	16	17	18
5	JUNIO/2007	13	14	15	19	20
6	JULIO/2007	13	16	17	18	19
7	AGOSTO/2007	13	14	15	16	17
8	SETIEMBRE/2007	13	14	17	18	19
9	OCTUBRE/2007	16	17	18	19	22
10	NOVIEMBRE/2007	13	14	15	16	19
11	DICIEMBRE/2007	13	14	17	18	19
12	ENERO/2008	14	15	16	17	18

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 84/2006 y 344/2006

Dispónese la ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012, emitido originalmente mediante la Resolución Nº 81/2002 del entonces Ministerio de Economía.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0275142/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 21 de junio de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en su Artículo 39 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que las autoridades han recibido una oferta de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a efectos de suscribir BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012 a precio de mercado, que serán utilizados por la misma para constituir, conjuntamente con otros instrumentos financieros de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, una unidad denominada BONO DEL SUR.

Que los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012 fueron originalmente emitidos mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, habiéndose dispuesto en forma posterior diversas ampliaciones.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 39 de la Ley Nº 26.078.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 21 de junio de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la ampliación dispuesta por el Artículo 1º de la citada norma, como así también las sucesivas ampliaciones que se realicen de los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local en el marco del Artículo 39 de la Ley Nº 26.078, que obran como Anexo a la mencionada resolución conjunta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012, emitido originalmente mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (VNO U$S 419.874.000) cuya colocación se realizará de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a precio de mercado por suscripción directa a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a través de las entidades financieras que la misma designe.

Art. 2º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de lo dispuesto por la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 709/2006

Auspíciase el "II Congreso Panamericano de Ingenieros Agrónomos y el III Congreso Nacional de la Ingeniería Agronómica", organizado en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0344353/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INGENIERIA AGRONOMICA (FADIA) y la ASOCIACION PANAMERICANA DE INGENIEROS AGRONOMOS (APIA), solicitaron el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "II CONGRESO PANAMERICANO DE INGENIEROS AGRONOMOS y el III CONGRESO NACIONAL DE LA INGENIERIA AGRONOMICA" que se llevó a cabo en el Hotel Internacional Mayorazgo de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, entre los días 4 y 7 de octubre de 2006.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "II CONGRESO PANAMERICANO DE INGENIEROS AGRONOMOS y el III CONGRESO NACIONAL DE LA INGENIERIA AGRONOMICA", que se llevó a cabo en el Hotel Internacional Mayorazgo de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, entre los días 4 y 7 de octubre de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 694/2006

Auspíciase el "Congreso Internacional de Plásticos para la Agricultura - XVII Congreso Internacional CIPA - VIII Congreso Iberoamericano CIDAPA y I Congreso Argentino CAPPA", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0347236/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Internacional de Plásticos en la Agricultura, el Comité Iberoamericano y el Comité Argentino de Plásticos para la Producción Agropecuaria, solicitan el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el "CONGRESO INTERNACIONAL DE PLASTICOS PARA LA AGRICULTURA – XVII CONGRESO INTERNACIONAL CIPA – VIII CONGRESO IBEROAMERICANO CIDAPA Y I CONGRESO ARGENTINO CAPPA", que se llevará a cabo en el Sheraton Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 23 y 25 de octubre de 2006.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

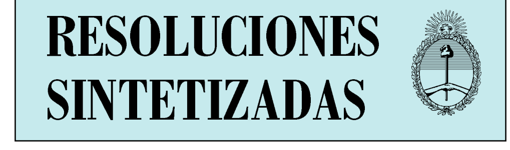
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "CONGRESO INTERNACIONAL DE PLASTICOS PARA LA AGRICULTURA - XVII CONGRESO INTERNACIONAL CIPA – VIII CONGRESO IBEROAMERICANO CIDAPA Y I CONGRESO ARGENTINO CAPPA", que se llevará a cabo en el Sheraton Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 23 y 25 de octubre de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3662/2006-CNC

Bs. As., 27/10/2006

Declárase la baja de la empresa LY' ST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a LY' ST S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3663/2006-CNC

Bs. As., 27/10/2006

Declárase la baja de la empresa Recruiters & Trainers S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 627/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11718-431-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Federico Alberto ACTIS (Legajo Nº 41.035/31 – D.N.I. Nº 28.157.840), Adolfo Juan BARAZZUTI (Legajo Nº 36.101/12 – L.E. Nº 8.378.968), Carlos César BERTINI (Legajo Nº 34.231/45 – D.N.I. Nº 22.280.222), Marcelo Fabián BOLZICCO (Legajo Nº 37.125/92 – D.N.I. Nº 22.367.746), Ricardo Raúl BONVICINI CORDERO (Legajo Nº 26.508/30 – D.N.I. Nº 13.224.225), María Laura CHIOVETTA (Legajo Nº 40.729/38 – D.N.I. Nº 18.840.102), Viviana Cristina CIRIGLIANO (Legajo Nº 37.314/98 – D.N.I. Nº 22.067.673), María Jorgelina CRUZ (Legajo Nº 41.268/20 – D.N.I. Nº 29.121.043), Claudia Noemí DEGIORGIO (Legajo Nº 37.414.01 – D.N.I. Nº 22.468.940), Marcelo Raúl DIEZ (Legajo Nº 32.725/06 – D.N.I. Nº 11.528.114), Leandro Guillermo DUTTO (Legajo Nº 37.484/82 – D.N.I. Nº 22.399.085), María Belén ERMACORA (Legajo Nº 40.737/29 – D.N.I. Nº 28.017.280), Jorge José GABIRONDO (Legajo Nº 37.621/03 – D.N.I. Nº 17.797.731), Eduardo Raúl GAGLIANO (Legajo Nº 24.854/59 – D.N.I. Nº 13.046.343), Magalí Lorena GESUELLI (Legajo Nº 41.369/56 – D.N.I. Nº 30.075.679), Andrea Carolina GILARDONI (Legajo Nº 37.714/40 – D.N.I. Nº 20.778.040), Mónica Julia GNEMMI (Legajo Nº 37.730/10 – D.N.I. Nº 18.198.493), Miriam Liliana GOMEZ (Legajo Nº 37.751/58 – D.N.I. Nº 21.048.683), Walter GONZALEZ (Legajo Nº 30.856/43 – D.N.I. Nº 14.396.916), Gustavo Alfredo HOMORULT (Legajo Nº 34.999/70 – D.N.I. Nº 22.620.407), Mario Alberto JOZAMI PERUCCA (Legajo Nº 41.437/00 – D.N.I. Nº 30.165.651), Judith Andrea LUCIA (Legajo Nº 38.009/10 – D.N.I. Nº 17.932.803), Luis Alberto LUQUE (Legajo Nº 90.539/70 – D.N.I. Nº 11.911.783), Raúl Alberto MARIN (Legajo Nº 91.658/15 – D.N.I. Nº 12.882.848), Viviana Graciela MOLINA (Legajo Nº 91.727/72 – D.N.I. Nº 13.190.121), Nilda Marcela MUGICA (Legajo Nº 38.199/29 – D.N.I. Nº 21.903.879), María Cristina OLIVENCIA (Legajo Nº 91.785/29 – D.N.I. Nº 12.399.404), María del Carmen OLMOS (Legajo Nº 35.414/89 – D.N.I. Nº 17.379.991), Alejandro Sebastían ORTIZ (Legajo Nº 41.556/24 – D.N.I. Nº 24.943.658), José Carlos PASCUALE (Legajo Nº 41.572/04 – D.N.I. Nº 29.088.882), Guillermo Federico PEREYRA (Legajo Nº 41.581/08 – D.N.I. Nº 28.764.615), Flavia Mariana RABE (Legajo Nº 40.828/38 – D.N.I. Nº 26.985.656), Marisa Viviana RAMOS (Legajo Nº 38.442/26 – D.N.I. Nº 16.573.031), Mariano Carlos Bernardo RIVERA (Legajo Nº 38.482/76 – D.N.I. Nº 22.215.449), Carina SANCHEZ (Legajo Nº 38.621/14 – D.N.I. Nº 18.407.738) y Valeria Soledad TROSSERO (Legajo Nº 41.715/98 –

D.N.I. Nº 28.361.029) facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 529.560

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 628/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 13330-529-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señaló que resultaba necesaria la designación de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que en ese orden, fueron designados funcionarios para que actuaran en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que atento haberse producido modificaciones en los datos de algunos de los agentes nominados oportunamente, corresponde modificar la Disposición Nº 316/06 (AFIP) del 19 de mayo de 2006.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones contenidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción de la Disposición Nº 316/06 (AFIP) del 19 de mayo de 2006, de la siguiente manera: donde decía: "…Analía Elizabeth GISBERT RUTTI (Legajo Nº 63.696/29)…", debe decir: "…Analía Elizabeth GISBERT RUTTI (Legajo Nº 41.378/50)…" y donde decía: "…Natalia OLIVER (Legajo Nº 63.930/22…", debe decir: "…Natalia OLIVER (Legajo Nº 41.550/63…", quedando subsistente el resto de la norma, tal como fue redactada originalmente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 529.559

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 632/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10580-60-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Silvia María ABRAHAM (D.N.I. Nº 17.195.367 – Legajo Nº 33.299/87), Andrea Vita ALONSO (D.N.I. Nº 22.970.323 – Legajo Nº 34.066/09), Miriam Noemí AZZA (D.N.I. Nº 12.491.577 – Legajo Nº 28.062/99), Hernán Diego CACCIOLA (D.N.I. Nº 25.822.476 – Legajo Nº 39.484/04), Silvina CARLUCCIO (D.N.I. Nº 26.424.536 – Legajo Nº 39.516/63), Gustavo Luis DE LOS REYES (D.N.I. Nº 14.101.556 – Legajo Nº 23.500/08), Eugenio Abel DESPRATS (D.N.I. Nº 21.483.732 – Legajo Nº 33.510/25), Norberto Leónidas DIAZ (D.N.I. Nº 8.316.725 – Legajo Nº 90.281/18), Jacobo Mario ESTRUGO (D.N.I. Nº 12.587.387 – Legajo Nº 33.529/45), Elizabeth Delia FERNANDEZ PALACIOS (D.N.I. Nº 18.294.070 – Legajo Nº 37.555/77), Jonathan Javier GALPERN (D.N.I. Nº 28.862.322 – Legajo Nº 41.349/22), Gustavo Nicolás GIACCIO (D.N.I. Nº 29.247.585 – Legajo Nº 41.370/61), Ricardo Alejandro GRACES (D.N.I. Nº 18.044.238 – Legajo Nº 37.786/48), Adrián Sergio LOPEZ (D.N.I. Nº 17.732.069 – Legajo Nº 37.972/03), Angélica Viviana MANCUELLO (D.N.I. Nº 20.379.619 – Legajo Nº 36.565/73), Alfredo Osvaldo MROZOWSKI (L.E. Nº 4.551.478 – Legajo Nº 22.382/87), Patricia Edith MUSSANO (D.N.I. Nº 13.059.323 – Legajo Nº 29.655/92), Hilda Beatriz PEREIRA (D.N.I. Nº 14.121.311 – Legajo Nº 28.985/52), Esteban Emilio PEREYRA (D.N.I. Nº 28.735.463 – Legajo Nº 41.579/80), Santiago Darío RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 25.010.579 – Legajo Nº 41.623/75), Juan Enrique ROMAN (D.N.I. Nº 23.156.340 – Legajo Nº 41.636/13), Guillermo Hernán SANCHEZ (D.N.I. Nº 28.803.626 – Legajo Nº 40.842/91), Claudio Fabián SATALOVSKY (D.N.I. Nº 17.256.027 – Legajo Nº 33.907/46), Claudia Alejandra SCAMPINI (D.N.I. Nº 12.661.690 – Legajo Nº 29.171/16), Mauro Luciano SCHNEIDER (D.N.I. Nº 29.247.865 – Legajo Nº 41.672/18) y Susana Amalia WERTHEIMER DE SZWIMER (D.N.I. Nº 5.938.028 – Legajo Nº 27.339/60), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 529.562

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 634/2006

Delegación de facultades para suscribir toda documentación relacionada con la flota de automotores de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10304-597-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el Visto la Sección "E" dependiente de la División Servicios Generales propone facultar a un agente de su dotación, señor Guillermo Juan SEBESTA (D.N.I. Nº 18.098.600, Legajo Nº 35.820/94) para que suscriba toda la documentación relacionada con la tramitación de altas, bajas y/o transferencia de la flota de automotores de la AFIP, así como para cumplir funciones de gestoría ante las entidades aseguradoras.

Que por la Disposición Nº 202/05 (AFIP) se autorizó a diversos agentes a cumplir con la tarea descripta en el considerando que antecede.

Que habiéndose asignado nuevo destino a algunos de los agentes citados en la disposición mencionada, procede regularizar la situación mediante el dictado de un nuevo acto administrativo.

Que se cuenta con la conformidad del Departamento Administración de Bienes y Servicios, de la Dirección de Logística y de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por Punto 1 del Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar a los agentes José Orlando SUAREZ (D.N.I. Nº 13.669.372, Legajo Nº 25.318/00), José Alberto CIARLO (L.E. Nº 04.434.061, Legajo Nº 20.895/64), Jorge Leonardo BLOJ (L.E Nº 04.425.290, Legajo Nº 38.947/40) y Guillermo Juan SEBESTA (D.N.I. Nº 18.098.600, Legajo Nº 35.820/94), para actuar en forma conjunta, separada o indistintamente en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ante la Justicia Municipal de Faltas, la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, la Policía Federal y las Policías Provinciales, para suscribir toda aquella documentación que resulte esencial relacionada con altas, bajas y/o transferencias de automotores, así como para cumplir las funciones de gestoría ante las aseguradoras de la flota vehicular de esta Administración Federal y también ante entidades aseguradoras de terceros involucrados.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 202/05 (AFIP).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 529.569

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 633/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 10580-60-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señaló que resultaba necesaria la designación de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que en ese orden, fueron designados funcionarios para que actuaran en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que atento haberse producido modificaciones en los datos de algunos de los agentes nominados oportunamente, corresponde modificar la Disposición Nº 468/2006 (AFIP) del 28 de julio de 2006.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones contenidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción de la Disposición Nº 468/06 (AFIP) del 28 de julio de 2006, de la siguiente manera: donde decía: "…Gabriela Verónica LOPEZ (Legajo Nº 63.531/94)…", debe decir: "…Gabriela Verónica LOPEZ (Legajo Nº 41.464/01)…" y donde decía: "…Carolina SIEIRA (Legajo Nº 63.580/36…", debe decir: "…Carolina SIEIRA (Legajo Nº 41.684/52…", quedando subsistente el resto de la norma, tal como fue redactada originalmente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 529.557

Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 125/2006

Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Santa Fe.

Bs. As., 1/11/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL SANTA FE	DIVISION REVISION Y RECURSOS AGENCIA SEDE SANTA FE DIVISION JURIDICA

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jaime L. Mecikovsky.

Nº 529.568

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 151/2006

Institúyese la realización de un Encuentro Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo. Convocatoria.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y en la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que dispuso asimismo el citado artículo que los contratos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a aprobar un nuevo Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto, Item A), apartado I), del Reglamento Anexo a la disposición mencionada se ha previsto destinar la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias.

Que en el Artículo Quinto, apartado 2 in fine, de dicho Reglamento se establece como uno de los canales de financiación el destinado a solventar las actividades de fortalecimiento institucional de la Red de Agencias, en particular, acciones tendientes a mejorar los vínculos interagencias, promoviendo una mayor sinergia entre las entidades que conforman la red.

Que en ese sentido se ha decidido encarar una serie de acciones que apuntan al desarrollo integral y articulado de las Agencias de Desarrollo Productivo, a su afianzamiento como agentes receptores de la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en sus localidades y a su definitiva integración a una red que las comunique e interrelacione.

Que esta decisión implica, entre otras, la necesidad de abrir espacios de encuentro, reflexión y diálogo con los representantes de dichas agencias, en los que se evalúen cuestiones vinculadas con la conformación de mayores y mejores vínculos entre ellas y la promoción de su accionar articulado.

Que en virtud de ello se entiende oportuno impulsar, entre otras medidas, la organización de un “Encuentro Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo” con el objeto de impulsar el intercambio de experiencias, la profundización del trabajo en red y una mayor interrelación entre las agencias participantes.

Que a tales fines se entiende conveniente promover un evento a desarrollarse en DOS (2) jornadas, durante las cuales se analizarán problemáticas comunes, se expondrán experiencias de gestión, se desarrollarán talleres temáticos y se evaluarán las condiciones de interacción con los programas nacionales de fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la realización de dicho Encuentro Nacional cumple con los objetivos mencionados, y se enmarca dentro del fomento de canales de participación e instrumentos de promoción a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que para equiparar las posibilidades de acceso a este espacio de intercambio se cubrirán parte de los costos de pasaje y estadía para los representantes de las organizaciones participantes.

Que se ha estimado un presupuesto preliminar, en cuyo marco se desarrollarán las actividades previstas, que responde al cálculo de erogaciones cuyos criterios se detallan en un informe obrante en el expediente por el cual tramita la presente medida.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los fondos necesarios para solventar la realización del referido encuentro serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios y la Disposición Nº 114/06, de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Institúyese la realización del un “Encuentro Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo” a realizarse en la fecha que en forma anual establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 2º — Convócase al “Primer Encuentro Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo” a realizarse durante los días 29 y 30 del mes de noviembre de 2006 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Apruébase el presupuesto estimado para la realización del encuentro convocado por el artículo precedente, de acuerdo con el detalle que como Anexo con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Instrúyese la confección de un registro de actividades y la documentación de las conclusiones finales del Primer Encuentro Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo, los que serán elaborados en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Ordénase solventar los gastos derivados del encuentro mencionado en el Artículo 2º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), con cargo a los fondos asignados en el Artículo Cuarto, Item A), apartado I), del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en función del presupuesto aprobado en el Artículo 3º de la presente medida.

Art. 7º — La presente medida entrará en vigencia desde el día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matias S. Kulfas.

ANEXO

PRIMER ENCUENTRO NACIONAL

DE AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PRESUPUESTO ESTIMADO

(Montos máximos por ítem)

Concepto	Importe
Pasajes	90.000,00
Viáticos	70.000,00
Comidas	60.000,00
Librería	4.000,00
Alquileres	20.000,00
Otros	5.000,00
Total	249.000,00

Los pagos con cargo al presente Presupuesto se tramitarán previa aprobación de su documentación respaldatoria por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 288/2006

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0307335/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo correspondiente al titular de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a fin de no resentir el normal funcionamiento del servicio se torna imprescindible asignar las funciones del titular de la citada Dirección Nacional de Mercados al Licenciado en Economía D. Gerardo Luis PETRI (M.I. Nº 16.461.171) Nivel B, Grado 4, de la Planta Permanente de la Dirección de Relaciones Agroalimentarias Internacionales dependiente de la referida Dirección Nacional, hasta tanto se suscriba el acto de designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que el funcionario propuesto es idóneo para asumir dicha responsabilidad.

Que la presente medida no constituirá erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias previstas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL
Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por asignadas a partir del 1 de septiembre de 2006, las funciones del titular de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado en Economía D. Gerardo Luis PETRI (M.I. Nº 16.461.171) Nivel B, Grado 4, de la Planta Permanente de la Dirección de Relaciones Agroalimentarias Internacionales dependiente de la referida Dirección Nacional, hasta tanto se suscriba el acto de designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — La asignación de funciones efectuada por el artículo precedente no representará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. ESTELA A. PALOMEQUE, Secretaria Legal y Administrativa.

e. 8/11 Nº 529.264 v. 8/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 419/2006

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0116981/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, de fecha 30 de junio de 2003, la firma RIVOLIN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó los beneficios de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que instituye el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" para la importación de una línea de producción completa y autónoma constituida por una impresora offset a SEIS (6) colores destinada a la fabricación de distintas especialidades relacionadas con el sector de las artes gráficas.

Que asimismo, la firma RIVOLIN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó oportunamente en estas actuaciones la emisión de un certificado de trámite referente a su presentación.

Que del análisis de la documentación aportada surge que la línea en cuestión fue ingresada al país, al amparo de la destinación temporaria 98 001 IT06 000088 Z de fecha 24 de septiembre de 1998 por un período de MIL OCHENTA (1080) días, el que fue renovada por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses, cuyo vencimiento operó el 24 de agosto de 2004.

Que tanto del Artículo 2º como del Artículo 11 de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA surge que el beneficio está destinado a "bienes a importar", motivo por el cual aquellos bienes que hayan sido importados a consumo antes de obtener la resolución aprobatoria o el certificado de trámite quedarían inhabilitados para hacerse acreedores de la exención arancelaria.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante el Dictamen Nº 103 de fecha 21 de abril de 2006, en otras actuaciones donde se ventilaba similar cuestión, ha manifestado que "…en la actualidad los bienes usados importados con anterioridad a la institución de los beneficios de la Resolución ex-ME Nº 511/00 bajo un régimen de importación temporaria han adquirido la condición jurídica de mercaderías importadas para consumo, sin que con carácter previo, se otorgaran los beneficios previstos por el régimen instaurado por la Resolución ex-M.E. Nº 511/00…" "Ello impide nacionalizar por segunda vez esa mercadería a los efectos del otorgamiento de las franquicias establecidas por el régimen de cita".

Que teniendo en cuenta el criterio expresado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION citado anteriormente, no resultaría ajustado a derecho conceder la franquicia arancelaria solicitada, dado que habiéndose despachado a consumo la mercadería, tal evento obstaculiza la viabilidad de nacionalizarla nuevamente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el beneficio previsto por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, solicitado por la firma RIVOLIN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante el Expediente Nº S01:0116981/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma RIVOLIN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 8/11 Nº 529.314 v. 8/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 150/2006

Bs. As., 18/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0277890/2005 y sus agregados sin acumular Nº S01:0277913/2005 y Nº S01:0277920/2005 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz PHMTT1, PHBNA y PH9PH en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de agosto de 2006, según Acta Nº 334, ha aconsejado hacer lugar a lo licitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DELINSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz PHMTT1, PHBNA y PH9PH, solicitada por la empresa PIONEER ARGENTINA S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 8/11 Nº 19.006 v. 8/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 70/2006

CARGILL S.A.C.I. Prórroga Habilitación Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. Aduana de ROSARIO.

Bs. As., 06/11/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12552-281-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. Solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días mediante Resolución Nº 47/06 (DGA) del 02 de Agosto de 2006, al solo efecto de realizar operaciones de exportación en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada mediante actuación SIGEA Nº 12542-703-2006, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en función de lo expuesto, resulta porcedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 47/06 (DGA) del 02 de Agosto de 2006.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997,

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I mediante Resolución Nº 47/06 (DGA) del 02 de Agosto de 2006, por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la División Aduana de ROSARIO. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas

e. 8/11 Nº 529.565 v. 8/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 578, Expediente Nº 101.226/83, caratulado "TRANFINA S.A. SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES", que, mediante Resolución Nº 208 de fecha 22/11/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Pablo Miguel LA GRECA (D.N.I. Nº 12.728.708) multa de $55.800 (pesos cincuenta y cinco mil ochocientos) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 8/11 Nº 529.053 v. 10/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00941204-3	GUERRINI, ALFREDO	0110309820030912156599
20-02520562-7	SUCESION DE SAVIOTTI, EDUARDO ANGEL	0070085630004001135539
20-03894491-7	SUCESION DE SAVOIA, HECTOR J.	0720112388000035947754
20-03898438-2	GRISOLIA, JORGE OSCAR	0140306801644300407074
20-04365070-0	LLAMOSAS, LORENZO	0140402303707201921125
20-04379001-4	LOUGE, JUAN MARIA	0720158120000000564168
20-04391846-0	MARANESI, LUIS MARIA	0140432001660200004069
20-04535997-3	HITTA, GUSTAVO CLAUDIO	0140405401658700085857
20-04593617-2	ALVAREZ, MANUEL EDUARDO	0140311203665401161658
20-04624158-5	NORRILD, JUAN JOSE	0110526130052610018165
20-04651049-7	CASTELLARI, SAUL GUILLERMO	0110397530039710732665
20-04691641-8	SIGNIFREDI, ANGEL ANTONIO	0140318101654400513360
20-04693919-1	SHERIDAN, DANIEL MATEO	0140431301650400046994
20-04699184-3	RAMBAUD, DOMINGO EVARISTO	0110454130045406434515
20-04832589-1	GOROSTIAGUE, MARIO	0110337130033710066751
20-04907790-5	MOSCOLONI, RAUL ALBERTO	0110443530044303074851
20-04932585-2	BORRELL, ANTONIO	0140328001714000151059
20-04941728-5	SOLE, JAIME	0110397530039703877597
20-04949216-3	VOELKLEIN, HECTOR E	3880033510000001145095
20-04951882-0	MARQUES, AGUSTIN EDUARDO	0110188731018805017002
20-04958132-8	LONCAR, DRAGOMIR	0140440501650300000793
20-04964556-3	VIAGGIO, CARLOS LUIS	0110454120045400040119
20-04966125-9	TRUJILLO, GERARDO VALENTIN	0110537720053710295022
20-04971088-8	MENGONI, JORGE JOSE	0110537730053711161101
20-04975132-0	RATTO, LUIS ALBERTO	0140379201662400309283
20-05001134-9	BELOQUI, JOSE ANTONIO	0110281120028110418319
20-05039413-2	MARTORELL, ALBERTO RAFAEL	0070156930004000353042
20-05050340-3	MANZANO, TULIO ALBERTO	0140319801666500720278
20-05051900-8	TERPOLILLI, NORBERTO ANTONIO	0070085630004001044868
20-05053930-0	BARRAGUE, CARLOS LUIS	0930340720100079280407
20-05063112-6	FOGLIA, DOMINGO MARIO	0110185631018508053084
20-05063631-4	CALVO, CARLOS ROBERTO	0140377801672300144927
20-05070022-5	BOETTO, HECTOR MATEO	3880076210000003503039
20-05079015-1	MARTIN, ROBERTO	3110013511000001430039
20-05269090-1	BIANCHI, JOSE DOMINGO	3300534625340009380097
20-05369916-3	KJER, SVEND	0110375320037512374983
20-05376054-7	GOIZUETA, OSVALDO ROBERTO	0140334101620505015102
20-05379671-1	AGUIRRE, HECTOR HORACIO	0140398301637601002365
20-05380770-5	HASTRUP, PABLO H	0930337710100039069478
20-05383793-0	EMALDI, CARLOS ALBERTO	0140339603630201114658
20-05385645-5	SCHERING, ANTONIO DIEGO	0100057321000667193717
20-05386022-3	OLLETA, JORGE EMILIO	0140334101620501394348
20-05386932-8	LHOMY, EUGENIO OSVALDO	0140361703635806727779
20-05397441-5	REYERO, OSCAR EUGENIO	1910341355034100030078
20-05397449-0	TOLOSA, ALBERTO	1910156155015650139200
20-05406663-6	DIETRICH, PEDRO CIPRIANO	3860053903000000208575
20-05410040-0	SPLIVALO, JUAN OSCAR	3880004510100006257998
20-05410690-5	PERDUCCA, ALEJANDRO PEDRO	0110230930023007030051
20-05419707-2	ECHEVERRIA, FELIX JOSE	0110383820038311401218
20-05421845-2	HUSS, FELIPE	0110293420029310513488
20-05423326-5	MARCAIDA, JUAN	0140362403688601046716
20-05431962-3	BADIOLA, JORGE ERNESTO	0140412201680101605152
20-05445947-6	LEOZ, ENRIQUE CECILIO	0140351801684600774973
20-05483422-6	EICHMANN, ALBERTO ENRIQUE	0110219430021907646033
20-05501746-9	MILLA, HECTOR OSCAR	1910126455012600620782
20-05507091-2	SCOCCIA, JORGE OSCAR	0140460303620704548937
20-05527810-6	MESQUIDA, ATILIO JAVIER	0140405401658700144161
20-05807946-5	BELTRAME, DELIO JOSE	0110560520056011159309
20-05818907-4	BARBARA, NORBERTO ISIDRO	0110560520056010799078
20-05854940-2	REICHEL, FERNANDO RENE	3860010201000000132120
20-05920392-5	MANUCCI, OSVALDO SANTIAGO	0110351720035110848660
20-05924997-6	MAIZTEGUI MARCO, HORACIO MARTIN	3860001001000000704651
20-05932916-3	BRONDI, JUAN BAUTISTA	0110351720035111105735
20-05944216-4	CHIA, HERACLIO	0110320330032008839529
20-05956441-3	MILER, MARCELO SANTIAGO	3860020101000000221567
20-06012779-5	OLAIZOLA, EDUARDO	3870032100801701821237
20-06025801-6	BELTRAMO, ALFREDO JUAN POMPEYO	3880055710100007688496
20-06034968-2	BOSSOLETTI, ATILIO	3300003720030018017046
20-06043389-6	SANTILLI, NORBERTO JOSE	0110175720017511119424
20-06077179-1	FLOCCO, FERNANDO HECTOR	3880053320100091065028
20-06077198-8	CAMPOY, ALBERTO FRANCISCO	0110497820049730933387
20-06122535-9	GIULIANI, LUCIO RUNCCIRO	0110355530035510023965
20-06126294-7	PIERDOMENICO, ROBERTO	3880174110100000077091
20-06137505-9	MORETTI, ARMANDO DOMINGO	3880004510000003681045
20-06137519-9	BELLANTE, VICTOR AUXENCIO	0110106120010610440226
20-06168433-7	REY, ROBERTO SERAFIN	0110179530017904395597
20-06174832-7	SUCESION DE GRIMALDI JUAN ROBERTO	1910283055128300135753
20-06186482-3	PERASSI, HORACIO GUILLERMO	0110179520017900140743
20-06187706-2	FAZZINI, OSCAR ANGEL	3880126010000003024046
20-06210109-2	FERNANDEZ, CIRIACO CARMELO	3300534625340079527073
20-06245056-9	SANTI, EMILIO HUGO	0110264430026411326251
20-06258862-5	VENCE, ALFREDO MATIAS	0110264420026410682038
20-06287355-9	MAURINO, ANDRES	1910296055129600107503
20-06295005-7	BLENGINO, AUDENCIO JOSE	3300540715400002156033
20-06299536-0	MOREL, RAUL ROBERTO	3880151210100032303755
20-06299931-5	CALCHA, NORBERTO ANTONIO	0110423720042312116844
20-06299932-3	MOREL, MIGUEL DOMINGO	3880151210100032262287
20-06300126-1	ROBERTO, CARLOS ALFREDO	3300565015650000249109
20-06303894-7	RUBIOLO, JORGE JOSE RAMON	3300544525440011355017
20-06307902-3	FINELLO, OMAR	3880157400100020752078
20-06342932-6	BOSCH, ROSENIO SANTOS	0110567430056711158515
20-06393491-8	BOZZETTO, JOSE ERNESTO	0720246120000000100490
20-06411915-0	FICHETTI, SIXTO AGUSTIN	0200416111000000200026
20-06414769-3	SCARPONI, TELMO PRIMO	3880076210000002168071
20-06426334-0	SUCESION DE SABENA, RUBEN HECTOR	0110556820055610610488
20-06428705-3	LENARDON, HERMINDO ANTONIO	0200321201000000247079
20-06432653-9	BARAVALLE, ANSELMO JUAN	0200450511000000076362
20-06434464-2	NARDI, RICARDO JOSE	0110384520038400072646
20-06447594-1	ODETTI, JOSE LUIS	3880137620100025779018
20-06526715-3	GALFIONE SUCESION, RAMON LUIS	0200301411000000704276
20-06532048-8	CENTANNI, ANDRES OCTAVIO	0110301220030100206448
20-06537764-1	QUIRINALI, FERNANDO ANTONIO	0110160320016010439280
20-06542844-0	CECE, BARDINO	0200362501000000103847
20-06554810-1	BESSONE, OSCAR RICARDO	0110220020022000264961
20-06557423-4	PIERUCCI, ANTONIO DAVID	3880068710000000554009
20-06557818-3	CAPITANI, OMAR CARLOS	0200334211000000160544
20-06564320-1	BONETTO, JUAN PEDRO	0200327411000000167576
20-06564436-4	TORELLO, OSCAR ALONSO	0110217030021710065397
20-06587283-9	DURANTINI, ALFREDO ENNIO	0720265220000000618872
20-06592257-7	CORDERO, RENE MIGUEL	0200439011000000373876
20-06614729-1	CAFFARATTI, CLEMAR	0110160320016011228038
20-06648091-8	SOLA, ROBERTO SANTIAGO	0200326711000000858362
20-06649683-0	STEFANINI, ADOLFO FELIPE	0200393911000000358626
20-06656978-1	SUCESION DE DAVICINO, RICARDO OMAR	3870008600801600195459
20-06657402-5	MOISO, MIGUEL ANGEL	0200326701000000292147
20-06658394-6	GARCIA, HELIO	0200427701000000135051
20-06819259-6	REICH, MILTON HENRY	3870049900801600144246
20-07030357-5	RODRIGUEZ, ERNESTO	0110481720048100800256
20-07261191-9	SANTOS, HUGO ANGEL	2850104430000800758311
20-07266830-9	LETT, RICARDO JUAN	0070120030004142365767
20-07350736-8	GENOVESIO, HECTOR JOSE	0930300120100051002861
20-07435737-8	SAUCO, AMERICO	3110008111000000225092
20-07511467-3	DOPSLAFF, PERTIL	0110326530032610003765
20-07511899-7	ZORNJAN, JORGE	0110548330054801494765

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07512325-7	DELBON, HORACIO	0110326530032610044847
20-07531328-5	VALIHORA, PABLO	0110548330054801067183
20-07610038-2	DOMINGUEZ, HUGO NESTOR	0170999920000002654353
20-07683432-7	ALONSO, ANTONIO ALBERTO	0070307720000000093248
20-07695775-5	MEILLER, RICARDO ALBERTO	0140410803680000717141
20-07770576-8	PARRA, ROQUE ABEL	0070110120000000287793
20-07855419-4	RODRIGUEZ, ABEL ANGEL	0110230930023008767329
20-07894878-8	SARTOR, JOSE GABRIEL	0110230920023020007505
20-07913588-8	CORREDERA, MARCELO	0110230930023008202415
20-07916851-4	NICHIPORUK, ESTEBAN	3110007411000000117014
20-07952591-0	MOSCARDO, ANTONIO DOMINGO	0070196520000001522839
20-07954095-2	CONCI, ROMEO ABRAHAN	0110108520010811748864
20-08003390-8	OSA, ALEJANDRO LUJAN	0110512420051200023573
20-08188746-3	OTERO, MIGUEL ANGEL	1910127155012754751282
20-08295711-2	PRUNOTTO, JOSE ANTONIO	0200928901000000185865
20-08300357-0	DICKAU, NORBERTO DANIEL	0110548330054801483365
20-08305724-7	SEMENIUK, ESTEBAN	3110001211000002923086
20-08324504-3	GUIÑAZU, LINO RUBEN EVARISTO	3870102700801701248061
20-08335756-9	FIORETTI, JORGE DANIEL	0110339530033901892701
20-08399135-7	SCREPIS, MIGUEL ANGEL	3860052203000000728596
20-08458170-5	SPAHN, ROBERTO JOSE	1500081700012032016900
20-08458430-5	GENRE BERT, MARIO HERIBERTO	0110320330032008292065
20-08460757-7	PRIETO, CARLOS FRANCISCO	0100057321000347432581
20-08473989-9	GARABELLO, RAUL BERNARDINO	0200439001000000090383
20-08492493-9	MENGUEZ, ANICETO REINALDO	3860029403000000344666
20-08527140-8	LOPEZ, EMILIO ALBERTO	1910111055011151199264
20-08529334-7	VERON, JORGE OSCAR	0140371603701300627825
20-08706270-9	BERNARDI, JORGE EDUARDO	1910136355013600141864
20-10093682-9	GARDELLA, JOSE ALBERTO	0140306801644300631592
20-10133653-1	LALOR, LUIS MARIA	0720029830000001270315
20-10178488-7	BORGOBELLO, RAUL EMILIO	0200334211000000161158
20-10254559-2	IDIART, ALBERTO OSCAR	0110449720044900172892
20-10283223-0	SAMOSIUK, ESTEBAN ALEJO	0110409130040927056497
20-10363150-6	ELDODT, NESTOR RAUL	0110439820043900006718
20-10367208-3	DEMO, MIGUEL ANGEL	0110432920043200222814
20-10368591-6	GAITA, MIGUEL ANGEL	0140454203686000185111
20-10380982-8	NUÑEZ, CARLOS ALBERTO	3860030003000000334436
20-10431987-5	CAULFIELD, CARLOS ENRIQUE	3880065613000001556083
20-10540680-1	RATTO, REINALDO GABRIEL	0140300601658401486168
20-10572813-2	MAYER, JULIO GERARDO	0110424430042411126783
20-10626946-8	GALLARDO, NESTOR OSCAR	0720108620000000304618
20-10642943-0	ETCHEVERRIA, MIGUEL ANGEL	0110234720023410306016
20-10643092-7	CERRAJERIA, JUAN CARLOS	0140355601665700655137
20-10666752-8	MILER, BENJAMIN CARLOS	3860020101000000221635
20-10673745-3	JEANMAIRE, LUIS EMILIO	0140315001653102069410
20-10696243-0	LETTO, JOSE ANTONIO F	3880118520100050234100
20-10812911-6	VECHETTI, RAUL ERNESTO	0110241530024171369033
20-10837882-5	ESQUENAZI, MARCOS RAFAEL	0600012711001000144305
20-11229104-1	MARTINO, LORENZO HECTOR	0110160320016011929559
20-11323478-5	PEREZ, JOSE DANIEL	0140327303673401960458
20-11501293-3	ROUGIER, LUCIO HECTOR	3860015703000000872569
20-11511658-5	CARREGGIO, JUAN CARLOS	3880160410000000690046
20-11522125-7	KUCHARUK, HECTOR OMAR	0110326520032620190652
20-11567563-0	SUCESION DE AMADOR, JOSE LUIS	0110118420011811080565
20-11617416-3	CAVALIERI, ORLANDO ERNESTO	0140407801640200157789
20-11773996-2	LAKATOS, RICARDO JORGE	0150921602000001247765
20-11791751-8	TOMATIS, SERGIO JORGE	3300516215160001326023
20-11830878-7	ECHEVARRIA, DANIEL RAUL	3880075520100070100005
20-11855051-0	ROCCI, SERGIO ALBERTO	3880076200100002433032
20-11912099-4	GRANTON, DANIEL RUBEN	3860016401000000334342
20-11923711-5	GARCIA, CARLOS RAUL	0110458920000215128755
20-11925794-9	MENEGOZZI, OSCAR RUBEN	0110186320018600112337
20-11949849-0	COLUSSI, ROSENDO ISMAEL	0110650930065001230983
20-11963950-7	POLI, JORGE ALBERTO	0110610320061000272965
20-12152844-5	FRAIRE, BERNARDO ALFREDO	0720153688000005526240
20-12256756-8	PAOLUCCI, ABEL OMAR	3300061720610002807105
20-12264168-7	FURIASSE, ADALBERTO PASCUAL	0140402301707200426049
20-12278392-9	FERRANDEZ, HORACIO MAXIMILIANO	0110130630013008570029
20-12288396-6	CIUCCI, JORGE ALBERTO	0110251420025100031769
20-12295279-8	CALDERON, RICARDO ALBERTO	0600012711001000145773
20-12331068-4	ZALEWSKI, JORGE	3110001211000004808097
20-12331190-7	SZTYK, PEDRO	0110177130017711273497
20-12342278-4	ROSSI, HORACIO ARIEL	0200375511000000439280
20-12379457-6	ARCELUZ, WALTER DANIEL	0110537730053711288347
20-12456856-1	ARLETTAZ, DANIEL HORACIO	0110487920048710931197
20-12471232-8	RHO, WALTER JOSE	2550077800801681514633
20-12474729-6	ANDERSEN, RUBEN ALFREDO	0140381501623000234458
20-12502328-3	AVANZINI, RONALD HIPOLITO	0110457220045700285030
20-12502348-8	POLLO, HECTOR FELIX	0200351911000001653508
20-12517678-0	SPLIVALO, JORGE ANTONIO	3880004510100006258052
20-12545318-0	MARTIN, OSCAR ORLANDO	1910378955037850505450
20-12555225-1	SOVA, PABLO	0110177120017720275117
20-12579307-0	OVIEDO, CARLOS MIGUEL A	3300034120340007352035
20-12679242-6	CALDERON, MARIO ANTONIO	0110306730030611196147
20-12723751-5	DEL RIO, JUAN HUMBERTO	0140335801678302037065
20-12968669-4	KONCIMAL, DANIEL	0110409120040920662931
20-12990564-7	GONZALEZ, JUAN CARLOS	0110544530054431315065
20-13029699-9	ZUCCALI, ENZO RODOLFO	1500021300007160543600
20-13053102-5	PANICHELLI, JORGE	3880050210000001056085
20-13106262-2	CASALIS, ANDRES JUAN	0110102330010211093729
20-13108268-2	ZAN, RUBEN CARLOS	0200305211000001764530
20-13115216-8	BALEANI, ALDO HUGO	0110319720031900056543
20-13151876-6	GONNET, RODOLFO	0720242388000035872236
20-13202398-1	ECHEVARRIA, ROBERTO JOSE	3880075520100070098056
20-13210265-2	BUSTOS, JUAN CARLOS	0140347103640100903796
20-13250276-6	MUSSO, BERNARDO ANTONIO	0140330303644101389407
20-13299837-0	TASSONE, FRANCISCO EDUARDO	0140333401642400352821
20-13307874-7	BONNEFON, OMAR ROBERTO	0140398301637600154029
20-13334884-1	ASCANI, DANIEL ADOLFO	1910341355034150482782
20-13426556-7	MOINE, ALFREDO PEDRO	0110102320010210898830
20-13557951-4	ZARAGOZA, LUIS CEFERINO	0200361811000000652094
20-13568485-7	CANTARINI, JOSE GILBERTO	3300043310430002394006
20-13605960-3	ULIELDIN, FERNANDO EMILIO	3880063200100000124042
20-13640026-7	PAPARINI, SERGIO RENEE	0110396820039610522822
20-13688841-3	SIGOTTO, RAUL ANTONIO	0110134430013410063201
20-13696786-0	BONARDO, NELSO ROBERTO	0110436720043611154478
20-13712254-6	PEDRAZA, JESUS DEL LUJAN	0110282830028206463165
20-13728710-3	SOSA, JORGE OSCAR OSVALDO	3870010900801702245979
20-13735303-3	AQUERRETA, MIGUEL	0140397601618000135436
20-13770841-9	BORGETTO, OSCAR ALCIDES	0590020603000000569735
20-13771774-4	RODRIGUEZ, WALTER OMAR	0110481720048100786088
20-13944233-5	AGUZZI, CLAUDIO PATRICIO	3880079310100006893091
20-13974171-5	LINGOR, ALBERTO ISMAEL	0110281130028111222765
20-14129948-5	CARUSO, JOSE LUIS	0110267520026710768379
20-14170895-4	NUNGESSER, FELIPE RENE	0110572820057210222135
20-14310511-4	CHANFERONI, JORGE MIGUEL	0200413001000000034129
20-14343643-9	BAUS, JULIO ALBERTO	0140359401706702095201
20-14506963-8	RE, HUGO ALEJO	1910369755036951121264
20-14615644-5	JACQUELIN, DANIEL FRANCISCO	0200305211000001391062
20-14737402-0	STRUZZI, WALTER ELSO	0110523020052341019951
20-14833296-8	SCHENATTI, CESAR HUGO	0200326711000000854094
20-14878965-8	AUDISIO, ANIBAL	0110391320039100149454
20-14886257-6	BONDUEL, ALBERTO GASTON	0170302120000000183213
20-14930274-4	SCHIFANNI, MIGUEL ANGEL	0110249130024911165433
20-14932849-2	KOVACH, OMAR RUBEN	0110230930023007083529
20-14942805-5	RODRIGUEZ, JOSE MARIA	1910350555035050058532
20-14963686-3	FERNANDEZ, ARMANDO DARIO	0140450403666600152292
20-15207464-7	SERRA, LINO	3880125310100003948008
20-16089010-0	AMEIJEIRAS, JORGE ALFREDO	0140365501678900624393
20-16160844-1	RISSO, LUIS JOSE JULIAN	0140434403650502558829
20-16161372-0	TESTA, JUAN ANDRES	0170023740000002158293
20-16207041-0	PONDEPEYRE, JUAN CARLOS	0070156920000002512059
20-16238530-6	POLLO, OSCAR RUBEN	0110457230045711209729
20-16267986-5	VALLE DANIEL SANTIAGO	0110251430025171240829
20-16387144-1	VOELKLEIN, HECTOR JAVIER	0110227930022707341179
20-16388655-4	FOSCHIA, JORGE LUIS	0110294130029471133715
20-16443749-4	VENUTI, HUGO DANIEL	0110482420048200268705
20-16548761-4	ASCORTI, RAUL EDUARDO	0110611030061101125679
20-16564410-8	CAMPELLI,JUAN ALBERTO	0110381430038106377633
20-16606420-2	RUEDA, CARLOS JAVIER	0140110901680000386015
20-16648401-5	LOTTATORI, DANIEL ANGEL	0110331930033136232815
20-16648982-3	PROPERZI, LUIS ALBERTO JESUS	3300023510230006265078
20-16656654-2	MENEGUZZI, HECTOR	0110249120024900160729
20-16700558-7	LEMAIRE, ROBERTO HUGO	3110013511001000505067
20-16713605-3	PALMA, GUSTAVO RUBEN	0110537720053711019298
20-16808732-3	PUGNALONI, HORACIO ANIBAL	0110282830028206459933
20-16992948-4	LONDERO, PEDRO LUIS	0200405511000000686358
20-17155905-8	HESSEL, JOSE EDUARDO FRANCIS	3870013000801600214011
20-17189837-5	PETRUNIOR, MIGUEL GREGORIO	0110326530032611230847
20-17313399-6	ARBELBIDE, JUAN EDUARDO	0110525420052500156343
20-17374101-5	IBARLUCIA, ANGEL MARCELO	0110338830033804216297
20-17378326-5	ZARKOVICH, GUILLERMO DARIO	0070100230004002186512
20-17483241-3	BOTTALLO, GUSTAVO SERGIO	0110349420034911518840
20-17484146-3	GROSSO, SERGIO ROBERTO	1910350555035050084250
20-17507307-9	ROSSI, WALTER ISMAEL	0110121430012160162279
20-17532539-6	BONSIGNORE, CARLOS JOSE	3880038020100075390096
20-17574106-3	SANTISTEBAN, SERGIO DOMINGO	2850560230094005993471
20-17597382-7	BRONDI, CARLOS WALTER	0110351720351100043924
20-17636876-5	SCHROEDER, JUAN CARLOS	0110259030025911336847
20-17713946-8	DI PAOLA, JUAN RAMON	0140310503632850068807
20-17724343-5	PENAU, HUMBERTO ESTELIO	0110561230056131108701
20-17881687-0	HERRERO, MIGUEL ANGEL	3880015120100000250099
20-17911941-3	DEGIOANNI, OSCAR LUIS	1910495955049511046664
20-17915203-8	BICECCI, ALEJANDRO DANIEL	3300512425120003146006
20-17938563-6	MOREY, NESTOR FABIAN	0140322803636107131984
20-18042931-0	MARQUARDT, MARIO MARCELO	3880018220100000718001
20-18046654-2	GILETTA, DANIEL EDUARDO	0110217030021711113651
20-18055205-8	LIDDLE, MARCELO OSCAR	0140374703681600434788
20-18227546-9	BONNEFON, MIGUEL ANGEL	0140398303637600337077
20-18259218-9	MONTALDO, SERGIO ANTONIO	0200371711000000348908
20-18384141-7	DICASOLO, MARCELO FABIAN	3880072410100004040949
20-20019989-9	GUTIERREZ, SERGIO RAUL	0110086020000279240983
20-20032984-9	GUTIERREZ, CARLOS IGNACIO	0110167230016711304851
20-20034714-6	CECCON, SERGIO ALEJANDRO	0140436801660300107660
20-20048368-6	LACOSTE, FABRICIO LUIS	0720173430000002901579
20-20075774-3	CALCAGNI, FABIAN MARCELO	2550100900801600022708
20-20286521-7	PROSDOCIMO, SERGIO ALEJANDRO	0110303630030309520801
20-20503092-2	SCHULZ, HECTOR BERNARDO	0110548330054808304601
20-20514323-9	TIONI, GABRIEL ADRIAN	0110568130056811171579
20-20643941-7	CZAJKA, MARCELO GABRIEL	0110436720043610634632
20-20671721-2	BARGIANO, JUAN JOSE	3880107910100005313976
20-20830634-1	MAYO, EDUARDO HORACIO	0140319803666550085819
20-20830763-1	CORTES, GUILLERMO ANTONIO	0140345703663901381006
20-21092004-9	ABATE, NELSON IDELMAR	0140338901647805020320
20-21347033-8	KOROL, UBALDO	0110326530032610132533
20-21349144-0	PETROVICH, RICARDO RENE	0110548330054807137129
20-21383385-6	HEIDENREICH, WALTER RENE	0200390811000000309280
20-21409800-9	CARREGGIO, ELIO ALEJANDRO	3880160410000000693090
20-21428014-1	BOLZAN, GUSTAVO RUBEN	3860030003000000305863
20-21504517-0	ARROUY, LUIS EMILIO	0140310501632805019544
20-21545523-9	SOVRANO, LUIS CARLOS	0110424420042400147185
20-21586356-6	SIXTO, HECTOR ALEJANDRO	0140330303644101301764
20-21628820-4	OLAIZOLA, EDUARDO MARCELO	0070199620000000573982
20-21785977-9	BERGUES, DIEGO ESTEBAN	1910291555029101396382
20-21786477-2	CAVAGNARO, ALEJANDRO ALFREDO	3880003820100002396706
20-21816043-4	MAYORAZ, JUAN ALFREDO IGNACIO	3300516225160002455088
20-21835451-4	MICHEL, RICARDO FABIAN	0110288030028809204529
20-21909588-1	DI PACE, JUAN ANDRES	2650302802030254269092
20-21912632-9	PONCE, JORGE FRANCISCO	0170074940000075620053
20-21950998-8	DIAZ GALASSI, GUILLERMO OMAR	0720067088000000349754
20-22008522-9	BRONDINO, SERGIO DANIEL	3880076210100007606669
20-22013389-4	BONINO, DANIEL OSCAR	0200302111000004756976

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-22080470-5	GARDEY, BERNARDO PABLO	0110464030046411140297
20-22103181-5	CAVALLI, ARIEL DENIS	3300032720320005199092
20-22105883-7	GONZALEZ, RAUL LUIS	0110200230020011416251
20-22292543-7	USANDIZAGA, EDUARDO AGUSTIN	0070105720000002674119
20-22343315-5	ZAGO, RUBEN LUIS	0110548330054808210665
20-22449830-7	MULLER, RAFAEL BERNABE	0110424430042411140633
20-22527201-9	JUSTRIBO, ALEJANDRO MARCELO	3300067920670006524046
20-22579928-9	PARDO, DARIO OSCAR	0140417703630007913509
20-22587878-2	LOVAGNINI, WALTER DANIEL	0140411503660000678657
20-22599110-4	PITA, JUAN MANUEL	0140352501684701108624
20-22697448-3	SEFCHEK, MARCELO DANIEL	0930300120100012277307
20-22744779-7	PERRACINO, ROBERTO ALFREDO ANGE	0110571120057100135127
20-22839376-3	PAFUNDI, DARIO MIGUEL	3880123920100000133105
20-22867484-3	OLAECHEA, FERNANDO JAVIER	0070110120000002083504
20-22880296-5	MONLEON, DANTE JAVIER	0110411430041111295883
20-22901008-6	CONCI, RAFAEL EDGARDO	0200405511000000700908
20-23122593-6	CINGOLANI, CLAUDIO NAZARENO	0110508730050870071401
20-23215516-8	D'ANGELO, ANDRES OSCAR	3880053320100002351066
20-23378327-8	HAAG, MAURICIO HERALDO	0930306320100047361293
20-23386766-8	MICHEL, NELSON DARIO	0110288030028809203779
20-23392581-1	YOB, LEONARDO OMAR	3870062800801774807354
20-23463441-1	ALVAREZ, JOSE ANTONIO	0140000701100000517322
20-23484599-4	BATOCCHI, ARIEL HERNAN	1910368055136800177753
20-23690853-5	LOPEZ HIRIART, LISANDRO	0720112388000035520968
20-23726484-4	BRONDINO, GABRIEL JOSE	3880076210100007606591
20-23740870-6	MARCONI, LEANDRO GABRIEL	3880130720100000556661
20-23758378-8	BERTSCHI, ANDRES OSVALDO	3300537725370005017053
20-23773763-7	AYCAGUER, CARLOS ANDRES	0140382203632706469707
20-23894970-0	BULLENTINI LEONARDO FABIAN	0110497830049711130733
20-23932905-6	ROMANI, HORACIO FABIAN	0070176730004009873668
20-24100052-5	ZURBRIGGEN, GERMAN	0720261420000001105968
20-24108005-7	VISSANI, MARIANO	0070278430004003983716
20-24111639-6	VOTTERO, ARIEL LUIS	3870008600801703462678
20-24123653-7	PRIMO, PEDRO JOSE	3880052620100009742021
20-24190788-1	CARRO, HERNAN DARIO	0140312901665600644354
20-24259116-0	JACIUK, PEDRO JAVIER	3110001211000001810042
20-24369935-6	GARCIA, SEBASTIAN ADRIAN	0070123130004003336770
20-24417326-9	DEL MOLINO, ARIEL FERNANDO	0140334103620550029749
20-24518031-5	TAFERNABERRY, CARLOS DANIEL	1910136355013651161464
20-24523877-1	SEGURADO, FABIAN MARCELO	3300062420620002030070
20-24630307-0	PEREZ, JORGE CARLOS JULIAN	3860020103000000696705
20-24666998-9	FERNANDEZ, JOSE MARIA	3880107910100005297658
20-24751548-9	CUR, OMAR GUSTAVO ELIAS	1910375855037501742078
20-24783748-6	FAGIANO, MARIANO ALFREDO	0110432930043210880151
20-25002010-5	PELATELLI, GERMAN FABIO	0110220030022011174551
20-25008067-1	BAROLI, JAVIER CARLOS	0110331930033136228447
20-25075096-0	BAGLIONI, MARCELO JAVIER	0140396820039600056836
20-25188051-5	ITURRIAGA, CARLOS IGNACIO	0070149130004000708071
20-25367022-4	MAZA, PABLO CESAR	0110556830055604667347
20-25528675-8	POLENTARRUTI, ROBERTO MARIO	0170295040000030650356
20-26102763-2	MIRRI, LUCAS HERNAN	0170082440000030641976
20-26124536-2	FRANICEVICH, MARIANO JOSE	3860020103000000700835
20-26303695-7	BENEDETICH, LAZARO ORLANDO	0110320330032008825847
20-26469953-4	POLVERINI, CRISTIAN URIEL	1910368055036850634832
20-26682715-7	SASSO, GERARDO SEBASTIAN	0110391320039100181577
20-26807780-5	CULPIAN, NICOLAS GUSTAVO	0110487930048708266451
20-26811858-7	HARILLO, GASTON	1910142455014250993678
20-26813398-5	GIANTOMASSI, JOSE LUIS	0200395301000000098233
20-26902534-5	CORDERO, LUCAS ALBERTO	0110321020032100105480
20-26902591-4	PELASSA, DANIEL ALBERTO	0110292730029211267083
20-26970589-3	RICCIO, ANDRES HORACIO	0110234730023405026733
20-27003104-9	FRANDINO, DAVID DANIEL	3880160410000000886092
20-27055927-2	PIERSANTELLI, FERNANDO DANIEL	0140329701709200953943
20-27116584-7	GARIN,JOSE MARTIN	0110425130042509035647
20-27245258-0	TEGLIA, GABRIEL SIXTO	3880050210100000130069
20-27277480-4	GOMEZ, CESAR ARIEL	0110409130040929622201
20-27319987-0	MAROCHI, OSCAR RUBEN	0720155020000001471254
20-27404664-4	SOKOL, DANTE JAVIER	3110007411001000191035
20-27512311-1	ANCIA, LUCIANO JOAQUIN	0070171220000001683248
20-27650023-7	ANDRADA, ROBERTO ANTONIO	0720186488000035946072
20-27921950-4	MOROSINI, LUCAS	0200438311000000147062
20-28249217-3	DANIELE, MARTIN JESUS	0110378420037800108559
20-28300350-8	MARTINEZ, MANUEL	0140410803680000844685
20-28522538-9	ISUANI, HECTOR DANIEL	0200382311000000754462
20-28626649-6	MENDEZ, GUILLERMO MATIAS	0140368603660901733554
20-28647762-4	CERSOFIOS, ARTURO MARIA	3860053903000000029905
20-30096922-5	HAWRELUK, NESTOR MOISES	0340110708110002970008
20-30301069-7	FOLMER, CARLOS GONZALO	0110424430042411193729
20-30566601-8	JACIUK, SEBASTIAN RAUL	0110548330054808885515
20-30709668-5	BONINO, ADRIAN RAUL	3870015400801702747406
20-31731394-3	RIZZO, FACUNDO SANTIAGO	0200386111000001151262
20-31795141-9	RATTO, SEBASTIAN	3880081620100000441644
20-60215744-0	JOOS, PHILIPPE RENE MICHEL	1500002200005232427050
20-93526093-1	OUTEIRIÑO, GENARO	0110296530029603081747
23-00693440-4	MORALES, OLINDA VALENTINA	0140302003657201951625
23-02649287-4	SOSA, ANGELICA ISABEL	0140302003657201915821
23-03016873-9	SUCESION DE AYERBE, ARTURO ALBERTO	0110526130052610101979
23-04308179-9	TROCKOWIEC, ADOLFO	0110496120049620013456
23-04615349-9	KUNNING, FEDERICO GERMAN	0720186420000000229540
23-04648167-4	CABRAL ARECO DE FERNANDEZ, MARIA ELVIRA	0140322801636100356713
23-04749712-4	NIEVAS, ERASMINA AURORA	0200308311000001454880
23-04823355-4	RODRIGUEZ, MARTA TERESITA DEL CARMEN	0110223120022300234961
23-04975317-9	PRANDO, RICARDO LUIS	0140333403642401141978
23-05252436-9	VEZZOSI, MARCELO MARIO	0140391401672800147822
23-05370731-9	LAYUS, MARIO JULIO	3220003201000013110894
23-05437473-9	BENGER, HECTOR LESLE	0140352501684701198692
23-05537606-9	ARRIAGA, NESTOR	0110398230039809161747
23-05855340-9	RONCHI, ROBERTO SALVADOR	3860012603000001504658
23-06139312-9	BOCCA, CARLOS DOMINGO	3880116100100001112099
23-06206670-9	SALVAY, OSVALDO JUAN	0110214920021410726333
23-06327795-9	SARAVIA, JUAN CARLOS RUBEN	0110476330047611207801
23-06436001-9	MARTIN, JOSE HERIBERTO	3880160410000000899009
23-08037635-9	HOGG, RICARDO JORGE	0140387701696100176517
23-08103844-9	BELOQUI, DANIEL JOSE	0110281130028110069279
23-08451885-9	BARSANTI, HECTOR ORLANDO	0110351730035171360629
23-08466659-9	VICARIO, JOSE RUBEN	3110013511000001287048
23-08585716-9	ZILLI, ROBERTO	0110084620000008400208309
23-10050916-4	PALMIERI, MARIA ESTELA	0170267720000000509693
23-10053884-9	MIGLIORE, ALBERTO LUIS	0110312820031200148951
23-10251316-9	PONZETTI, MARIO ARMANDO	0110371520037130407191
23-10756224-9	SCHMIDT, HIPOLITO OMAR	0930326120100073268825
23-11551484-9	SERAFIN, ALDO TOMAS	0110508720050810053349
23-12037469-9	GELABERT, BARTOLOME OSCAR	3880003820100002371938
23-12077566-9	BUSTOS, RUBEN OSVALDO	0110218720021800134276
23-13204444-9	CARRERA, JUAN ALBERTO	1910495955049511051400
23-13811962-9	ALE, JOSE HORACIO	0140398301637600027233
23-13997627-4	TAFFAREL, DIANA MARIA	3860002703000000373871
23-14437674-9	STORTI, SERGIO GUSTAVO	0140329701709200890361
23-14955070-4	CONRADI, ALBA GRACIELA	0110230930023008708265
23-16137095-9	MAYORAL, JUAN CARLOS	0140357001676000530354
23-17576876-9	PALAZZO, GERMAN SANTIAGO	0070176730004007950215
23-18626397-9	BORIES, CARLOS ALBERTO	0140410801680000581229
23-20078449-9	LAVINI, RAUL ANGEL	0200386111000000638212
23-21674482-9	GIROLA MARTINI, CARLOS JAVIER	0070062730004011158946
23-21998919-9	MARTINI, GUSTAVO DANIEL	0070176720000197806528
23-22636815-9	ZARATE, HECTOR OMAR	3220015501000002002913
23-22641416-9	DE MICHELI, MARCELINO OSCAR	0170207340000030246591
23-25365701-4	SERIO, MARCOS ALEJANDRO	0110562920056200209066
23-31699982-4	BALL, DANIELA ALEJANDRA	3860008903000003145983
24-10050087-2	MATTIA, JUAN CARLOS	3880076210000005607036
24-11149142-5	DE ARENAZA, JORGE RUBEN	0070085620000001311671
24-27880209-0	ERRASQUIN, ALEJANDRA	3880128420100011070846
27-01886819-4	ENRICH, MERCEDES	3140107810000003316066
27-02331852-6	TREPAT, NORA GLADYS	1910086555108602270349
27-02641312-0	NATTI, ANGELA TERESA	1910142455114200754053
27-03287543-8	KIHN, MARIA NELIDA	0930324710100026143932
27-03340638-5	MARQUES DE ZUVILIVIA, MARIA SUSANA	0140302003657201431116
27-04471251-8	ANTIA DE CATTELAN, MIRTHA HEBE	0070103330004141725816
27-04928745-9	BERRA, ANA MARIA	3300550615500000709010
27-05411661-1	SEMPER, MARTA ANGELICA	0930346920100081608389
27-05779956-6	BROLI DE KELLY, MARIA CRISTINA	0070048120000199511231
27-05861848-4	GARCIA, SILVIA NORMA	0930320910100022133850
27-05875459-0	GIROTTI, MARIA ESTER	3880063220100070471075
27-05961642-6	PUSSETTO, CLELIA MERCEDES	0200348911000000870612
27-06518332-9	GANDULFO, CLOTILDE	0070307720000000970073
27-06631828-7	CARNELLI, MARTA GRACIELA	0930301820100006049293
27-07585493-0	BORRACCHIA, MARIA EDELMA	0200305211000001187430
27-10095122-9	SGALIPPA, STELLA MARIS	0110185620018500010111
27-10098444-5	ILUNDAIN, MARIA RENEE	0140322803636100405684
27-10118865-0	LOLO DE HERRERA, MARTA EMMA	0110397530039709914647
27-10329687-6	PRETINI, STELLA MARIS	0170091640000000154590
27-10353850-0	SAURET, GRACIELA LILIANA	0140302003657201977182
27-10571289-3	TREPAT, ZUNILDA BEATRIZ	0110397530039710793497
27-10594623-1	SEGARRA, ADRIANA	0170081740000040320539
27-10988957-7	MACIAS, ALICIA IBERICA	0170081720000030130089
27-11108850-6	GOROSTIDI, MARIA LUISA	0930315510100019140500
27-11132621-0	ROJO, ELSA LUCIA	0930315520100024294357
27-11969330-1	NATINO, GRACIELA MARIA	0110497820049731024705
27-11999066-7	CALCAGNO, LIDIA INES	0140450403666600123605
27-12077467-6	D´ORTONA, STELLA MARY	0110218720021800008056
27-12131932-8	SAURET, ADRIANA NINA	0140302003657203173571
27-12974842-2	CRAVERO, MERY CRISTINA	3870100300801700729563
27-13317315-9	COPPINI DE BROWER DE KONING, MABEL VICTORIA	0720317488000035021454
27-13343424-6	MASANES, SUSANA NOEMI	0110454120045400047325
27-13956619-5	TURIELLO DE FERRERO, GABRIELA LUJAN	0110525420052510980026
27-14257764-5	BARONIO, BEATRIZ LILIANA CECI	3300034120340008328060
27-14377411-8	BORRI, NOEMI PILAR	1910368055136800044921
27-14395192-3	PAZZAGLIA DE GIACOMANTONE, FABIANA MARIA	0070020720000005384437
27-14843195-2	ESAIN, MARTA INES	0140306801644300988506
27-14910847-0	SCHMIDT, CARMEN ADRIANA	0140355603665702279003
27-16268265-8	DOMINGUEZ MUÑOZ, ANA LEONOR	0110021130002105462797
27-16292490-2	CASTILLO, DINA NOEMI	1500084800013332009878
27-17101687-3	CIGNETTI, ANA MARIA	3300543825430005945067
27-17196035-0	FERRER, EVA MIRTA	0140312901665600646404
27-17217290-9	RATTO, ROSSANA ELVIA	0070117030004898131030
27-17556219-8	RUFFINO, BIBIANA MARIA	1910267055026700434628
27-18007817-2	SCHIMPF, SONIA PATRICIA	0340207000207002695009
27-18158732-1	CIGLIUTTI, MARIA ELENA	0070114930004144423984
27-18474118-6	CAVAGNARO, MARISA GRACIELA	0140002103400250216180
27-20032861-8	LOMBARDO, MARIA ITATI	1910148655014850422082
27-20529787-7	MINGUEZ, MABEL LUJAN	0110106130010604204701
27-20589247-3	BOGETTI, SILVINA MATILDE	0930301810100002094900
27-20961808-2	CONRADI DE BRUA, SANDRA MARISA	0110548330054807098251
27-21578208-0	FELCARO, MARIEL ANALIA	3870079600801660517477
27-21720107-7	GIANTOMASSI, LAURA MARCELA	0200395301000000098479
27-22318675-6	FARIAS, KARINA ESTER	0140356303670402332341
27-22368410-1	ONGARO, ROXANA KARINA	3880072420100004038628
27-23158753-0	GARCIA TAUCER, MACARENA	0930340710100042118446
27-23710737-9	PAC, CONSTANZA INES	3870012300801702668909
27-24653517-0	LEHMANN, JAQUELINA ILEANA	0110142920014200192418
27-26469959-8	DEPETRIS, ARACELI VICTORIA ELE	3880168010000007004071
27-27598442-1	CRIPPA, LUCIANA DE LOS MILAGROS	3300518615180004884054
27-60265133-4	WALICKI WOLOCZNIK, NINA	0110223120022300232903
30-50699959-2	LA NICOLEÑA S.A.	0070099320000001742217
30-50716171-1	MARIA DOLORES INCHAURRONDO DE ARTOLA JULIA MYRNA INCHAURROND	0070156920000001078028
30-50862980-6	AGROPECUARIA EL TREBOL S.A.	0140334101620501629002
30-51020549-5	GENERO, VILMA Y EDITH	1910368055036800127632
30-51332714-1	COMERCIAL Y AGROPECUARIA OJO DE AGUA	0140365501678900260175
30-51348546-4	RAUL BOULOCQ Y OTROS	0110218720021800199963

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51992880-5	ANA MARIA ELIZONDO DE PEUST Y OTROS	0110512420051200311638
30-52268908-0	AGROLAYE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA INMOBILIARI	0110312820031211453141
30-52300110-4	AGROESTE S.A.C.I.A.F.	0140000701100002706818
30-55791346-3	VILLA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	3880127700100015510106
30-57595335-9	GHISIO OSVALDO CONRADO Y MARGARITA HAYDEE	0930308710100004137564
30-58442753-8	FARRE SEBASTIAN PABLO Y FARRE DANIEL HORACIO	0110454120045411015038
30-59288132-9	MUSTAFA MANUEL Y MUSTAFA JOSE E S DE H	0600000411001007373937
30-59384281-5	CANAVESE ADOLFO MIGUEL CANAVESE DE SANCHEZ LILIANA CARMEN Y	0110502520050210048866
30-60282945-2	DON HORACIO SOCIEDAD ANONIMA	3870101000801600048975
30-60452878-6	MEMEL S.A.	0070999020000050643080
30-61092651-3	AGROPIRO S.A.	1910001855000104520578
30-61344257-6	MIRRI ESTEBAN LINDOLFO Y MIRRI RUBEN AN TONIO	0110234740023405088176
30-61576199-7	MATTALIA OSCAR PROSPERO Y MATTALIA JORGEOMAR SOCIEDAD DE HEC	0110564320056412606488
30-61644500-2	MORICHETTI DANIEL VICENTE Y ADRIAN SOC DE HECHO	3880049600100050278058
30-61666614-9	CARLOS HNOS	0110397520039710301565
30-61828283-6	ESTABLECIMIENTO DEL SOSIEGO S.A.	3880038010100035150013
30-61841222-5	AGROCASAS S A	0140000701100005415430
30-61869389-5	GAVEMAX SOCIEDAD ANONIMA	0340010400116000507000
30-61925618-9	ARRINCONADA S A	0140000701100005424162
30-62057231-0	CHA EDOLVER JUAN S. E HIJOS	0140407801640200177439
30-62062312-8	ABREGO HECTOR E HIJO SOC DE HECHO	0140385301625600088376
30-62102870-3	ALEGRANSA ONELIO ANTONIO EDGARDO MARIO A ALEGRANSA Y FABIAN	1910296055029600235832
30-62125628-5	MARINUCCI ELVIS JOSE BENITO MARINUCCI DANIEL	0110179520017900010408
30-62402406-7	ESTANCIAS EUMA S.A.	0720159820000001543186
30-62453756-0	CASTELLANO LIVIO SERGIO Y ENRY	0070281420000000257059
30-62461096-9	PALACIO GUILLERMO ALBERTO Y PALACIO JULIO MARIO	0110128330012804456979
30-62552347-4	PUSSETTO ALBERTO JOSE PUSSETTO ALDO LUIS PUSSETTO MIGUEL ANG	3870008600801600144413
30-62656391-7	ESTABLECIMIENTO DON LUIS SOCIEDAD ANONIMA	0140002101400205062583
30-62962605-7	IRISANG S.A.	0720084720000000509136
30-63114685-2	TORRESI HUGO LUIS Y TORRESI MIGUEL ANGELSOCIEDAD DE HECHO	3880078610100001867040
30-63131879-3	BARDENGO JOSE CARLOS Y MARTIGNONE DE BARDENGO MARIA TERESA D	0070065820000002187688
30-63192946-6	TRAVASSI FIORINO Y ALBERTO DANIEL	3880002100100004387030
30-63283730-1	DEL TELL MARIA MARIA GABRIELA Y MARIA JOSE	0140307501638800647946
30-63676736-7	AGRUPACION FORTINES	0070020720000004050951
30-63808937-4	PROGRANOS S.R.L.	2850140230094008945301
30-63854671-6	DON PANCHO S R L	0200377901000000133697
30-63892372-2	ADELCAR S A	0170474120000000034313
30-64086352-4	SPA SOCIEDAD ANONIMA	0140403001689202029942
30-64168728-2	MARCATILLI ROBERTO Y MARCATILLI ALEJANDRO SOC DE HEC	3880125310100002659019
30-64276393-4	EL CINCUENTA AGROPECUARIA S.A.	0140000701100000860242
30-64296531-6	ACTIS CARLOS Y POZZO MARIA E	0110384520038400205246
30-64785877-1	LA BUENA VISTA S.R.L.	0070089420000002857004
30-64787798-9	GALLEGO MARIA RAFAELA Y FAUR MARCELO SERGIO	0110419020041910456864
30-64968281-6	GATTI RAUL E HIJOS DE GATTI RAUL GATTI ANGEL CESAR Y GATTI H	0150817602000000553735
30-65155369-1	MARITIM COMPANIA AGROPECUARIA S.A.	0140410801680000440379
30-65198829-9	NESTERUK PEDRO Y SAMPAOLI ELVIO EDUARDO	0930301820100021428761
30-65213137-5	SALVAGNO NORBERTO Y SANTIAGO	0200380901000000057083
30-65313837-3	ARGENCAN S.A.	3880160410000000741027
30-65764666-7	MONNIER HUGO SANTIAGO Y ALDO GERARDO SOC DE HECHO	0110319730031901217115
30-65831340-8	LOS RETOÑOS S.A.	0070267820000000117188
30-65949182-2	GARMENDIA JOSE MARCOS Y GARMENDIA JUAN JOSE S H	0140327301673400633407
30-66536152-3	GULMINELLI MIGUEL A MINGRONE RICARDO J Y CORDARA RUBEN ALEJ	0140355601665701629869
30-66576033-9	PEYRE HECTOR OMAR PEYRE ESTEBAN Y PEYRE MAURICIO	0140332701706400060080
30-66587761-9	ZABALO DIEGO ANDRES ZABALO MARTIN ADOLFO Y LABOUREAU JUAN PA	0140368601660900636166
30-66633488-0	BAL BOR S.A	1910103555010301606964
30-66751801-2	CAÑADON VERDE S.A. (E/F)	0070106420000001431793
30-66827032-4	BETTUCCI GABRIEL Y OTROS	2550048800801600068533
30-66870852-4	AGROSHAD S. A.	0110436720043600068571
30-67008166-0	LOS AROMOS S.R.L.	0110326540032611204812
30-67501627-1	LA ARTEMISA S.R.L.	0110448020044800067799
30-67946334-5	MOROTI S.R.L.	0070339820000006816126
30-68472155-7	LA ATALAYA S A	3880100021000019587034
30-68527114-8	AGROPECUARIA DOS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140324201678201372478
30-68544537-5	GRANDES CAMPOS DEL NORTE S.A.	1500021300007132033696
30-68547307-7	AGASA S A	3870032100801600104068
30-68553276-6	PASSARELLI ARMANDO Y PASSARELLI OSCAR J	3880011300100075618006
30-68664321-9	FILS AGROINDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3880100010100019389543
30-68772217-1	NOBILE S S A	0070034420000002549633
30-68902597-4	EMPRENDIMIENTOS GUERNICA S A	3890001102001001947907
30-69221237-8	QUILA LAFQUEN S.R.L.	0110025920002500091432
30-69267024-4	ESTABLECIMIENTO EL OMBU S A	0140409201700100309049
30-69430772-4	NARDI ARMANDO ENRIQUE MARCELO ISIDRO ADRIAN CAYETANO Y MAURO	3880076200100006235092
30-69517723-9	AGROPECUARIA MISTOL ANCHO S.A.	1500002200005260433500
30-69537725-4	LASTORTA Y RIBECCA S.A.	3300031010310003118080
30-69846922-2	CONASA SA	0070138520000005340080
30-69936485-8	BISAGRA S.A.	0150525202000002466934
30-70025442-5	GRUPO CHIRIOTTI S.A.	0110564320056400058523
30-70373817-2	CRISDEB SOCIEDAD ANONIMA	1910142455014200955750
30-70702516-2	AGROPECUARIA MONTELARGO S.A.	3880132100100005075048
30-70711974-4	TROBBIANI JUAN CARLOS Y TROBBIANI RUBEN ANTONIO SOC DE HECHO	1910287855028750196628
30-70720064-9	ALEJANDRO ROMANO S.A.	3880161110100001160040
30-70730961-6	RUCAMARA SOCIEDAD ANONIMA	0170090920000040414199
30-70750508-3	GANADERA GRANADA S.A.	0110216320021600026999
30-70758350-5	EL ESCALON SOCIEDAD ANONIMA	0110384520038400201121
30-70765056-3	FERTIBUEY INSUMOS S.R.L.	0110368520036800084018
30-70778984-7	EL TERCIO S.A	2850000330094007576171
30-70779667-3	INELMINDA SAICIFA	0070010820000018267413
30-70786163-7	AGROPECUARIA LOS CLARINES S.A	0140171001404000053487
30-70796068-6	EL ESPINILLAR AGROPECUARIA S.R.L.	0110487920048700095199
30-70804846-8	PALIDAMI SA	0140035901506305047315
30-70806350-5	EL PLATANO S.A.	0110227920022700176678
30-70812143-2	TRANSPORTES JAIMITO SRL	0140392101664400310373
30-70814083-6	CAMPO JET S.R.L.	0140305101622905096200
30-70814716-4	MACCHIA, LISANDRO Y ROLLE, FEDERICO SH	3300000610000049662066
30-70815735-6	AGRPPECUARIA LOS MOLINOS S.R.L.	0110439840043901240162
30-70818299-7	ROAN SOCIEDAD DE HECHO DE ROSSII, ANTONIO E. Y ROSSI,ALBERTO	0140409201700100328635
30-70822137-2	HERMIDA ALEJANDRO JOSE, HERMIDA HECTOR DANIEL, HERMIDA MAGDA	3870081900801600016846
30-70824337-6	CRISIR SOCIEDAD ANONIMA	0070171220000001624535
30-70824785-1	SILVIA MARRON, MANUEL MARRON Y BEATRIZ MARRON S H	0930324711200026140654
30-70828601-6	DELLA ROSA JORGE DANIEL Y DELLA ROSA MARIA JORGELINA	1910156155015600160546
30-70828750-0	AGROPECUARIA TRES HERMANOS S.R.L.	0140357001676000517940
30-70832487-2	SUCECION DE LAVAYEN RAUL GABINO	0140337201637900671136
30-70832766-9	NAVSOL MEAT S.A.	2650999602099961224277
30-70832779-0	NELER SA	0270025080010000118724
30-70836106-9	RAQUEL RATTO E HIJAS S.C.	0110267520026700122389
30-70836755-5	ESTABLECIMIENTO SANTO TOMAS S.A.	0140319801666505006850
30-70837925-1	LOGIS AGROPECUARIA S.A.	0720060120000000266286
30-70839390-4	EL DOMINADOR SRL	1910139455013901085650
30-70851024-2	"ZOMEN S.A."	0070120020000001541913
30-70853764-7	SOL DEL NORTE S.R.L.	0110483120048300153482
30-70855217-4	BORTOLOZZI ENZO M. Y BORTOLOZZI EZEQUIEL M. S.H.	0110462620046200136163
30-70855905-5	ARBOL BLANCO S.A.	3870013000801600400807
30-70856470-9	EL ABROJITO SOCIEDAD DE HECHO DE MATIAS JOSE BALAN RODRIGUEZ	0070296830009750067171
30-70860438-7	TISSERA HUGO, MIYNO RAUL ALBERTO Y GABRIELLONI JUAN JOSE GER	0200332801000000259151
30-70863021-3	OLGABE S.R.L	0070999020000056667231
30-70863915-6	BORTOLOZZI ARIEL E. Y BORTOLOZZI IVAN C. S.H.	0110462620046200137197
30-70864654-3	AGRO INDUSTRIAL EL ACUERDO SA	3300045710450002145077
30-70865461-9	ROLUAS S.A.	0720216420000001069204
30-70865567-4	LE-AL S.H. DE PERASSI JUAN LEONARDO Y PERASSI ALEJANDRO FEDE	0110331920033100131709
30-70869835-7	BATISTUTA HUGO ARTURO Y BARON GRACIELA MARIA AGUSTINA SOC DE	3860030003000000340596
30-70871731-9	DOS ESTRIBOS S.A.	1500021300007132623314
30-70873665-8	CAMPILCO ARGENTINA S.A.	0720066320000001218804
30-70876223-3	MACONDO S.R.L.	0110363020036300104913
30-70877218-2	GERVASONI LUIS EDUARDO, GERVASONI NELSON EDGARDO Y GERVASONI	0200318201000000058383
30-70878470-9	NEXAR S.R.L.	0720066320000001191668
30-70882120-5	MORAN Y ASOCIADOS S.R.L.	0070076420000011873619
30-70885059-0	MENDOZA DIGER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINAN	2650610202061066673904
30-70887448-1	CEREALES DEL SUR S.R.L.	0200335901000000317547
30-70888574-2	BARBARA ADRIAN NORBERTO, BARBARA LEANDRO ISIDRO BARBARA JUST	3860026301000000542761
30-70889036-3	"EL HORIZONTE SRL"	0200405501000000210365
30-70889412-1	EL CHAJA SOCIEDAD COLECTIVA	3870053600801661302209
30-70893391-7	ALMAREZ S A	1910086555008602063128
30-70893704-1	MARTINI ROBERTO C Y MARTINI GERMAN O SOC DE HECHO	0110321020032100088220
30-70893761-0	PANERO JORGE JOSE Y PANERO MARCOS ALEJANDRO	3870003100801600271186
30-70897391-9	TIERRA COLORADA S.R.L.	0720365520000001071140
30-70899015-5	EL ESCONDIDO S.A.	3880052610100010613883
30-70899812-1	FERVARI RAMIRO Y FERVARI EMANUEL	0200450501000000023897
30-70900358-1	"TRANSPORTE AN - LOR S.A"	0170275220000000183916
30-70901566-0	ORGANIZACION LAS MERCEDES S.A.	0110351720035100181296
30-70903028-7	DON ALFREDO S.R.L.	0110560520056000177389
30-70904223-4	CICCIOLI JUAN MANUEL, GUSTAVO A, JUAN J E HIGINIO C, SOCIEDA	1910275555027500787314
30-70906523-4	PETRA COTES S.A.	0720121520000002436490
30-70910686-0	BANCORA GUILLERMO Y FERNANDO	0110481740048106736562
30-70912002-2	AGROPECUARIA LITAMAPU S A	0110521620052100181101
30-70914587-4	CARIFFO DIEGO FERNANDO C. Y CARIFFO GERARDO ESTEBAN	0110397540039710717412
30-70920572-9	AGROSERVICIOS DON CARLOS S.R.L.	0110223120022300218909
30-70922821-4	PRIOTTI ELVIO FRANCISCO MARIO, PRIOTTI OSCAR GERARDO Y PRIO	3870078900801662541432
30-70923683-7	MULLIER JORGE LUIS Y MULLIER CARLOS ALBERTO	1910142455014201129196
30-70925419-3	AGROPECUARIA TACUARI SOCIEDAD ANONIMA	0110454120045400214105
30-70926846-1	LA HERENCIA S.A.	0720246120000000099468
30-70926910-7	EL DESEO DE LUCAS LUIS Y PALETTA FERNANDO HECTOR SOC DE HE	0110238540023811230530
30-70927555-7	EL CAÑADON DE LOBERIA S.A.	0110338820033800101062

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70928254-5	EDUARDO VITALE E HIJOS S.R.L.	0200435201000030001065
30-70928317-7	FIDEICOMISO CHRISGE	0270029880010000126248
30-70932565-1	"LA REJA" DE GUILLERMO A.LORENZO Y RICARDO PFLEGER S.H.	0720186420000000244004
30-70932799-9	JORGE SAPEI ENRI SAPEI Y BEATRIZ SAPEI SOC DE HECHO	3880157421000022319558
30-70933530-4	EL LUCERO DE LOURDES S.A.	1910289255028900387782
30-70933531-2	AGROPECUARIA MAYACO S.A.	0110245320024500165515
30-70933587-8	MARZOL EDGARDO DANIEL MARZOL ADRIANA CLELIA Y MARZOL MIGUEL	3300040210400002498091
30-70933946-6	FONTANA AGROPECUARIA S.R.L.	0110409140040929630708
30-70936059-7	FIDEICOMISO AGRICOLA SURICATAS DE BONESSI RICARDO ARISNABARR	0930301810100002146328
30-70936350-2	LA TROJA AGRO SOCIEDAD ANONIMA	0140349501695200742211
30-70937548-9	RODOWA S.A.	0140334101620505022234
30-70939591-9	VAUDAGNA MIGUEL VAUDAGNA ANA M VAUDAGNA LILIANA Y COCCOLO DE	0110402220040200111416
30-70939635-4	PEZZINI CARLOS ALBERTO Y BOSSIO GLORIA VICTORIA SH	0110102320010200185135
30-70940848-4	BALDUZZI ELIDO Y BALDUZZI NESTOR SOC. DE HECHO	1910342055034201183628
30-70940924-3	DON REINALDO S A	0070115620000002253406
30-70942346-7	NUEVA ARMENTERA SA	0110312820031200226783
30-70943116-8	LOS NOGALES S.R.L.	0200376201000000134515
30-70944124-4	BUONACUCINA PEDRO PABLO, BUONACUCINA MARIA LAURA Y BUONACUCI	0170289920000000094449
30-70944469-3	AGROPECUARIA LA BASE S.A.	0170078720000030125861
30-70946245-4	AGRONOMIA 30 DE AGOSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140377801672300355345
30-70948285-4	AGUANCRUZ S.A.	0140407801640200182893
30-70948349-4	RINDES ALTOS S.A.	1910362855036200785546
30-70950110-7	ALBORNOZ SERGIO Y NESTOR S.H.	3860010203000000381654
30-70954554-6	PALOMETA S.A.	1910100455010001688132
30-70955711-0	IGLESIAS MARIANO E IGLESIAS GASTON	0110281140028111337994
30-70959342-7	GUALEYAN DEL PLATA S.A.	0110287320028700234745
30-70960295-7	JUAN A Y MIGUEL ANGEL DUKART S.DE.H	0930339111200041086018
30-70960453-4	LA ARISCA S.R.L.	0720069420000000538136
30-70963584-7	FIDEICOMISO MCM AGRO	0070267820000002740937
30-70967212-2	AGROPECUARIA DOÑA TERESA S.R.L.	0110118420011800196866
30-70968092-3	CORBETTA EDGARDO EMIR Y CORBETTA NILDA BEATRIZ	0140396901643600207298
30-70969730-3	CIMINELLI, JUAN SALVADOR Y CIMINELLI, HERNAN GABRIEL	0110227920022700280654
33-52635010-9	AGROPECUARIA PACHECO HERMANOS S.A.	0140000701100003501320
33-61819094-9	BERTEA EVELIO HERMINIO Y CELSO JOSE	3880151221000097868001
33-62872845-9	GAJATE JORGE Y CARLOS	0200334201000000337365
33-63689170-9	ARANO MARIA P H DE LASARTE ESTELA Y ELISSONDO RA	0720114788000002024372
33-70240467-9	MEPRONOA S R L	0720230020000000646022
33-70831754-9	ANQUOR S.A.	2660004011010169001000
33-70852278-9	GAILLOUR AGROPECUARIA	0720152920000000180054
33-70880016-9	ESTABLECIMIENTO DON LUIS S.A.	3870012300801600245376
33-70896720-9	SAN JORGE AGROPECUARIA S.A.	3300565015650004604074
33-70906212-9	MUÑIZ ESTEBAN TOBIAS Y TENTOR FERNANDO RAUL SOC DE HECHO	0070080130009750168416
33-70948945-9	FLORIT CARLOS ARIEL Y ARMELINO ANSELMO JOSE	0140308203673802084421
33-70968905-9	FIDEICOMISO LA MARTINA	0200429101000000057083

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10337658-1	BOTANA, DANIEL ALBERTO	0720019988000035648572
20-11647657-7	LOPEZ, NESTOR HUGO	0070179820000001627688
20-20043567-3	RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO	0140386001616200195270
20-25508978-2	VIDAURRE, JUAN PABLO	0140373001671500391304
30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A	1910092655009202138250
30-63849071-0	S A N E A S.R.L.	0110409120040921776220
30-70741686-2	AGROINSUMOS SAN JOSE S.R.L.	0930313110100018356696
30-70801955-7	SEGUNDO D. BECERICA SOCIEDAD ANONIMA	0110611040061101192230
30-70830792-7	LA ESTACA S.R.L.	3110020311000000747019
30-70896446-4	LATINAMERICA S.A.	3860163101000000488957
30-70954990-8	CEREALES DEL NORTE S.R.L.	2850140230094009250581
30-70965587-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA YAQUIMAR LIMITADA	0290019300000000180982
30-70973258-3	ACOPIADORA OLIVA S.R.L.	3880074810100004737795
30-70976613-5	HECTOR FORZANI S.A.	3880157410100022320649
33-66635279-9	AGROPECUARIA MAREN SOCIEDAD ANONIMA	0110308120030810607418
33-70484023-9	COMERCIO AGRICOLA S.A.	0140305101622902750682
33-70944376-9	ACOPIO NUEVO S. A.	0720121520000002444372
33-70965132-9	TITAN S.R.L. (EN FORMACION)	0200431401000000054947

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07681277-3	CASTRO, RAUL ERNESTO	0140377801672300268881
20-10250813-1	BONETTO, JUAN CARLOS	0110292720029210994424
20-14712521-7	DE LOS SANTOS, SERGIO RUBEN	3140068610000001633109
20-18006506-8	CASTAÑO, ALDO	0110230930023001344679
20-24199107-6	AVOLEDO, NORBERTO WALDEMAR	3880037320100000750483
23-04692934-9	CASADEI, HECTOR RICARDO	1500067100031532020978
27-17452326-1	SCARABELLI, MARCELA LUANA	0720101788000035724940
30-57238276-8	FRANCISCO O DIPIETRO Y CIA S C	0140370901682400332481
30-58522475-4	PETRO BREÑAS S.A.	0110326520032620330254
30-63051881-0	HUALCA AGROPECUARIA S.R.L.	0200378601000000072851
30-69736283-1	AGRONOMIA LOS CARDALES S.A.	0070171220000001326073

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70784591-7	OSCAR BRUERA Y CIA S.R.L.	3880150510100050996081
30-70849863-3	LAS PRADERAS SEMILLAS FORRAJERAS S.R.L.	1910537255053701083832
30-70852419-7	GRANO SUR S.R.L.	3880013700100007942030
30-70855076-7	CERYGAN S.A.	0140354901617705001354
30-70869418-1	AGRO GILARDONI S. R. L.	0140334101620505011216
30-70901257-2	AGROCEFER S.A.	0170011420000000115526
30-70915348-6	AGROVET S.A.	2650426702042650167564
30-70928234-0	CENTRO DE DISTRIBUCION AGROPECUARIO S.A.	0070264720000001380262
30-70944031-0	NUEVA HUELLA S.R.L.	2650306602030650087085
30-70946401-5	INSUMOS PARANA S.R.L.	2650500002050056164254
30-70960388-0	SURCO Y SEMILLA S.R.L.	2850672830094008131531
30-70963077-2	GINZA S.A.	3880094610100002115315
30-70973680-5	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURAL	0070004730009750139089
33-70403909-9	PAMPA GRANDE S.R.L.	1910265655026500571314
33-70930199-9	LA ESQUINA CEREALES SRL EN FORMACION	0110160320016000203664
33-70959430-9	AGREFERT.AR S.A.	0070011520000017980308

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04526020-9	PERNIGOTTI, JORGE MARIO
30-67017478-2	ANTONIO CROSETTO Y CIA SRL
30-70814173-5	FEDERAR S.R.L.
30-70978524-5	S.G. AGRO SRL
30-70982771-1	C & S SRL

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-63051881-0	HUALCA AGROPECUARIA S.R.L.
30-63849071-0	S A N E A S.R.L.
30-66539342-5	AGVANCE S A
30-69736283-1	AGRONOMIA LOS CARDALES S.A.
30-70859815-8	FERGAR CEREALES SA
33-66635279-9	AGROPECUARIA MAREN SOCIEDAD ANONIMA
33-70484023-9	COMERCIO AGRICOLA S.A.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01373836-0	MARBAN, QUITERIO	0340357800069560430018
20-02202787-6	DIAZ DE BRITO, JOSE LUIS	0650090002000005694949
20-02516402-5	MORENO, ROBERTO OSVALDO	0110421320042110016571
20-02520562-7	SAVIOTTI, EDUARDO ANGEL	0070085630004001135539
20-03894491-7	SAVOIA, HECTOR J	0720112388000035947754
20-04522825-9	PERALTA RAMOS, RAUL	0140343301635000378997
20-04550644-5	ARANES, CLAUDIO RUBEN	0110497820049730709159
20-04663707-1	LOPEZ, MANUEL NICOLAS	0110267520026700044557
20-04664517-1	FARINA, MARIO	0140405401658700145911
20-04690864-4	BISTOTTO, CARLOS ALBERTO	3140113910000043034087
20-04922454-1	MAGLIONE, OSCAR PEDRO	0140052601518300235754
20-05062613-0	BONZO, NESTOR OSCAR	0140317401643500482065
20-05246620-3	RUBIO, RAUL	0110533920053310680709
20-05378269-9	MENNA, JUAN CARLOS	0100057321000644545379
20-05380339-4	LAZARTE, RUBEN SILVERIO	0110512420051213368351
20-05410028-1	GIULIETTI, DANIEL OSCAR	3880004510000004513091
20-05431962-3	BADIOLA, JORGE ERNESTO	0140412201680100112198
20-05445947-6	LEOZ, ENRIQUE CECILIO	0930344520100080863675
20-05480167-0	GILARDI, FEDERICO	0140348803628101196528
20-05501746-9	MILLA, HECTOR OSCAR	1910126455012650466846
20-05531019-0	KURIGER, ROBERTO PEDRO	0110571120057110132060
20-05915961-6	RIFFEL, MARCELO VICTOR	0110447330044711187697
20-05956441-3	MILER, MARCELO SANTIAGO	0590020601000000221567
20-06012779-5	OLAIZOLA, EDUARDO	3870014700801701821275
20-06021524-4	FRANCIONI, LUIS DOMINGO	3880100010000016512105
20-06041808-0	MARCONI, GERARDO SANTOS	3880130710000002560051
20-06077179-1	FLOCCO, FERNANDO HECTOR	3880053310000100573023
20-06078439-7	FELIZIANI, DANIEL EDUARDO	3300021110021002383022
20-06143281-8	SERI, JOSE MARIA	3880032810000006091058
20-06172493-2	CAVALLONE, ALDO VICENTE	0110179520017921364258
20-06187061-0	DE ROMEDI, MARIO LUIS	3880017510000002445019
20-06258216-3	MOTTURA, CARLOS ANGEL	0110252130025211029397
20-06299536-0	MOREL, RAUL ROBERTO	3880151210100020107042
20-06303894-7	RUBIOLO, JORGE JOSE RAMON	3300544525440015275018
20-06363783-2	RUATTA, LUIS DOMINGO	0200320511000000662330
20-06426334-0	SABENA, RUBEN HECTOR	0110556820055610610488
20-06529824-5	GRIMALDI, DOMINGO ENRIQUE	2550048800801700525048
20-06530373-7	PIERUCCI, ADOLFO JOSE	0200348911000000648244
20-06533297-4	CURIONI, ALFREDO JOSE	0110160320016011984949
20-06537261-5	MARTIN, JUAN	0200375501000000122051
20-06571568-7	TORRE, HERMES E	0200343411000000601362
20-06587283-9	DURANTINI, ALFREDO ENNIO	0720265230000032094351
20-06625546-9	VOGEL, HUGO GODOFREDO	0110432920043212990921
20-06649683-0	STEFANINI, ADOLFO FELIPE	3870015400801600143519
20-06656978-1	DAVICINO, RICARDO OMAR	3870008600801600195459
20-06819259-6	REICH, MILTON HENRY	0200302111000020002208
20-07261191-9	SANTOS, HUGO ANGEL	0110445920044510024109
20-07418085-0	GEREZ, GUILLERMO	0110230930023007085983
20-07426381-0	MARINICH, PEDRO	0110409130040928471729
20-07534059-2	SCHMUTZLER, GERMAN EVALDE	3110013511000000735081
20-07537963-4	SUC LISONSKY, ANTONIO	0110177130017710112515
20-07683432-7	ALONSO, ANTONIO ALBERTO	0110337120033711691173
20-07855419-4	RODRIGUEZ, ABEL ANGEL	0110230930023001150551

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07881066-2	ZORATTI, AUSENSIO BERNARDO	0110650930065000061283
20-07911723-5	GLIBOTA, PEDRO PABLO	3110001211000001750070
20-07956975-6	ARESE, HUGO	0110556820055610438763
20-08003478-5	ALONSO, ANGEL ALBERTO	0140307501638800348450
20-08086392-7	LUQUE, FRANCISCO CAYETANO	0110314220031400041856
20-08344470-4	MAIDAGAN, ALFREDO CIRIACO RAUL	3880100012000016167017
20-08374956-4	DIRUSCIO, MARIO NORBERTO	3880002110100003349054
20-08391756-4	RISSO, OSCAR JUAN	3880142010100040263018
20-08398682-5	DURZO, RICARDO DOMINGO	0110560520056011209929
20-08420994-6	HUCK, RODOLFO ALFREDO	0110155920015510574949
20-08427031-9	ROSSINI, JOSE LUIS	0140300601658401490604
20-08488753-7	FUSCO, DOMINGO ANGEL	0270047280010000039050
20-10093867-8	GIROTI, RUBEN HECTOR	0110234720023411836648
20-10094618-2	AUGE, RAUL JUAN	0140302001657200413669
20-10186465-1	SOVA, BASILIO	0110177120017720111389
20-10228187-0	CHARO, RUBEN RAUL	0140340203616600631693
20-10367208-3	DEMO, MIGUEL ANGEL	0200427701000000124347
20-10383703-1	MURRAY, MIGUEL BASILIO	3300054920540002413070
20-10411175-1	TROBBIANI, JORGE OMAR	3880031110000008418026
20-10572813-2	MAYER, JULIO GERARDO	3860036203000002058222
20-10600643-2	OSSO, RAUL HECTOR	3880032810000006131080
20-10600700-5	TASSELLO, RUBENS DOUGLAS	3880032810000006084025
20-10614289-1	AGOSTINI, CARLOS ROBERTO	3880070020100002243095
20-10649151-9	NEIRA, NESTOR EDGARDO	0140365503678900540978
20-10666752-8	MILER, BENJAMIN CARLOS	0590020601000000221635
20-10755871-4	MONTAGNOLI, JORGE ENRIQUE	0110568120056811112456
20-10851910-0	CASTILLA, MIGUEL ALFREDO	2850100630000800343621
20-11095913-4	BURELLA, OSMAR ANTONIO	1910372755137200066371
20-11128995-7	DEMARIA, RAUL ALBERTO	3880076210000005474078
20-11290835-9	YORDANOVICH, ALEJANDRO	0110230930023001324851
20-11565993-7	GARCIA, RAUL ANTONIO	0140322801636100527595
20-11860514-5	MARZARI, VICTOR EDUARDO	0170267740000001256011
20-11925794-9	MENEGOZZI, OSCAR RUBEN	3880134510100078936052
20-12124365-3	BOHACEK, SAMUEL RUBEN	3110010411000000827038
20-12195045-7	DELTOUR, ENRIQUE RENE	0140356301670400770842
20-12293522-2	AZCONA, RAUL ALFREDO	3870048200801600126929
20-12295279-8	CALDERON, RICARDO ALBERTO	0110306720030611133046
20-12478536-8	BOIDI, EDGARDO MARIO	1910081055108101434767
20-12679242-6	CALDERON, MARIO ANTONIO	0110306730030610045679
20-12783124-7	CANALES, RAMON EDUARDO (VARA)	0110230930023008375265
20-13029699-9	ZUCCALI, ENZO RODOLFO	1500021300007180275796
20-13056037-8	BOCZAR, JOSE CARLOS	0110409120040900142341
20-13060316-6	ZAPPALA, EDUARDO FELIPE	3880024320100076424080
20-13108145-7	BLANDA, EDELMAR ABEL	0200305211000001431476
20-13166238-7	PEIRONE, JORGE ALBERTO	3300507025070001550094
20-13268214-4	CRAVERO, ENRIQUE GABRIEL	2650423602142355310321
20-13345626-1	MORITZ, OSCAR FEDERICO	0110230930023007086351
20-13829273-9	RUBIO, EDUARDO DANIEL	0110533930053303020665
20-13970090-3	VITALI, ROBERTO ALDO	0140352501684700750338
20-13974341-6	LOPEZ, GUILLERMO HORACIO	0140356301670402083438
20-14742021-9	ROMAT, PABLO	0110129020012900057620
20-14848033-9	GARCIA, JUAN PABLO	0720152988000014069990
20-16070030-1	LANG, DANIEL OMAR	0140348803628102411303
20-16088781-9	CIPOLLETTI, JUAN CARLOS ALBERTO	0110230930023001295847
20-16089010-0	AMEIJEIRAS,JORGE ALFREDO	0140365501678900370043
20-16339706-5	GUALINO, RAUL PEDRO	0110283530028311138479
20-16443749-4	VENUTI, HUGO DANIEL	0110482430048203724883
20-16463729-9	FERRERO, JAVIER ANGEL	0110525430052508753901
20-16548277-9	BIANCIOTTO, LUIS ANTONIO	3300531525310001949079
20-16628651-5	RATTO, OSCAR HERMINDO	0110497830049711124901
20-16648982-3	PROPERZI, LUIS ALBERTO JESUS	3880017510100030054082
20-17028091-2	INOSTROSA, MARIO MESTOR	0140348803628102397203
20-17371076-4	COMBA, CARLOS ALBERTO	0110564320056412636757
20-17391368-1	BASILICO, JORGE LUIS	3880107920100003623083
20-17483241-3	BOTALLO, GUSTAVO SERGIO	0110349420034911518840
20-17532539-6	BONSIGNORE, CARLOS JOSE	3880180210000054029083
20-20030898-1	FERRARI, NORBERTO OSCAR	3880033520100002411090
20-20032544-4	ELISEI, DARIO CARLOS	0110537720053700078763
20-20092179-9	MARINICH, NESTOR DANTE	1910378955037850606146
20-20241722-2	TEHAN, PABLO RAUL	3110023411000000855097
20-20671721-2	BARGIANO, JUAN JOSE	0110454120045400063387
20-20818609-5	ACTIS, DANIEL HUGO	0200399101000000160547
20-20830634-1	MAYO, EDUARDO HORACIO	0140319803666501666694
20-20863539-6	SCOTT, JORGE ESTEBAN	1910368055136800176071
20-20926580-0	OTONDO, ESTEBAN	0670014002001402320172
20-21862688-3	SAMEK, ORLANDO ESTEBAN	0140314301685900340819
20-21946444-5	ADALID, GERVASIO MARIANO	3300062410620001232005
20-22008522-9	BRONDINO, SERGIO DANIEL	0110611030061101172033
20-22069703-8	MONZON, HECTOR GUSTAVO	0140302003657201622211
20-22105883-7	GONZALEZ, RAUL LUIS	0110200230020003221333
20-22412362-1	MONTILLA, JOSE ARIEL	0110432920043200478583
20-22527201-9	JUSTRIBO, ALEJANDRO MARCELO	0110230930023008217329
20-22953133-7	MARTINEZ, MANUEL ESTEBAN	0140467203617800535468
20-23159006-5	FOGLIA, SERGIO MARTIN	1910341355034150559596
20-23445517-7	FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	3110001211000002587093
20-23726484-4	BRONDINO, GABRIEL JOSE	0110611030061101171665
20-24520787-6	GIRAUDO, FABRICIO CESAR	0200400011000001105894
20-26609628-4	VIVAS, FERNANDO ARIEL	3300520925200017850057
20-27036090-5	MARTIN, ESTEBAN AMILCAR	0110238530023811229683
23-01370217-9	SUCESION DE GONZALEZ ALEJANDRO	0110308120030810149482
23-05063964-9	PIACENTINI, MARIO CARLOS	0140355601665701553591
23-05410970-9	LOPEZ, ROBERTO DOMINGO	3880065610000002880054
23-05425288-9	SUCESION DE RUBIN, JACOBO	0200405501000000043301
23-05537606-9	ARRIAGA, NESTOR	0110398220039800024686
23-06141058-9	FERMANELLI, ALBERTO LUIS	3300062410620000440098
23-06327795-9	SARAVIA, JUAN CARLOS RUBEN	0110476320047610414597
23-06656934-9	CORAZZA, PABLO LUIS	0200440601000000058383
23-07345728-9	ANNARATONE, CARLOS ALBERTO	0930313110100018034314
23-07430380-3	FRUTOS, NICANOR	3110006711000000410038
23-07526912-9	POPOFF, LAZARO GREGORIO	0110403930040311550279
23-08451885-9	BARSANTI, HECTOR ORLANDO	0590020603000000555565

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-10802344-9	FERRAGUT, RAUL BARTOLOME	0110483120048311281808
23-11631142-9	IPISALE, MIGUEL DANIEL	0140355601665700919419
23-12077566-9	BUSTOS, RUBEN OSVALDO	0140351801684600750955
23-13640033-9	SANZ, MIGUEL ANGEL	0140405401658700164057
23-18533875-4	LAURENTI, MIRIAN ROSANA	0200417811000000334844
23-22774516-9	TARANTINO, ROBERTO ANTONIO	0200308311000013597058
24-13031276-0	RUSS, ALFREDO OSMAR	0110537730053711231815
27-01193962-2	RESNICK DE MONRROY, BERTA	0110184920000323577553
27-02331852-6	TREPAT DE PEREZ, NORA GLADYS	1910385755138500593967
27-02474403-0	BALIANI, MARIA ANTONIA	0200362511000000017994
27-03287543-8	KIHN, MARIA NELIDA	0930324720100053264407
27-03526960-1	BOADO, MARIA AZUCENA	3880015120100000295999
27-03832833-1	PIÑEIRO DE HENAULT, SUSANA DEL CARMEN	0140019901401901048709
27-04081521-5	ALZUGUREN DE MANGO, ROSA	0140319801666501310964
27-04401273-7	SEVALD, MARIA ANA	0140393803624309118102
27-04560738-6	ALVAREZ DE FERNANDEZ, LIDIA INES	1910186855018600686696
27-04622243-7	POSINCOVICH, ANA MARIA	3880032810000006841103
27-04928745-9	BERRA DE FORZANI, ANA MARIA	1910348255034800154564
27-05321625-6	ARANGUREN, MARIA GRACIELA	3860066903000000142703
27-05420766-8	SILVA, BLANCA EDITH	0110599530000034700951
27-06544278-2	ROFFO, OFELIA BEATRIZ	0140009003400900868192
27-10571289-3	TREPAT, ZUNILDA BEATRIZ	0070101930004145017405
27-13058305-4	CAUSA, GLORIA NORA	0070165130004004299470
27-13125844-0	FACCHIN, STELLA MARIS	0140319801666501059728
27-14281136-2	DANIELE, ELENA RAQUEL	0200325011000000570512
27-14580205-4	REMONDA, ADRIANA MARIA	0167777100006694160165
27-17217290-9	RATTO, ROSSANA ELVIA	3140127600100015807091
27-17454470-6	MILICH, ANALIA BEATRIZ	0110548330054807125283
27-20260205-9	PAC, MARIA VIRGINIA	3870012300801702668831
27-20589247-3	BOGETTI, SILVINA MATILDE	0930301820100021034243
27-21578208-0	FELCARO, MARIEL ANALIA	0070264720000000401944
27-26695682-2	DISALVO, PIERINA	0110383830038310057815
27-92464378-7	HALTINER DE RAGGIO, MILY EDITH	0110217031021701032798
30-50847655-4	AIZPURUA E HIJOS MARIA O DE	0140334101620501400702
30-50860847-7	ARGITAL S A C I Y F	0070999020000052345731
30-50869721-6	HIJOS DE MARIA HILDA B A DE BONADEO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	2660008811010025001001
30-50912265-9	SOLANDES S A AGROP Y DE INVERSIONES	1500009100005900198882
30-51049784-4	BELTRAMO BARTOLOME Y BELTRAMO JUAN CARLOS SOC. DE HECHO	0200365611000000597812
30-51348546-4	RAUL BOULOCQ Y OTROS	0110218720021810214199
30-51522946-5	LUCIA M Y JUAN J BROARDO S H	0200378601000000043851
30-51992880-5	ANA MARIA ELIZONDO DE PEUST Y OTROS	0110512420051211935391
30-53893259-7	LOPRETE RUBEN MARCELO Y DEPAULT PORTILLO DE LOPRETE MARIA AN	0140330301644100201254
30-55092036-7	RINCON DE CORRIENTES SA	0070999020000054321322
30-55163958-0	SBIGLIO ERNESTO Y FRANCISCO JOSE S DE H	0110303620030330572438
30-55832449-6	BERGAMINI ALDA R BERGAMINI MARIA N Y BERGAMINI A	0070097920000001477573
30-57113852-9	HEREDEROS DE ALFREDO MAYORAZ SOCIEDAD DE HECHO	3300516215160001159069
30-59288132-9	MUSTAFA MANUEL Y MUSTAFA JOSE E S DE H	0600000411005010009867
30-59767873-4	DEL POTRO HUGO ALBERTO Y MATA LUIS MARIA	0930301810100000760500
30-60282945-2	DON HORACIO SOCIEDAD ANONIMA	2550101600801600016907
30-60452878-6	SA MEMEL	0070999020000050643080
30-60701963-7	OMAR ITURBE Y OTROS	0110442820044220375559
30-61723632-6	ROSOLANI HERMANOS	0200309001000000267101
30-61742945-0	GONZALEZ FRANCISCO O Y HNOS	1780002601000001473745
30-61841222-5	AGROCASAS S A	0140000701100004471688
30-61869389-5	GAVEMAX SOCIEDAD ANONIMA	0340116900116000507017
30-62125512-2	FRANCOVICK MARIA C DE DOMINGO SANTIAGO Y YOLANDA JUANA	3880008321000006505016
30-62359047-6	BUSELLATO HNOS	0940002303000250241490
30-62526759-1	BERTOSSI SUPERIANO Y OTRO	0110250730025010027147
30-62552347-4	PUSSETTO ALBERTO JOSE PUSSETTO ALDO LUIS PUSSETTO MIGUEL ANG	2550008200801600602845
30-62564788-2	LAURENT HERMANOS	0110395120039500073838
30-62581507-6	MIGUEL ESTEVA E HIJOS	0110383820038300170561
30-62594842-4	TULLIANI HNOS	3300037210370002406102
30-62599816-2	BALAGUER VDA DE BASSET ROSA BASSET ALBER	3880107900100003030027
30-62656391-7	ESTABLECIMIENTO DON LUIS ALDA LARIGUET DE MATTA Y ENRIQUE CA	0140002101400202729193
30-62899824-4	LUIS MANUEL PAZ Y OTROS SH LUIS MANUEL PAZ AUGUSTO J PAZ JUA	0070089420000002659884
30-63002292-0	LONG HNOS SOC DE HECHO	0110238520023810143509
30-63131879-3	BARDENGO JOSE CARLOS Y MARTIGNONE DE BARDENGO MARIA TERESA	0070065820000001654279
30-63165461-0	FORTUNA ENRIQUE Y JULIO SOCIEDAD DE HECHO	0110553720055300099751
30-63231265-9	OTTAVIANINI DOMINGO OCTAVIO Y SUC DE PEDRO	0110455820045500067595
30-63369740-6	MENEGOZZI JORGE ALBERTO Y MENEGOZZI OSCAR RUBEN	0110186320018640608898
30-63675061-8	MULLER HEROL A MULLER RUBEN ANTONIO	0110502520050210761323
30-63698536-4	JORGE F Y MANUEL A DE DIOS	0140353201613001115445
30-63728086-0	PELLI ANGEL CESAR E HIJO	3880067010000003592011
30-63854671-6	DON PANCHO S R L	0110460220046010577688
30-63892372-2	ADELCAR S A	0170474120000000023081
30-64296531-6	ACTIS CARLOS Y POZZO MARIA E	0110384520038410683218
30-64319225-6	SPIRITOSO SUNILDA N WAUTHIER DE Y SPIRITOSO ARTURO DANIEL	0110281130028110073647
30-64582898-0	SANTA TERESA Y MARIA ISABEL S A	0590021301000000652820
30-64602545-8	GAIDO HUGO Y GAIDO NESTOR SOCIEDAD DE HECHO	0110435040043507178544
30-65023165-8	VULEKOVICH RAUL LAZARO Y EMILIO DEMETRIO	0110422030042211760697
30-65155369-1	MARITIM COMPANIA NAVIERA S A	0140410801680000440379

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-65198829-9	NESTERUK PEDRO Y SAMPAOLI ELVIO EDUARDO	0670042302004202810564
30-65213137-5	SALVAGNO NORBERTO Y SANTIAGO	3880142000100040028001
30-65346303-7	TOMICICH GREGORIO Y TOMICICH BARTOLO S H	0110313530031310068179
30-65371561-3	BARONIO BEATRIZ L OVIEDO CARLOS M	3300034110340002938093
30-65949182-2	GARMENDIA JOSE MARCOS Y GARMENDIA JUAN JOSE S H	0070149130009750027092
30-66488927-3	ARROYO HINOJO S H DE GUSTAVO JORGE ACEIRO Y MIGUEL GUILLERMO	0140000701100004715616
30-66518255-6	ESAIN ZULEMA A Y ANA MARIA ETCHEPAREBORD	0140306801644300650188
30-66536152-3	GULMINELLI MIGUEL A MINGRONE RICARDO J Y CORDARA RUBEN ALEJA	0070296820000000226602
30-66751801-2	VERKUYL MARTIN C -OUWERKERK HERMINIA A VERKUYL MSRCELO A -VE	0070106420000001431793
30-66826718-8	LA CELESTE S A	3870048200801600098697
30-66831714-2	POSINCOVICH JORGE J Y HERALDO JUAN	0110160320016011052985
30-66847591-0	RIPANTI FABIO Y RIPANTI NESTOR	0200435201000000085097
30-66870852-4	MONCHETTI, SERGIO Y OTROS S.H.	0110436720043600068571
30-67384286-7	LATTANTE EDUARDO Y VICTOR	3300042620420006203094
30-67398722-9	TOZZI CARLOS SUC DE Y TOZZI ARIEL	3300038920380009719027
30-67418226-7	ZANINI DANIEL Y ZUCCALI EVE	0167777100001560197120
30-67759729-8	GINES VENTURA CASTILLO Y MARCELO FABIO CASTILLO SOC DE HECH	0200361801000000152979
30-68472155-7	LA ATALAYA S A	3880100010100003426029
30-68547307-7	AGASA S A	2550014300801600104006
30-68772217-1	NOBILE S S A	0070128620000005275906
30-68975302-3	GARCIA SORONDO PEDRO Y CANDELA OMAR S H	3880170300100002136061
30-69263909-6	ETCHEVERS, MARIA CRISTINA Y ETCHEVERS, MARIA ZUNILDA SOCIE	0140389101703700041700
30-69537725-4	LASTORTA RUBEN ANGEL RIBECCA ALDO DOMINGO	3300031010310003118080
30-69846922-2	CONASA S.A.	2550001300801600401060
30-69855425-4	MOTTA MARIA MAFALDA DE BARRON Y BARRON EMILIO SOC DE HECHO	2550049500801601134428
30-69855821-7	BARROTTO LETICIA MARCELA Y JOSE GREGORIO SOC DE HECHO	2550015000801600104273
30-70025442-5	GRUPO CHIRIOTTI S A EN FORMACION	0110564320056400058523
30-70702516-2	AGROPECUARIA MONTELARGO S.A. (EN FORMACION)	3880132100100005075048
30-70719800-8	CONSUL GROUP DE 9 DE JULIO S.R.L.	3880072410100004041935
30-70723110-2	FERNANDEZ JOSE MARIA Y FERNANDEZ JUAN CARLOS S.H.	0110421330042111040015
30-70746149-3	OSCAR S. Y RAUL J. FISSORE S. DE HECHO	2550084600801659845039
30-70747004-2	OESTE PLASTICOS SRL	2650400702040054605464
30-70777172-7	HALTINER MILY E RAGGIO CRISTIAN M GABRIEL M Y GUIDO A S DE H	0200326701000000308433
30-70780911-2	LOS GUANACOS S.H.	0140373003671501393431
30-70786163-7	AGROPECUARIA LOS CLARINES S.A	0140176501404300010128
30-70801955-7	SEGUNDO D. BECERICA SOCIEDAD ANONIMA	0110611040061101192230
30-70821402-3	CUATRO LUNAS SA	3880157400100022128079
30-70829740-9	PEDERNERA GUILLERMO CRISTIAN Y RUIZ FEDERICO DANIEL S.H.	0110142940014208643530
30-70830987-3	CAPIANGO S.A.	0140417701630005001592
30-70833878-4	SANTA LUCIA SOCIEDAD CIVIL	0070075720000008509657
30-70842508-3	CETRARO, CARLOS Y CETRARO, ANIBAL ALBERTO	3880002100100005385026
30-70845362-1	BUEN PUERTO S.A.	3870048200801600096783
30-70858549-8	LOS TRES RANCHOS S.A.	0140358701627400381378
30-70881580-9	FRANGI, MARTA IRENE Y DEMARIA, EVANGELINA MARCELA	3870093200801600078701
30-70897391-9	TIERRA COLORADA S.R.L.	0720225620000001071140
30-70908902-8	MONINI CARLOS ALBERTO Y MONINI SILVIA SH	3880154310100002108672
33-52635010-9	PACHECO HNOS DE PACHECO SANTAMARINA CARLOS JUAN Y ANGEL CARL	0140000701100003501320
33-54949463-9	DAMONTE NORBERTO R Y DAMONTE ALEJANDRO ESH	0140151201506600184568
33-61815627-9	LOS ROBLES SOCIEDAD ANONIMA	0200334201000000306215
33-68748274-9	LA ADRIATINA SA	0110459620045911226741
33-69329856-9	ARG DE GRAAF S A	3880028100100003500098
33-70240467-9	MEPRONOA S R L	0170215820000001732414

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10102325-8	BUGUECIO, LUIS FRANCISCO	0340357800014067356002
20-10204663-4	AVENA, DANIEL ATILIO	0200382301000000201251
30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A	0720116120000000026790
30-54694929-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL GENERAL GUEMES LTDA	0110204020020421099533
30-57238276-8	FRANCISCO O DIPIETRO Y CIA S C	0140370901682400332481
30-68657848-4	PUERTO SECO SOC ANONIMA	0140349501695200683693
30-69240328-9	AGROCENTRO SANTA FE SA	3300500115000019458003
30-69736283-1	AGRONOMIA LOS CARDALES S A	0070171220000001326073
30-70739663-2	JARA CEREALES S.R.L.	3110013511000600045027
30-70843460-0	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALPINA LIMITADA	0110195520019500150614
30-70852378-6	GB REPRESENTACIONES COMERCIALES SRL	0290019300000000176514
30-70866771-0	NEMIHUEN S A	0070106420000001635119
30-70871415-8	LA CHACRA S.R.L.	0200378601000000107047
30-70887036-2	AGRODELMA S R L	0340228500228001955002
30-70917375-4	CATRIBA CEREALES SA	0070010830009750202860
30-70954990-8	CEREALES DEL NORTE S.R.L.	3870016100801600345090
33-70769191-9	MARCAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3300054910540001963104

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05476348-5	PEREIRO, PABLO	0110383820038311046448
20-07441201-8	SEQUENZIA, FIORAVANTE	0110326520032620604315
20-10717515-7	BRUNO, EDUARDO ESTEBAN	0200403101000000021983
20-12448085-0	DIAZ, ALBERTO OSCAR	0930330810100000225650
20-12545644-9	MORAN, JORGE ISMAEL	0200419211000000133762
20-13329209-9	SEGOVIA, RUBEN ALBERTO	3300516225160001989096
20-20915070-1	FENOCCHIO, AURELIO JAVIER ANGEL	0070296820000000215011
20-26389805-3	DELFINO, JUAN PABLO	0930312410100017153632
23-18626397-9	BORIES, CARLOS ALBERTO	0140410801680000581229
30-55791346-3	VILLA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	3880127700100015510106
30-61092651-3	AGROPIRO S A	1910001855000104520578
30-61646377-9	OSVALDO Y RAUL SPOSETTI SOC COM COLECT	0070176720000001349982
30-70870644-9	BELMAINE S.A.	0140324201678205023600
30-70872945-7	OPEGRA SOCIEDAD ANONIMA	3870028400801602053955
30-70882776-9	TERRASOL SA	0170291220000000063634
30-70938565-4	AGROSEMILLAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	0170007720000000816825
30-70946401-5	INSUMOS PARANA S.R.L.	2650400702040054604966
30-70951933-2	CENTRO CEREALES S.A.	3870001700801615144510

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70814173-5	MARSILI TENAGLIA COMPAÑIA AGRARIA S R L

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10717515-7	BRUNO, EDUARDO ESTEBAN
30-54694929-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL GENERAL GUEMES LTDA
30-55791346-3	VILLA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA
30-61092651-3	AGROPIRO S A
30-61646377-9	OSVALDO Y RAUL SPOSETTI SOC COM COLECT
30-68657848-4	PUERTO SECO SOC ANONIMA
30-69736283-1	AGRONOMIA LOS CARDALES S A
33-70769191-9	MARCAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/11 Nº 529.444 v. 8/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-11-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		801,13
1/2 RES	400,57	
Cuartos	200,28	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,82	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,75	
PORCINA (2): (excepto lechones)		236,18
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,64	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,30	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de

animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL LIC. RUBEN CIANI QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA.

e. 8/11 Nº 529.587 v. 8/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS Y SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP Nº 728 y MPFIPyS Nº 1584 del 12 de septiembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.989 de fecha 13/09/06 y Nº 30.990 de fecha 14/09/06, y la Disposición Nº 3 de fecha 21 de septiembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.996 de fecha 22 de septiembre de 2006 y Nº 30.997 del 25 de septiembre de 2006, el pasado 27 de octubre del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta por las partes. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en la Finca Byblos, sita en la Ruta Nº 205, Kilómetro 45,5, en la localidad de CARLOS SPEGAZZINI, Partido de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir de las 09:00 horas y hasta las 20:54 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; Secretaria: Dra. Valeria ZAYAT; y Secretario: Dr. Eduardo Héctor FALCON.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron 96 participantes, de los cuales 56 efectuaron exposiciones orales; también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación del contrato de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA (CUDAP EXP-S01:0052536/2004, CUDAP EXP-S01:0210578/2005 y CUDAP EXP-S01:0039124/2004), como así también de la convocatoria a la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0314363/2006), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 29 de diciembre de 2006 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 8/11 Nº 529.490 v. 8/11/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 3637 dictada el 03/11/06 resuelve revocar la medida dispuesta por Resolución Nº 1806 del 21/12/04 consistente en el retiro de autorización para funcionar y cancelación de la matrícula 7733, correspondiente a la COOPERATIVA "ALAS" DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Queda debidamente notificada conforme al Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: ELSA LIDIA SVIATKEVICH – Responsable Area Despacho.

e. 8/11 Nº 529.399 v. 8/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 61/2006

Zona de Vigilancia Especial – Mercaderías de alto riesgo fiscal - Fijación de cantidades para el consumo. Ampliación Nota Externa Nº 30/2006 (DGA)

Bs. As., 6/11/2006

VISTO las Actuaciones SIGEA 12.236-58-2006 y SIGEA 12.233-57-2006 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas ha instrumentado los procedimientos de control en la Zona de Vigilancia Especial (Resolución Nº 697/1986 ANA, su modificatoria Resolución General Nº 2048 AFIP) mediante Nota Externa Nº 29/2006 (DGA).

Que asimismo, se han determinado las cantidades autorizadas para el ingreso a consumo a la citada zona de la mercadería "AZUCAR", mediante la Nota Externa Nº 42/2006 (DGA).

Que es objetivo de esta Dirección General de Aduanas llevar adelante los controles sobre las mercaderías definidas como de alto riesgo fiscal que ingresan a la Zona de Vigilancia Especial, sin que ello implique desconocer la realidad social imperante, motivo por el cual se han atendido las inquietudes planteadas por las entidades representativas de los diversos sectores y autoridades municipales de la jurisdicción.

Que en razón de lo comprometido en reuniones mantenidas con esta Dirección General, la Municipalidad de Pocitos y el Ministerio de Producción y Medio Ambiente de la Provincia de Jujuy han presentado información referida a la población de las localidades de Pocitos y La Quiaca, respectivamente, con el objeto de efectuar un nuevo análisis sobre las cantidades establecidas para consumo.

Que a tenor de lo solicitado se ha expedido, respecto de la población y de la demanda de las localidades de Prof. Salvador Mazza y La Quiaca y sus respectivas áreas de influencia, la Dirección de Estudios dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que, en consecuencia, corresponde proceder al dictado de la presente, a los fines de establecer las cantidades de "AZUCAR" definitivas, cuyo ingreso se autorizará para consumo a la Zona de Vigilancia Especial.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección General de Aduanas, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, establece los siguientes lineamientos:

I.- La Dirección Regional Aduanera Córdoba autorizará el ingreso de las cantidades fijadas en el Anexo I de la presente a la Zona de Vigilancia Especial que corresponde a su jurisdicción, a los fines de abastecer el consumo local y previa presentación de la Declaración Jurada establecida por la normativa vigente, sujeta a control aduanero ulterior.

II.- Los transportistas sólo podrán ingresar las cantidades que excedan los límites fijados a la Zona de Vigilancia Especial —provenientes del Territorio Aduanero General Argentino— previa presentación del documento que acredite la correspondiente exportación ante la autoridad responsable del control.

III.- Se deja sin efecto la Nota Externa Nº 42/2006 (DGA).

La presente será obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

LA QUIACA

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
AZUCAR	534.268	KGS. / MENSUAL

POCITOS

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
AZUCAR	637.604	KGS. / MENSUAL

e. 8/11 Nº 529.547 v. 8/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 62/2006

Resolución Nº 3343/94 (ANA). Desafectación temporal Tanques Fiscales.

Bs. As., 6/11/2006

VISTO la actuación SIGEA 13333-51-2005, Resolución Nº 3343/94 de la ex - Administración Nacional de Aduanas y la Disposición Nº 91/97 de la Dirección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que distintos operadores han presentado ante las Aduanas de Jurisdicción pedidos de desafectación temporal de tanques habilitados como fiscales para el almacenamiento de mercadería nacional, fundado en estrictas razones de mercado.

Que ante la solicitud expresa de los particulares, las áreas operativas han adoptado distintas modalidades para su tratamiento.

Que el Comité de Control recomienda en su memorando de fecha 26 de septiembre de 2005 (fs. 3) que sería procedente que el área responsable se expida sobre este tema y resuelva acerca del marco normativo aplicable.

Que analizada la normativa aplicable en la materia en el ámbito del ex - Departamento Asesoramiento, en el Dictamen 1580/05 (DV RTAG) (fs. 7/8) concluye que si bien el dispositivo legal no regula específicamente respecto a la desafectación temporal de tanques fiscales, tampoco la prohíbe, y propicia su inclusión a fin de que se regule específicamente la situación descripta.

Que resultando resorte de esta instancia interpretar la normas y resolver las dudas existentes en relación a las leyes y normas que debe aplicar la Dirección General de Aduanas, en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 4º, párrafo (9º) y 9º, punto 2, inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se establecen los siguientes lineamientos:

I - Las presentaciones de los operadores relacionados con solicitudes de desafectación temporal de tanques fiscales se deberán efectuar con una anticipación no menor a CINCO (5) días a la fecha de iniciarse la operatoria, para lo cual el recinto deberá estar a plan barrido y con garantía constituida.

II - El término por el cual se podrá solicitar la desafectación, no deberá exceder el plazo máximo de DOS (2) años, transcurrido el cual, si no mediara una solicitud de reafectación, la desafectación temporal oportunamente solicitada se transformará sin más trámite en definitiva, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente conforme lo establecido en la Resolución Nº 3343/94 (ANA), el que deberá ser notificado. Consentido que sea por el administrado, se procederá a su ejecución.

III - La tramitación de la solicitud de desafectación como de reafectación, se efectuara por vía incidental obrando como cabecera la actuación habilitante de los tanques de que se trata.

Se deberá acompañar un “croquis” que demuestre el flujo del líquido a los fines de poder identificar los posibles lugares de precintado, que permitan un eficiente control de este tipo de operatoria.

• Las solicitudes de desafectación deberán especificar:

a) El número de Actuación por la que se concedió la habilitación original de los tanques a desafectar.

b) El/los número/s de tanque/s por el que se solicita la desafectación.

c) El motivo de la solicitud.

d) Plazo por el cual se solicita la desafectación

e) Planilla de stock, correspondiente al destino otorgado al líquido almacenado en el mismo.

f) La renuncia al retiro de la garantía.

• Las solicitudes de afectación deberán especificar:

a) El/los número/s de tanque/s por el que se solicita la reafectación.

b) El motivo de la solicitud.

IV - Los Administradores de las Divisiones Aduanas del Interior y de las Direcciones Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza son las áreas competentes para afectar y/o desafectar temporalmente los tanques fiscales, comunicando de ello a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Metropolitanas, según corresponda por jurisdicción.

Las dependencias indicadas en el párrafo anterior, previamente deberán controlar que se haya dado cumplimiento a todo lo indicado en la presente Nota Externa.

Los actos dispositivos dictados en consecuencia de las solicitudes deberán ser publicados en el Boletín de Aduana, por lo que deben ser remitidos a tal fin a la División Despacho Aduanero.

La presente será obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación. Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 8/11 Nº 529.551 v. 8/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

LA PRESENTE PUBLICACION ES RECTIFICATIVA DE LA EFECTUADA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL Nº 30.998 **DONDE DECIA** PATAGONIAN FRUTIS TRADE S.A CUIT Nº 30-69096754-1 **DEBE DECIR** TRES ASES S.A CUIT Nº 30-53701387-3 **DONDE DECIA** 06080EC01002886P **DEBE DECIR** 06080EC01002686P

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: — Las demás — Manzanas MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20Kg

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002664L	31.752,00	28.865,43	34.638,51	20,00%	10,00%	577,31	1	1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002686P	1.400,00	1.272,73	1.718,18	35,00%	10,00%	44,55	1	3
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002686P	308,70	280,63	481,09	71,43%	10,00%	20,05	1	4

Sr. GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Directora (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 8/11 Nº 529.234 v. 8/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

LA PRESENTE PUBLICACION ES RECTIFICATIVA DE LA EFECTUADA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL Nº 30.998

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: - Las demás - Peras - Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20Kg

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001059H	2.184,00	2.057,90	2.751,24	33,69%	5,00%	34,67	4	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001059H	1.088,00	1.014,61	1.599,75	57,67%	5,00%	29,26	4	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001059H	5.440,00	5.073,04	9.156,85	80,50%	5,00%	204,19	5	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001059H	2.720,00	2.536,52	3.999,38	57,67%	5,00%	73,14	6	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001060W	12.012,00	11.318,43	15.131,76	33,69%	5,00%	190,67	3	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001060W	1.632,00	1.521,91	2.399,63	57,67%	5,00%	43,89	3	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001060W	10.336,00	9.638,79	17.398,02	80,50%	5,00%	387,96	4	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001060W	6.528,00	6.087,65	9.598,51	57,67%	5,00%	175,54	5	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE SA	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC03001065E	8.645,00	7.820,34	9.392,15	20,10%	10,00%	157,18	1	1
SALVADOR LIGUORI S.A	30-50535985-9	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001532B	26.712,00	24.283,61	26.711,97	10,00%	10,00%	242,84	1	1
SALVADOR LIGUORI S.A	30-50535985-9	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001532B	21.168,00	19.243,62	21.167,98	10,00%	10,00%	192,44	2	1
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001275F	14.400,00	13.090,90	16.363,62	25,00%	10,00%	327,27	3	2
TRES ASES S.A.	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	03080EC01001504A	7.003,50	6.366,81	9.484,35	48,97%	10,00%	311,75	1	1

Sr. GUSTAVO DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Directora (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 8/11 Nº 529.236 v. 8/11/2006

ADUANA ORAN

Aduana Orán, 30/10/2006

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Lopez y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-06-1556, 1557, 1500, 1489, 1486, 1464, 1462, 1455, 1516, 1514, 1512, 1511, 1509, 1507, 1506, 1503, 1431, 1423, 1424, 1425, 1494, 1491, 1468, 1467, 1515, 1510, 1508, 1504, 1450, 1449, 1442, 1441, 1004, 1200, 1435, 1432, 1430, 1429, 1427, 1417, 1419, 1420, 1421, 1422, 1140.

C.P.N. ALBERTO CORONEL, AFIP – DGA. — RAMON KRAUPNER, Administrador (1) Aduana Orán.

e. 8/11 Nº 529.223 v. 8/11/2006

ADUANA DE ORAN

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo. RAMON J. KRAUPNER - Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	I N T E R E S A D O	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
76-06-283	CASTAÑO JOSE RICARDO Y VILLAGRA GREGORIO ANGEL	987	$4568,40
76-06-284	ALFARO OSCAR Y MOGRO JUAN CARLOS	985/987	$12.742,86
76-06-196	CORREA COLQUE NARCISO	986/987	$859,59
76-06-263	ROMERO JOSE ALFREDO	986/987	$626,98
76-06-266	LUCERO ANA CAROLINA	986/987	$723,71
76-06-280	GARZON FREDY ROBERTO	985	$697,69
76-06-185	DIAZ CARLOS ALBERTO	986/987	$567,74
76-06-267	RUIZ LUCIA	986/987	$944,15
76-06-279	FLORES QUIROGA MARIA CRISTINA	985	$969,00
76-06-281	QUINTO MARGARITA SONIA	985	$581,44

C.P.N. ALBERTO CORONEL, AFIP – DGA. — RAMON KRAUPNER, Administrador (I) Aduana Orán.

e. 8/11 Nº 529.227 v. 8/11/2006

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 01/11/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO Nº	I N T E R E S A D O	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
76-06-237	SALVADOR IRMA MONICA	947	$650,21
76-06-290	CARABAJAL RUBEN RICARDO	947	$233,68
76-06-292	SANTOS GABRIEL LEONARDO	947	$886,88

C.P.N. ALBERTO CORONEL, AFIP – DGA. — RAMON KRAUPNER, Administrador (I) Aduana Orán.

e. 8/11 Nº 529.228 v. 8/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-68855488-4	COLORES ESPECIALES S.A.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/11 Nº 529.550 v. 8/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Titulo II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-27064373-7	PERALTA, JORGE ALBERTO.	0110349430034904735251

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal de Bell Ville Dr. Armando VALENTINUZZI en los autos caratulados "PERALTA, JORGE ALBERTO c/ENA-AFIP-DGI s/ AMPARO LEY 16.986 (Expte 8-P-2006) .

Cont. Pub. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/11 Nº 529.552 v. 8/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	FOW 804	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	FOW 805	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	FUK 772	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	FUK 783	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	FUK 784	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	FUK 964	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	FUK 965	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	FUK 966	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/11 Nº 529.555 v. 8/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS: DIRECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS: CODIGO	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				FOW 804	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				FOW 805	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				FUK 772	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				FUK 783	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				FUK 784	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				FUK 964	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				FUK 965	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				FUK 966	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/11 Nº 529.574 v. 8/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 Dto. Nº 74/98
30-70792576-7	GE WATER & PROCESS TECHNOLOGIES S.C.	4/4.6	SI
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/11 Nº 529.563 v. 8/11/2006



CONSEJO DE MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 165 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson —Provincia del Chubut—) y 166 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital —Salas "B", "C" y "E"—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Ballerini, Matilde Evangelina (166); Bargalló, Miguel Federico (166); Barreiro, Rafael Francisco (166); Becerra González, Gustavo Adolfo (166); Chernicoff, Luis David Rafael (165); Chomer, Héctor Osvaldo (166); Deluca, Luis Fernando (165); Filippi, Laura Lydia (166); Garibotto, Juan Roberto (166); Gelvez, Fernando Omar (165); Ojea Quintana, Juan Manuel (166); Sastre, Hugo Ricardo (165); Tévez, Alejandra Noemí (166); Tuppo, Hernán Alberto (165) y Villanueva, Julia María Luján (166).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 17 de noviembre de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente

Publíquese los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2006.

e. 6/11 Nº 529.062 v. 8/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1086, Expediente Nº 100.747/03, caratulado "Banco de Corrientes Sociedad Anónima", que, mediante Resolución Nº 200, del 12 de Junio de 2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor José Antonio ZAMORA (D.N.I. Nº 10.493.754), apercibimiento, artículo 41, incisos 1º y 2º respectivamente de la Ley Nº 21.526). Publíquese por tres días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/11 Nº 528.521 v. 8/11/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 25.246 conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), se ha propuesto a la Dra. ROSA CATALINA FALDUTO, DNI Nº 6.396.185, de nacionalidad argentina, de profesión Contadora Pública Nacional, con los siguientes antecedentes curriculares:

Rosa Catalina FALDUTO(*)

Nació en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 30 de julio de 1950. Documento Nacional de Identidad Nº 6.396.185.-

Perito Mercantil, Escuela Nacional de Comercio Nº 19 "Juan Montalvo", 1967.

Contadora Pública Nacional, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, diciembre de 1973. Postgrado: Especialización en Sindicatura Concursal, Universidad Notarial Argentina, julio de 1992.-

Ingresó en la Policía Federal Argentina en marzo de 1983, desempeñándose como Contadora Pública en la División Jurídico Contable dependiente del Departamento de Delitos Económicos de la Superintendencia de Investigaciones; simultáneamente, en el año 1992 se la designó para cumplimentar pesquisas en EE.UU. (New York, Washington y Miami) y Francia (París) por delitos vinculados con el lavado de activos materializados en Argentina. Ese mismo año, en mérito a la labor realizada en las investigaciones de los delitos económicos, la Policía Federal Argentina le otorgó una Medalla de Oro en reconocimiento de tales servicios.

También se desempeñó, entre 1987 y 2000, en la Procuración del Tesoro de la Nación, con dedicación en las Areas Judicial y Auditoría.

Asimismo, trabajó como Síndica Concursal en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Comercial, desde 1993 a 1997.

Fue designada en enero de 1995 en la Defensoría General de la Nación con funciones en el Area Económica y enfocada en los temas bancarios, de seguros y tributarios.

En mayo del año 2001 fue convocada en carácter de Asesora por la "Comisión Especial Investigadora sobre Hechos Ilícitos vinculados con el Lavado de Dinero", que fuera creada por el Honorable Congreso de la Nación.

Con posterioridad y debido a su especialización sobre investigaciones relativas a delitos económicos, especialmente sobre el lavado de activos, es requerida para colaborar en la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, para actuar como Contadora Pública adscripta, con dedicación al análisis de causas relacionadas con tales ilícitos.

Es autora del trabajo "Dos visiones sobre la nueva normativa de lavado de dinero Resolución Nº 3/2004 Unidad de Información Financiera", que fue premiado en octubre de 2004 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ha intervenido en distintas jornadas, pudiendo mencionarse entre otras: Derecho Penal aplicado a la actividad empresaria; Auditoría Interna; Alta Gerencia para Directores de Servicios Jurídicos del Estado, Convención Nacional de Bancos 1997; Convención Nacional de Bancos 1998; Prevención de Lavado de Activos del Mercosur; EE.UU. y a la Triple Frontera; Combate al Lavado de Dinero y Crímenes Financieros; Aspectos Críticos en la Prevención y Control del Lavado de Activos; Extinción del Dominio de Bienes provenientes del Narcotráfico y Lavado de Dinero; Estrategia en Comunicación Política.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9º inc. c) de la Ley 25.246, conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119:

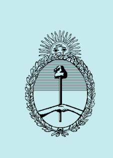
Art. 9º, inc. c: "Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en la norma transcripta precedentemente, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas. — Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 6/11 Nº 528.951 v. 8/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 176/2006

Registro Nº 193/2006

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.096.928/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/17 del Expediente Nº 1.151.171/06 de foja 91 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a foja 92 de autos los pactantes señalan que se añade la Función de Repositores/as a la Categoría 4, del Anexo 8 "Empleados", que luce glosado a foja 16 del Expediente Nº 1.151.171/06, agregado como foja 91 de la actuación principal.

Que la vigencia de lo convenido es a partir de la fecha que se haga efectiva la homologación, salvo lo relativo a Escalas Salariales para las que se consigna regirán desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de marzo de 2006.

Que los términos de lo acordado significan, conforme expresan las partes, consensos puntuales alcanzados en forma directa, en el marco del proceso de renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75, del que son sus legítimos representantes. Y, en ese sentido, se debe resaltar que la parte empleadora la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA) ha demostrado en autos que es continuadora de la acción desarrollada en el pasado por la FEDERACION DE INDUSTRIAS DEL JABON Y AFINES, la FEDERACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES (FIP/ALPHA), la CAMARA DE FABRICANTES DE JABONES DE TOCADOR y la CAMARA DE FABRICANTES DE JABONES DE LAVAR.

Que, respecto al ámbito territorial y personal de aplicación, acuerdan que es en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y que comprende a obreros y empleados de la industria jabonera tanto en sus distintas etapas de elaboración, manufacturación, fraccionamiento, administración, comercialización, promoción, venta y/o cobranzas de los procesos de jabones y detergentes (cualquiera sea su forma, fórmula o especificación), sebos y sus derivados, tanto en el proceso de sulfonación y destilación como del de refinación y fraccionamiento, grasas comestibles e industriales, velarías industriales, artesanales, producción y fraccionamiento de estearinas, parafinas, pabilos, sahumerios y/o sus derivados, así como su promoción y comercialización, con la exclusión del personal que se desempeñen en los cargos indicados en el mismo.

Que dicho ámbito territorial y personal de aplicación está circunscripto a la coincidencia de la representatividad de la sociedad de empleadores pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA) obrante a fojas 4/17 del Expediente Nº 1.151.171/06 de foja 91 del Expediente Nº 1.096.928/04

ARTICULO 2º — Declárase incorporada la Función de Repositores/as a la Categoría 4, del Anexo 8 “Empleados”, que luce glosado a foja 16 del Expediente Nº 1.151.171/06, agregado como foja 91 del la actuación principal.

ARTICULO 3º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 1.300.-) y el tope indemnizatorio, en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 3.900.-), con fecha de vigencia a partir del 1 de enero de 2006, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75, en virtud del Acuerdo que por este acto se homologa.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 4/17 del Expediente Nº 1.151.171/06 de foja 91 del Expediente Nº 1.096.928/04.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.096.928/04

Buenos Aires, 19 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 176/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/17 del expediente Nº 1.151.171/06, agregado como fojas 91 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 193/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios, Departamento Coordinación - DNRT.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de 2006 se reúnen en Buenos Aires los señores Victor Gerardo Notarfrancesco, José Carlos De Franco, Carlos Gota, Rubén Olalla y Ramón Antonio Paz, en representación de la Federación de Trabajadores Jaboneros y Afines de la República Argentina, entidad sindical de segundo grado que representa a los Sindicatos de obreros y empleados de la actividad, y los señores, Luis Siburu, Carlos Guzzi y Santiago Blanco en representación de ALPHA, Cámara Empresaria que representa a las empresas de la industria, asesorados por el Dr. Héctor Alejandro García. En ambos casos, todos integrantes de la Comisión Negociadora a cargo del proceso de renovación del CCT 74/75, con el objeto de convenir lo siguiente:

I. — Considerandos

A.- Las partes han alcanzado consensos puntuales en el marco del proceso de renovación del CCT 74/75, lo que permite continuar avanzando en el proceso de renovación convencional integral, hasta concluir dicho trabajo, tal como las partes definen en el artículo tercero del presente instrumento, imponiéndose implementar los avances completos alcanzados hasta el presente y que por sus características modificarán y/o complementarán dicho CCT hasta tanto la Comisión Negociadora concluya el proceso de revisión y adecuación convencional.

B.- Asimismo, entienden necesario convenir una recomposición en las escalas salariales básicas vigentes, en virtud de haberse vencido el acuerdo del 26/8/04 y concurrir razones objetivas que justifican la implementación de nuevos valores salariales básicos para la actividad.

Por todo ello, acuerdan:

PRIMERO:

En virtud de lo señalado en el acápite A de este instrumento a continuación las partes reproducen los consensos alcanzados en relación a los distintos institutos convencionales que pasarán a integrar la expresión colectiva de la actividad a partir del 1 de enero de 2006 la firma de la presente, modificando y complementando el CCT 74/75, como un primer paso hasta alcanzar la renovación integral y redacción del nuevo texto ordenado que sustituya a la convención colectiva de trabajo que por este acuerdo convencional se modifica y complementa.

I.1.- Ambito de aplicación territorial y personal – Exclusiones

Ambito Territorial

La presente convención, será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Ambito personal

Esta convención colectiva comprende a obreros y empleados de la industria jabonera, tanto en sus distintas etapas de: elaboración, manufacturación, fraccionamiento, administración, comercialización, promoción, venta y/o cobranzas de los procesos de: jabones y detergentes (cualquiera sea su forma, fórmula o especificación), sebos y sus derivados tanto en el proceso de sulfonación y destilación como el de refinación y fraccionamiento, grasas comestibles e industriales, velarías industriales, artesanales, producción y fraccionamiento de estearinas, parafinas, pabilos, sahumerios y/o sus derivados, así como su promoción y comercialización.

Personal Excluido

Quedan excluidos de la presente CCT, el personal que ocupe los siguientes cargos: Directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y secretarios/secretarias que asistan en forma directa y exclusiva a los Directores, así también los que figuren y actúen efectivamente como Jefes con personal a cargo con poder de decisión y disciplina sobre los mismos.

I.2.- Categorías

Las partes acuerdan los criterios y definiciones para el nuevo marco categorial aplicable al universo de obreros y empleados de la actividad, en reemplazo del artículo CUARTO del CCT 74/75.

Categoría de Operario. Criterios y Definiciones

Los criterios mencionados a continuación tendrán alcance orientativo, y en caso de discrepancia de base objetiva, podrán ser dirimidos en el marco de la Comisión Paritaria Permanente.

“Operario que puede Operar”:

Refiere a la existencia en el Operario de capacidad exclusiva para el manejo de máquinas o equipos.

“Operario que puede realizar Mejoras”:

Refiere a la existencia en el Operario de capacidad para analizar pérdidas y/o fallas y/o ineficiencias de una operación y consecuentemente para evitarlas y/o disminuirlas y/o eliminarlas.

“Operario que puede Instruir”:

Refiere a la existencia en el Operario de capacidad para transmitir a otros sus conocimientos teóricos-prácticos y habilidad para hacerlo en tiempo y forma.

Definiciones

Categoría 1: Comprende aquellos Operarios que en términos de capacidad y experiencia reconocidas están habilitados para Operar, realizar Mejoras y Enseñar. Las funciones habituales que cumplen se detallan en el Anexo “1” de este CCT.

Categoría 2: Comprende aquellos Operarios que en términos de capacidad y experiencia reconocidas están habilitados para Operar y realizar Mejoras. Las funciones habituales que cumplen se detallan en el Anexo “2” de este CCT.

Categoría 3: Comprende aquellos Operarios que en términos de capacidad y experiencia reconocidas están habilitados sólo para Operar. Las funciones habituales que cumplen se detallan en el Anexo “3” de este CCT.

Categoría 4: Sólo Operarios Ingresantes, en período de inducción e instrucción, los que a los 90 días podrán o no ser trasladados a la categoría inmediata superior. Las funciones habituales que cumplen se detallan en el Anexo “4” de este CCT.

Categorías de Empleados. Criterios y definiciones

Los criterios mencionados a continuación tendrán alcance orientativo y en caso de discrepancia de base objetiva, podrán ser dirimidos en el marco de la Comisión Paritaria Permanente

“Empleado que puede Operar”:

Refiere a la existencia en el Empleado de capacidad exclusiva para operar equipos, sistemas y procesos administrativos.

“Empleado que puede realizar Mejoras”:

Refiere a la existencia en el Empleado de capacidad para analizar errores y/o derivaciones de un proceso administrativo y consecuentemente evitarlos y en su caso disminuirlos y/o eliminarlos.

“Empleado que puede Instruir”:

Refiere a la existencia en el Empleado de capacidad para transmitir a otros sus conocimientos teóricos-prácticos y habilidad para hacerlo en tiempo y forma.

Definiciones

Categoría 1: Comprende aquellos Empleados Administrativos que en términos de capacidad y experiencia reconocidas están habilitados para Operar administrativamente, realizar Mejoras e Instruir. Las funciones habituales que cumplen se detallan en el Anexo “5” de este CCT.

Categoría 2: Comprende aquellos Empleados Administrativos que en términos de capacidad y experiencia reconocidas están habilitados para Operar administrativamente y realizar Mejoras. Las funciones habituales que cumplen se detallan en el Anexo "6" de este CCT.

Categoría 3: Comprende aquellos Empleados Administrativos que en términos de capacidad y experiencia reconocidas están habilitados sólo para Operar administrativamente. Las funciones habituales que cumplen se detallan en el Anexo "7" de este CCT.

Categoría 4: Sólo Empleados Administrativos ingresantes en período de inducción e instrucción, los que a los 90 días podrán o no ser trasladados a la categoría inmediata superior. Las funciones habituales que cumplen se detallan en el Anexo "8" de este CCT.

I.3.- Trabajo de Menores

Las partes acuerdan reemplazar el artículo 5 del CCT 74/75 por el siguiente texto:

Art. 5º Trabajo de Menores

5.1. Las partes se comprometen a observar y hacer cumplir las normas de rango legal y supra legal ratificadas por la República Argentina en materia de erradicación del trabajo de menores, contemplando las restricciones que las normas de orden público impone para tal efecto.

5.2. La jornada de los menores será de hasta 6 horas diarias o 36 horas semanales. Todo el personal que revista carácter de menor, cualquiera sea su edad, se ajustará a la prescripción legal, debiendo tener autorización de la autoridad competente para extender su jornada de trabajo.

I.4.- Comisión Paritaria Nacional de Interpretación. Actualización, Aplicación y Conciliación

Las partes crean el siguiente mecanismo paritario a incorporar a la expresión convencional de actividad:

COMISION PARITARIA NACIONAL DE INTERPRETACION, ACTUALIZACION, APLICACION Y CONCILIACION

En función de la prioridad que ambas partes asignan al mantenimiento de la mejor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo comprendidos en este convenio, y compartiendo la filosofía de propender a la autocomposición de las diferencias y conflictos a través del diálogo y tratamiento directo, con los alcances previstos en el art. 14 de la ley 14.250, se crea un organismo permanente para el tratamiento y solución de conflictos colectivos e interpretación de normas convencionales, que se denomina Comisión Paritaria Nacional de Interpretación, Aplicación y Conciliación, que estará constituida por representantes de la Cámara Alpha y representantes del sector gremial, todos ellos ad-honoren, encontrándose a cargo de cada una de las partes los honorarios que pudiera devengar la participación de asesores propuestos por las mismas.

Esta Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el proceso de sustanciación.

Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito.

Esta Comisión, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 14 de la ley 14.250 y sin perjuicio de las funciones establecidas en los Art. 15 y 16 de la ley mencionada, tendrá como atribución interpretar con alcance general el presente convenio, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

I.5.- Aportes

Las partes acuerdan los siguientes aportes en reemplazo de los regulados en el CCT 74/75.

Art. 41º.1.- Aporte convencional

Las Empresas retendrán mensualmente al personal comprendido por la presente convención el uno por ciento (1%) de las remuneraciones que perciban, en concepto de aporte convencional. Estos importes así retenidos deberán ser depositados dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, a favor de los Sindicatos adheridos a la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo a la legislación vigente y conforme a la modalidad que cada entidad sindical haga saber.

Este aporte absorberá hasta su concurrencia otros aportes acordados a favor de distintos sindicatos adheridos a la Federación de Trabajadores Jaboneros y Afines de la República Argentina en forma preexistente.

41.2.- Cuota sindical

Las empresas asumen el carácter de agentes de retención de la cuota sindical que deba abonar cada trabajador encuadrado convencionalmente en este convenio y que se encuentre afiliado a cada una de las entidades sindicales que integran la entidad sindical signataria, conforme a lo estipulado por el art. 38 de la ley 23.551 y en base a las prescripciones reguladas en la ley 24.642.

1.6.— Capítulo PyME – Disponibilidad colectiva

Las partes acuerdan incorporar a la expresión convencional un capítulo para la pequeña y mediana empresa, tal como lo impone la normativa vigente, el que siguiendo los parámetros definidos en la ley 24.467 y normas reglamentarias atinente la definición de lo que se considera empleador PyME, admite la disponibilidad colectiva sobre los siguientes aspectos que hacen a las condiciones de trabajo para dicho sector.

Licencia anual vacacional: esta licencia podrá ser otorgada por el empleador durante todo el año calendario a partir del período 2006, para lo cual se comprometen las partes signatarias de esta convención a efectuar en los próximos 30 días una presentación ante la autoridad de aplicación y en los términos previstos por el segundo párrafo del art. 154 de la LCT.

Asimismo, los empleadores PyME quedarán habilitados para fraccionar la licencia anual vacacional, la que en ningún caso admitirá un módulo inferior a 7 días, sin perjuicio del acuerdo que pudiera establecer cada trabajador y la empresa.

Sueldo Anual Complementario: el SAC podrá ser abonado en tres cuotas anuales, y en las fechas que a continuación se establecen:

del 1º al 5 de abril

del 1º al 5 de agosto

del 1º al 5 de diciembre

Para el cálculo de cada cuota se seguirá el criterio definido por la ley 23.041 y su decreto reglamentario 1078/84.

SEGUNDO: Escala salarial

Las partes acuerdan a partir del 01/01/2006 y hasta el 31.03.2006 una nueva escala de salarios básicos para el encuadramiento de obreros y empleados, conforme a los valores que para cada categoría a continuación se asigna, montos que incluyen la asignación remunerativa fija prevista en el decreto 1295/05 -$120.- mensuales, pudiendo absorber este incremento todos los aumentos remunerativos y/o no remunerativos que las empresas hubieran otorgado hasta la fecha en que se implemente la presente acta.

Categ. 4: $ 1.050 (hora $ 5.25)

Categ. 3: $ 1.188 (hora $ 5.94)

Categ. 2: $ 1.346 (hora $ 6.73)

Categ. 1: $ 1.616 (hora $ 8.08)

Asimismo, se establece a partir del 01.12.05 la implementación del Aporte Convencional previsto en el Art. 41.1 como consecuencia del nuevo ámbito de aplicación personal pactado en este instrumento y en relación a aquellos trabajadores que se incorporen a partir de la firma de este instrumento, de modo tal de completar la integración del nuevo ámbito antes referido antes del 31.03.06.

TERCERO: Proceso de renovación convencional

Las partes establecen que el resto de los contenidos que integren la futura convención colectiva de trabajo en reemplazo integral del CCT 74/75 se negociarán a partir del mes de marzo de 2006 y en forma privada como hasta la fecha, informando a la autoridad de aplicación los avances alcanzados.

CUARTO: Homologación

Las partes acuerdan presentar en forma inmediata esta Acta Acuerdo Convencional al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación en los términos de la ley 14.250, de modo tal que una vez homologado entre en vigor su contenido y alcance.

Asimismo, las partes harán todos los esfuerzos orientados a garantizar su estricto cumplimiento, en particular las nuevas escalas a regir a partir del 01.01.2006.

ANEXOS 1 A 8

CATEGORIAS DE OPERADORES Y EMPLEADOS

OPERADORES

ANEXO "1" - OPERARIOS

CATEGORIA 1 - Funciones.

Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes Operarios:

- Plomeros, gasistas, pintores, choferes con título habilitante
- Foguistas y calderistas con título habilitante
- Mecánicos y electricistas generales de mantenimiento
- Mecánicos especialistas en hidráulica, neumática, refrigeración
- Soldadores en todas sus especialidades
- Cañistas
- Electro-instrumentistas
- Electromecánicos
- Especialistas en circuitos complejos con reparación propia

ANEXO "2" - OPERARIOS

CATEGORIA 2 - Funciones

Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes Operarios:

Operario de Máquinas de Elaboración, Producción y Transformación

Operario Calificado con mayor responsabilidad dentro del sector/ puesto en línea de producción.

Ejemplos:

- Mezcladores de Materias Primas
- Destiladores de esencias, glicerinas, ácidos grasos
- Concentradores de Glicerinas
- Cocinero de Sebos
- Maquinista de Estampadoras, Prensadoras, Troqueladoras y Envasadoras automáticas de Jabones Sólidos, Líquidos, Polvos, Cremas, Detergentes, Velas, Velones, Sahumerios en general y Pabilos, Grasas comestibles,

Operario de Mantenimiento Autónomo de la línea de Envasado.

Operario Especializado en líneas de Envase.

Ejemplos:

- Dosificadores
- Formuladores

• Empacadores

• Llenadores de Talco, Polvos, Cremas, Fijadores, Champúes y Detergentes en general.

Operario de Movimientos de Materiales Semielaborados y Producto Terminado.

Ejemplos:

• Equipos para Movimiento de Materiales que no requieran Habilitación Especial

• Movimiento de Materiales y Procesos de Control

• Control de Movimientos y de Stocks (Materiales y Productos)

• Preparación de Pedidos

• Remitos de Ingresos y Egresos; Procesos de Control
Carga y descarga de productos elaborados.

Operario de Equipos y Sistemas Complejos de Servicios.

Ejemplos:

• Sistemas de Tratamientos de Efluentes

• Torres de Enfriamiento

• Sistemas de Circulación y Cañerías

Operario Calificado como Medio Oficial de Mantenimiento General.

Ejemplos:

• Carpintería

• Mecánicos en todas las Especialidades

• Albañiles

• Soldadores de Autógena y/o Eléctrica de todo tipo.

• Electricistas / Electrónicos

Operario Calificado dentro del sector o línea de producción.

Ejemplos:

• Ayudante de Maquinista

• Refinadores de Sebos, Aceites, Grasas y Grasas Comestibles

• Filtradores

• Blanqueadores de Sebos

• Trafiladores de Jabón y Detergentes

• Fundidores y Horneadores

Operario Calificado de Mantenimiento General.

Ejemplos:

• Sistemas de Iluminación

• Circuitos Eléctricos /Electrónicos

Operario Calificado de Recepción y Despacho

Ejemplos:

• Operarios de suministros de recepción y/o expedición de materias primas y producto terminado

• Operarios calificados en Recepción y Despacho de materias primas y/o producto terminado de o para el exterior del establecimiento

• Operarios Ayudantes permanentes de laboratorio que realizan controles y análisis, afectados a la línea de producción

• Operarios Ayudantes de contralor de materias primas y producto terminado, afectados a la línea de producción.

ANEXO “3” – OPERARIOS

CATEGORIA 3 – Funciones

Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes Operarios:

• Operario General de elaboración (ayudante y asistente de elaboración).

Quedan comprendidos en esta categoría todo aquel trabajador que posea una mínima experiencia y/o conocimiento en las tareas relacionadas con la operatividad en la producción, como por ejemplo:

• Selladora a pedal,

• Molinos en general

• Empaquetadora

• Envasadora

• Cerradora de cajas

• Cortadora de jabón

• Tamizadores

• Secadores de cola

• Garreadores

• Despezuñadores

• Refinador de sebo

• Sulfonadores

• Recolector de sebo en rama

• Ayudante de preparación de fórmula

• Clasificador de sebo y huesos

• Operario general de líneas de envasado (fin de línea, movimiento de materiales y abastecimiento, a la línea, paletizado, etc.).

• Llenadores de velas y velones en general

• Embaladores

• Estibadores

• Embaladores, llenadores, descargadores y cargadores de cajas con producto terminado en los depósitos de elaboración

• Operario general de depósito (movimiento manual de materiales y producto, preparación de pedidos, etc.).

• Operario a cargo de control genérico de existencias de Materia Primas y/o materiales

ANEXO “4” - OPERARIOS

CATEGORIA 4 - Funciones

Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes Operarios:

Sólo Operarios Ingresantes, en período de inducción e instrucción, los que a los 90 días podrán o no ser trasladados a la categoría inmediata superior. En cualquier caso, después de los referidos 90 días, su salario se ajustará conforme al valor vigente para la categoría 3 del presente acuerdo.

EMPLEADOS

ANEXO “5” - EMPLEADOS

CATEGORIA 1 - Funciones

Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes Empleados:

Personal administrativo con amplios conocimientos prácticos y teóricos sobre la materia y/o procesos administrativos con un nivel de responsabilidad e iniciativa no sujetos a supervisión inmediata, estando afectados a controles circunstanciales. Debe coordinar y planificar su trabajo, pudiendo tomar decisiones.

➢ Cajeros con recepción de valores donde no es posible un control inmediato, realización de pagos, registros y contabilidad de movimiento de caja.

➢ Analistas de estados contables, costos, soporte informático (sistemas).

➢ Dibujantes proyectistas

➢ Enfermeras/os diplomadas/os con ejercicio de su profesión en el consultorio de la empresa.

➢ Analistas de estados financieros

➢ Vendedores/representantes de ventas

➢ Programadores y soporte de PC y operadores de equipos centrales

➢ Empleados de importación y exportación

➢ Secretarias

➢ Empleados expertos en leyes laborales

➢ Expertos en impuestos, marketing y ventas

➢ Compradores

➢ Empleados de coordinación y planeamiento de suministros de recepción y/o expedición de materias primas de mercaderías, planificador y coordinador de expedición, controladores de recepción y/o expedición y despachos

➢ Técnicos de laboratorio y/o de control de calidad afectados a investigación y desarrollo

➢ Empleados expertos en sueldos y jornales.

ANEXO “6” - EMPLEADOS

CATEGORIA 2 - Funciones

Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes Empleados:

Personal administrativo con conocimientos prácticos y teóricos necesarios sobre la materia y/o procesos administrativos con un nivel de responsabilidad limitada sujetos a supervisión periódica. No coordina ni planifica su trabajo, estando supeditado a procesos administrativos y características de tipo semi-rutinarios en base a sistemas PRE-establecidos, teniendo algún nivel de decisiones

➢ Empleados que desarrollen tareas contables de imputación, registración, conciliaciones y estadísticas avanzadas.

➢ Empleados prácticos en liquidación de impuestos

➢ Ayudantes directos del cajero

➢ Ayudantes prácticos de importación y exportación.

➢ Dibujantes

➢ Ayudantes de comprador

➢ Empleado a cargo de la recepción de valores y/o responsables de libramiento de órdenes de pago.

➢ Empleados encargados de la revisión y/o contralor de gastos de acarreos y fletes.

➢ Cobradores

➢ Empleados de costos, existencias y reposición de materiales sujetos a supervisión periódica.

➢ Empleado administrativo de personal.

ANEXO "7" - EMPLEADOS

CATEGORIA 3 - Funciones

Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes Empleados:

Comprende al personal práctico en tareas o procesos administrativos. Tiene solamente responsabilidad operacional sobre sus tareas y requiere supervisión continua. Ejecuta tareas enteramente rutinarias en base a sistemas y directivas constantes, no tomando ningún tipo de decisiones.

➢ Telefonistas permanentes con conmutador

➢ Control de créditos otorgados

➢ Control de cobranzas, referencista con trabajo en la calle

➢ Personal de cuenta correntistas

➢ Auxiliares de contabilidad

➢ Dibujantes copistas

➢ Dactilógrafos y facturistas

➢ Promotoras/es

➢ Auxiliares permanentes de laboratorios

➢ Confeccionador de guías, cartas de porte, notas de embarque, romaneos y conocimientos para envíos de carga, preparación de remitos, planillas de carga, control de resúmenes, anotación de entregas contra pagos y revisación conforme de recepción.

ANEXO "8" - EMPLEADOS

CATEGORIA 4 - Funciones

Quedan comprendidos en esta categoría los siguientes Empleados:

Sólo Empleados administrativos Ingresantes, en período de inducción e instrucción, los que a los 90 días podrán o no ser trasladados a la categoría inmediata superior. En cualquier caso, después de los referidos 90 días, su salario se ajustará conforme al valor vigente para la categoría 3 del presente acuerdo.

Comprende al personal que realiza tareas que no requieren ningún tipo de preparación técnica. Pueden asistir a empleados de categorías superiores en diversos trámites o diligencias. Quedan comprendidos en esta categoría:

➢ Archivistas

➢ Personal de mesa de entradas

➢ Clasificación y distribución de correspondencia y Mensajeros

➢ Personal de maestranza

➢ Ordenanzas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 179/2006

Registro Nº 192/2006

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.053.751/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 74, de fecha 10 de septiembre de 2002, cuya copia fiel luce a fojas 68/69 del Expediente Nº 1.053.751/02, se declaró homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (S.U.T.N.A.) por el sector sindical y la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA (FATE S.A.I.C.I.) por la parte empleadora, el cual consta glosado como fojas 20/29 de las mismas actuaciones.

Que en el mentado acto administrativo se resolvió que con posterioridad al pertinente registro debían remitirse las actuaciones a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a fin de que la misma, en orden a las competencias que le son propias, meritue la oposición planteada por la entidad sindical celebrante, respecto al proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio efectuado a fojas 44/45 del sub examine.

Que la entidad sindical se oponía al aludido proyecto en el entendimiento que el artículo 245º de la Ley 20.744 no habilita a esa Cartera de Estado a fijar ni a publicar topes indemnizatorios derivados de acuerdos de empresa, sino sólo topes indemnizatorios vigentes en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de la actividad de que se trate.

Que mediante Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 1061, de fecha 28 de noviembre de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 147/149 del Expediente Nº 1.053.751/02, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO (S.U.T.N.A.), el que fuera oportunamente incoado invocando el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 291, de fecha 21 de abril de 2005, cuya copia fiel consta a fojas 123/128 de autos, acto administrativo este último que desestimó formalmente el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto contra lo actuado por la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO con fecha 30 de marzo de 2004.

Que en la fecha aludida se entendió pertinente notificar a las partes las manifestaciones vertidas por la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.) respecto a la oposición formulada por la entidad sindical, como asimismo que debía dictar acto administrativo de estilo fijando la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme prescripciones del artículo 245 de la Ley Nº 20.074 (t.o. 1976).

Que la empleadora y la entidad sindical han sido fehacientemente notificadas de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 1061, de fecha 28 de noviembre de 2005, conforme surge de las cédulas de estilo glosadas a foja 153 y 156 del Expediente Nº 1.053.751/02.

Que aclarado el extremo precedente, debe ponerse de relieve que mediante el acuerdo oportunamente celebrado entre las partes, el que fuera homologado a través del acto administrativo individualizado en el primer párrafo del presente, se modificó el Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 101/75, plexo convencional que consta de una parte general que rige para todas las empresas y trabajadores involucrados y de diversos anexos que determinan las condiciones de trabajo y salarios para cada empresa.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modicatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de conformidad con lo ut-supra expuesto, corresponde sea emitido el acto administrativo de estilo fijando la Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente a los acuerdos alcanzados entre las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, para el Anexo IV — SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (S.U.T.N.A.) — FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA (FATE S.A.I.C.I.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 101/75, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 723,33) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.196,99) a partir de sesenta (60) días después de la Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 74, de fecha 10 de septiembre de 2002, acto administrativo que homologó el acuerdo celebrado entre las partes.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que por el presente acto se fija.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.053.751/02

BUENOS AIRES, 19 de abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 179/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 192/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 33/2006

Registro Nº 199/2006

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.158.364/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/77 del Expediente Nº 1.158.364/06, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen, suspender el inicio de negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89. A su vez, acuerdan un incremento salarial con vigencia para los meses de abril, mayo y junio de 2006. Se conviene, también, conformar formalmente la Rama de Transporte y Distribución de Bebidas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponden con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS por la parte empleadora, que luce a fojas 74/77, del Expediente Nº 1.158.364/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obraste a fojas 74/77 del Expediente Nº 1.158.364/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.158.364/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los CINCO días del mes de Abril del año 2006, siendo las 21.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Sr. MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DR. CARLOS TOMADA, el Dr. JORGE A. SCHUSTER, DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, asistidos por el Lic. MARCOS AMBRUSO, Secretario de Conciliación, por una parte, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el Señor Hugo Antonio MOYANO, Secretario General asistido por el Dr. Abel BEROIZ; y por la otra en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS las siguientes personas: Sres Luis MORALES, Carlos SEMERARO, Hector Marcelo MUGAS, Enrique CORSIGLIA, Lucio ZEMBORAIN, Hector FORESI, Carlos FORESI, Daniel INDART y Rodolfo SANTOLARIA; en representación de la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF el Sr. Alberto José QUARLERI y en representación de CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS las siguientes personas: Alvaro RODRIGUEZ, Jorge LAJE y Rubén AGUGLIARO.

Abierto el acto, cedida la palabra a las partes las mismas manifiestan: Que considerando:

Que el sector sindical ha solicitado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el inicio de negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 y una recomposición salarial para los trabajadores representados;

Que el sector empresario ha manifestado su imposibilidad de negociar una recomposición salarial encontrándose pendiente la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89;

Que por ello la parte empresaria ha propuesto posponer la negociación colectiva iniciada en el marco de la Comisión Negociadora creada por Disposición DNRT Nro. 27, hasta el 31 de marzo de 2007;

Que es intención de ambas partes el preservar la paz social necesaria para el desarrollo de la actividad, de importancia gravitante para la economía nacional;

Por ello las partes acuerdan cuanto SIGUE:

PRIMERO) Suspender el inicio de negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 iniciada en el marco de la Comisión Negociadora creada por Disposición DNRT Nro. 27, hasta el 31 de marzo de 2007.

SEGUNDO) Otorgar un incremento de los salarios básicos de convenio con vigencia para los meses de abril, mayo y junio de 2006, que surge de la escala que se adjunta a la presente, que representará en el sueldo del chofer de primera categoría una remuneración básica mensual de $ 1.000.- (pesos un mil). Asimismo y para el período julio de 2006 a marzo de 2007, las partes acuerdan los valores que habrán de regir en los sueldos básicos según escala adjunta. En el supuesto que la variación de precios al consumidor superara el 15% según el índice que publica el INDEC (precios al consumidor desde el 1 de abril a antes de la fecha de expiración del presente acuerdo, las partes se comprometen a reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medidas que se establezcan de común acuerdo.

TERCERA) Que las partes acuerdan prorrogar con carácter excepcional en los mismos términos y condiciones, el otorgamiento de la asignación no remunerativa que las empresas venían abonando hasta el 28 de febrero de 2006, en cumplimiento de los acuerdos celebrados en expedientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación Profesional Nro. 11060068/05, dispuestos y homologados oportunamente, desde el 1 marzo de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007.

CUARTA) Las partes acuerdan conformar formalmente la Rama de Transporte y Distribución de Bebidas.

QUINTA) A los trabajadores de la Rama indicadas en la cláusula CUARTA se le aplican las remuneraciones básicas acordadas en la cláusula SEGUNDA.

Prorrógase la vigencia del acuerdo suscripto en el expediente 1.136.262/05, en todos sus términos y condiciones, hasta tanto sea reemplazada por las condiciones que se establezcan en las negociaciones que para esta Rama exclusivamente se iniciarán dentro de 90 días.

Exceptúase de la prórroga establecida en el párrafo 2º del presente artículo a la cláusula cuarta la que quedará redactada de la siguiente manera: Las partes establecen con carácter excepcional y sin que sea computable a ningún rubro legal o convencional una asignación no remunerativa de $ 260.- que será abonada a los trabajadores convencionados de la Rama que presten servicios en el período indicado en el párrafo anterior. La aplicación será del 1/04/2006 al 31/03/2007.

Se da por terminado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación.

Expediente Nº 1.158.364/06

Buenos Aires, 24 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 33/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 74/77 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 199/06. — VALERIA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 213/2006

Registro Nº 215/2006

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.137.717/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/80 del Expediente Nº 1.137.717/05, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS — C.E.P.H.—, por el sector empresario; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo la entidad sindical citada y la cámara de referencia convienen prorrogar hasta el mes de diciembre de 2006 inclusive el pago del bono no remunerativo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-) establecidos en el acta de fecha 29 de septiembre de 2005.

Que manifiestan que el beneficio denominado “vale empresa” y/o “ticket empresa” continuará siendo percibido exclusivamente por aquellos trabajadores que al 30 de marzo de 2006 lo estuvieran percibiendo.

Que asimismo pactan modificar coeficientes zonales a los que hace referencia el Artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, con los alcances establecidos en el acuerdo de marras.

Que por último, establecen para las empresas un aporte en especie extraordinario y único de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-), por trabajador comprendido en el mentado convenio.

Que en orden a lo expuesto cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que por otra parte el presente convenio se aplicará dentro del ámbito de representación de la Cámara Empresarial firmante del mismo.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS — C.E.P.H.—, que luce a fojas 78/80 del Expediente Nº 1.137.717/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrantes a fojas 78/80 del Expediente Nº 1.137.717/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.137.717/05

Buenos Aires, 28 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 213/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 78/80 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 215/06. — VALERIA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 de abril de 2006, siendo las 12:00 hs., comparecen en el MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Subsecretario de Relaciones Laborales, Dr. Guillermo ALONSO NAVONE y el Señor Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por la CAMARA DE EMPRESAS DE PRODUCCION DE HIDROCARBUROS – CEPH —, los señores MANUEL GUSTAVO SORIA, ALEJANDRO GUARESCHI, DANIEL FIGLIOLA, ALBERTO LARGACHA, CLAUDIO CARRILLO, RICARDO BIANA, MARIO LORDI, MARCELO ROJAS, SEBASTIAN PANETTA y RODRIGO RAMACCIOTTI, por una parte y por la otra lo hacen los señores ALBERTO ROBERTI, ALBERTO ROMERO, GUILLERMO PEREYRA, MARIO MANSILLA, RAMON SEGOVIA, LUIS SOSA, DAVID CASTRO y el Dr. HUGO PETROFF por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, quienes asisten al presente acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de intensas tratativas las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Las partes convienen:

1) Prorrogar hasta el mes de diciembre de 2006 inclusive el pago a los trabajadores del bono no remunerativo vinculado a las condiciones de paz social y normal desarrollo de las operaciones de $ 350.- establecidos en el acta de fecha 29-9-2005.

2) Que el beneficio denominado “vale empresa” y/o “ticket empresa” continuará siendo percibido exclusivamente por aquellos trabajadores que al 30 de marzo de 2006 lo estuvieran percibiendo, cualquiera sea su origen (acuerdo de empresa y/o laudo arbitral), asumiendo la representación sindical el compromiso expreso de no peticionar y/o apoyar la extensión de este beneficio a otros trabajadores que actualmente no lo estuvieran percibiendo.

3) Modificar únicamente los siguientes coeficientes zonales a los que hace referencia el art. 20 del CCT 396/04, con las siguientes pautas: La zona designada como Zona III aplicará un nuevo coeficiente de 1,42; la zona designada como Zona II aplicará un nuevo coeficiente de 1,63; la zona designada como Zona I continuará con un coeficiente de 1,85 y la zona de la Cuenca Austral (Santa Cruz Sur y Tierra del Fuego) aplicará un nuevo coeficiente de 2,06. Asimismo las partes acuerdan que la zona de la Cuenca del Golfo San Jorge (Santa Cruz Norte y Chubut) aplicará el coeficiente de zona I, es decir 1,85. Se establece que en las áreas de Marina Norte y Marina Sur se harán extensivas las modificaciones acordadas. Estos nuevos coeficientes tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2006 y absorberán los $ 260 que se estén que se hubieren pagando por distintos acuerdos (Acta Acuerdo 6-04-04; Acta Acuerdo de fecha 11/10/05 —y Acta Acuerdo 6-12-05) o laudos (Disposición SST 765, art. 2). Las partes acuerdan que en ninguno de los supuestos las modificaciones de los coeficientes precedentemente señalados significarán una disminución de los montos salariales actualmente percibidos por los trabajadores que se desempeñan en las respectivas áreas, siempre considerando igualdad de tareas, funciones y carga horaria. Conforme lo previsto en el CCT 396/04 las partes ratifican que los valores correspondientes a “hora de viaje”; “bonificación por antigüedad” y “subsidio por fallecimiento” no sufrirán modificación alguna, a excepción de las ya previstas en las fechas establecidas el CCT 396/04 (texto original).

4) Que a efectos del cómputo o consideración del salario mínimo, vital y móvil se considerarán los salarios incluyendo los importes de los coeficientes zonales.

5) Efectuar las empresas un aporte en especie extraordinario y único de $ 300, por trabajador comprendido en el convenio en concepto del art. 23.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 684/2006

Registro Nº 656/2006

Bs. As., 27/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.158.499/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.) por el sector empleador, el que luce a fojas 46/48 del Expediente Nº 1.158.499/06 y ha sido debidamente ratificado a foja 49 de las mismas actuaciones.

Que a foja 104 del sub examine, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.) en nombre de la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO, representación que fehacientemente acredita a fojas 73/85 del expediente citado en el Visto, ratifica el acuerdo individualizado en el párrafo precedente y solicita su homologación.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, las que como Anexo I forman parte del mismo y de acuerdo a los parámetros y lineamientos allí estipulados.

Que el plexo convencional citado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO, la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VA PUBLICA y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA LETREROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empleadora.

Que de lo expuesto se desprende que las partes intervinientes en el acuerdo cuya homologación se ha solicitado no resultan ser las mismas que oportunamente celebraran el plexo convencional de aplicación en la actividad y cuyas escalas salariales pretenden modificarse.

Que en tal orden de ideas debe ponerse de relieve que con el nombre de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), entidad empleadora celebrante del acuerdo cuya homologación se solicita, continuo el funcionamiento de la que se denominó ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y MEDIOS ALTERNATIVOS que a su vez fue continuadora de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA, todo ello conforme surge de las constancias obrantes a fojas 16 del sub examine; habiendo sido con esta última denominación con la cual suscribió oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

Que en definitiva debe tenerse a la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) como legitimada para proceder a la modificación de las escalas salariales del plexo convencional citado, en su carácter de continuadora de la entonces celebrante del mismo ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA.

Que en un mismo orden de ideas corresponde señalar que la entonces celebrante CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO (C.A.I.L.L.) ha cambiado su denominación por la de CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.), conforme surge de las constancias obrantes a foja 33 del Expediente Nº 1.158.499/06, lo que al igual que con la otra entidad empleadora implica su legitimidad para ser parte del acuerdo de marras.

Que en conclusión, las dos entidades empleadoras individualizadas en el primer párrafo del presente, conjuntamente con la citada en el segundo, se encuentran legitimadas para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo 122/90 atento haber sido, por el sector empleador, las celebrantes del mismo.

Que aclarados los extremos precedentes y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, resultando el mismo modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, se corresponde con el de éste último.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2006 y hasta el día 31 de diciembre de 2006, conforme lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PU-

BLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.) por el sector empleador, el que luce a fojas 46/48 del Expediente Nº 1.158.499/06 y ha sido ratificado por la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO a fojas 104 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.— Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 46/48 del Expediente Nº 1.158.499/06, el que modifica las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 122/90.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.158.499/06

Buenos Aires, 2 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 684/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/48 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 656/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO.

Sr.

Director de la

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL

MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEG. SOCIAL

S / D

REF.: EXPDTE. NRO. 1.158.499/06

VICENTE ALVAREZ PORTAS, JUAN CARLOS MONTENEGRO, OSVALDO SORRENTINO, CARLOS BARRAZA, EDUARDO VALLEJOS Y ALFREDO IRUSTA, en su carácter de Secretario General, Gremial, Adjunto y miembros de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio legal en calle Pte. Perón Nro. 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y el Sr. GUSTAVO BRIZUELA en su carácter de Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, con domicilio en la calle Castro Barros Nro. 44 P.B. de Capital Federal y el Sr. DANIEL CARNAGHI, Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, con domicilio en Agrelo Nro. 4049 de Capital Federal, con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Hernán LAMAS, abogado, To. 31 Fo. 780 CPACF, por la otra, en adelante LAS CAMARAS, se presentan y dicen:

1) Que atento la propuesta de recomposición salarial efectuada por EL SINDICATO y la contrapropuesta efectuada por LAS CAMARAS, las partes acuerdan las nuevas escalas salariales correspondientes al C.C.T. 122/90 (Publicidad en Vía Pública), que como Anexo I se adjuntan y que forman parte del presente.

2) Dichas escalas salariales tendrán vigencia en el período comprendido a partir del 1o. de abril de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, según se detalla en dicho Anexo I, y su ámbito de aplicación será según lo establecido por el C.C.T. 122/90.

3) Se deja aclarado que que los nuevos básicos de convenio, no podrán absorber ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que liquiden las empresas a su personal.

4) Las partes también dejan aclarado que si dentro del período de vigencia del presente acuerdo el Poder Ejecutivo Nacional dispusiese nuevos aumentos salariales, los mismos absorberán los acordados en el presente convenio hasta su concurrencia a condición que la inflación mensual no supere el uno por ciento (1%) mensual y/o que las eventuales normas que puedan ser dictadas por el P.E.N. no dispongan lo contrario.

5) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los veintiocho días del mes de abril de 2006 como prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 688/2006

Reg. Nº 657/2006

Bs. As., 28/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.157.790/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/27 del Expediente Nº 1.157.790/06, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 299/06, de fecha 26 de Mayo de 2006 y registrado con el número 293/06, obrante a fojas 118/120.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de Enero de 2007, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de mil QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.531,70) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 4.595,09) correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 299/06, de fecha 26 de Mayo de 2006 y registrado con el número 293/06, obrante a fojas 118/120.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 299/06, de fecha 26 de mayo de 2006 y registrado con el número 293/06, obrante a fojas 118/120, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.157.790/06

BUENOS AIRES, 2 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 688/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 657/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 689/2006

Reg. Nº 658/2006

Bs. As., 28/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.157.788/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/36 del Expediente Nº 1.157.788/06, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 298, de fecha 26 de mayo de 2006 y registrado con el número 292/06, obrante a fojas 133/135.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de Enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de mil TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.304,82) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.914,45) correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 298, de fecha 26 de mayo de 2006 y registrado con el número 292/06, obrante a fojas 133/135.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 298, de fecha 26 de mayo de 2006 y registrado con el número 292/06, obrante a fojas 133/135, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.157.788/06

Buenos Aires, 2 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 689/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 658/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 40/2006

Registro Nº 197/2006

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.003.911/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 248, de fecha 2 de agosto de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 739/742 del Expediente Nº 1.003.911/95, se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 711/05 "E", el que fuera celebrado entre fa FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON por la parte sindical y las empresas ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que consta a fojas 386/436 de las actuaciones en las que se dicta el presente.

Que en cumplimiento de lo expresamente ordenado en el Artículo 4 del acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.) elaboró, a foja 751 del Expediente Nº 1.003.911/95, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modicatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de conformidad con lo ut-supra expuesto, corresponde sea emitido el acto administrativo de estilo fijando la Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente a los acuerdos alcanzados entre las partes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 711/05 "E" conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.142,46) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.427,38) con fecha de vigencia a partir del 1 de abril de 2005.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que por el presente acto se fija.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 711/05 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de las escalas salariales homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.003.911/95

BUENOS AIRES, 24 de abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 40/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 197/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 43/2006

Registro Nº 207/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.135.413/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 19 del Expediente Nº 1.135.413/05 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la empresa BCA BEBIDAS DE CALIDAD PARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá intimar nuevamente a las partes interesadas a fin de cumplir con lo indicado a foja 26 de autos por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), y proceder en consecuencia a elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la empresa BCA BEBIDAS DE CALIDAD PARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 19 del Expediente Nº 1.135.413/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a foja 19 del Expediente Nº 1.135.413/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímese a las partes interesadas a fin de dar cumplimiento con lo indicado a foja 26 de autos por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de proceder en consecuencia a elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S..

Expediente Nº 1.135.413/05

Buenos Aires, 26 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 43/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 207/06. — VALERIA VALETTI, Registro de Convenios, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires 25 de Octubre 2005

Entre el Sindicato de Trabajadores vitivinícolas, representado en este acto por los señores Ramón Antonio Villagra DNI 6.062.088, Julio Cesar Jiménez DNI 17.508.102, Roberto Muscolino DNI 12.646.229, y los Delegados de Personal Sres: Rubén Darío Stzcovich, DNI 24.070.716 y Daniel Lobato DNI 17.521.380 patrocinados por el Dr. Oscar Jorge Estrabeau, con domicilio en Avda. Warnes Nº 1830/34 de Capital Federal, y la empresa BCA BEBIDAS DE CALIDAD PARA ARGENTINA S.A., representado por los Sres. Antonio Mario Guarino DNI 11.875.798 y Edwin Erick Berthin DNI 92.568.073, acuerdan: Poner fin al diferencio que motivara el Expediente nro. 1.135.413/05 en los siguientes:

PRIMERO: La empresa ofrece un incremento salarial sobre la escala salarial homologada y sobre todos los rubros remuneratorios y no remuneratorios que percibe el personal de operaciones, un 12% a partir de enero/06. Dejando perfectamente aclarado que dicho porcentaje absorbe el Premio Control de Stock que dicho personal viene percibiendo hasta el presente. Asimismo ofrece un adicional no remunerativo de $ 50 a pagarse con los haberes del mes de noviembre/05 y uno de $ 100 a abonarse con los de diciembre/05 como única vez.

SEGUNDO: En relación al personal de vendedores/as ofrece incrementar el 12% sobre las escalas salariales de convenio a partir del mes de enero/06.

TERCERO: Ambas partes suscriben una cláusula de paz social que consiste en el compromiso de la entidad sindical de no adoptar medidas de acción directa y de parte de la empresa de no adoptar sanciones ni represalias con el personal que ha sido parte del conflicto. También acuerdan entablar un canal de diálogo a partir del mes de marzo de 2006 a los efectos de tratar asuntos salariales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 773/2006

Registro Nº 732/2006

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.170.086/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acta Acuerdo celebrada en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por la parte gremial y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) y BOXEADORES ARGENTINOS AGREMIADOS, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) por la empleadora, obrante a fojas 23/27 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91 acuerdan una nueva escala salarial, un fondo convencional solidario por parte de la representación empresaria a favor del entidad sindical y un aporte solidario con fundamento en el segundo párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que debe ponderarse que la UNION PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, APOPS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MADERA DE LA CAPITAL FEDERAL, que no tienen empleados guardavidas, por consiguiente, declinan la citación a suscribir el acuerdo, aunque resulten partes signatarias del C.C.T. Nº 179/91.

Que conforme lo manifiesta la entidad sindical signataria por la parte gremial a foja 32, el INSTITUTO PIONNER, también signataria del convenio colectivo de trabajo Nº 179/91, no tiene en la actualidad existencia jurídica.

Que en cuanto a la procedencia de la homologación peticionada, cabe destacar que el acuerdo de fecha 3 de julio de 2006, ha sido suscripto por la mayoría de los firmantes del convenio original, por cuanto se han presentado 18 sobre un total de 29 entidades.

Que lo expuesto encuentra fundamento en el artículo 5º de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546.

Que de las constancias de autos, surge que la personería invocada por las partes y la facultad de estas de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación de las partes empleadoras signatarias y la de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se estima corresponde hacer saber alas partes que, una vez cumplido con el dictado del acto administrativo homologando el acuerdo, deberá remitirse el presente, a efectos que la Unidad Técnica de investigaciones Laborales (U.T.I.L.), elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otra parte, se estima correspondiente su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que como consecuencia de ello, y atento el estado del expediente, se estima pertinente la procedencia de la petición de homologación solicitada conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el ACTA COMPLEMENTARIA del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91 celebrado por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por la parte gremial y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) y BOXEADORES ARGENTINOS AGREMIADOS, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) por la empleadora, obrante a fojas 23/27 del Expediente Nº 1.170.086/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91 obrante a fojas 23/27 del Expediente Nº 11.170.086/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.170.086/06

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 773/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/27 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 732/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 179/91

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Julio de 2006 celebran la presente ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 179/91, por la parte Sindical el "SINDICATO UNICO DE GUARGAVIDAS Y AFINES." con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial Nº 1453, representada en este acto por los señores Roberto SOLARI en su carácter de Secretario General, conjuntamente con los miembros paritarios Laura PIPITO, Mario CORONEL, Damián RAVENTOS y Horacio VIVIANI asistido por el Dr. Juan Manuel MARTINEZ CHAS y por la otra parte Empresaria las siguientes personas: Mario ABRAHAM y Aldo OTTAGIO en representación de la FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, José GIANCASPRO en representación del SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS, Víctor Raúl HUERTA en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, Pedro Oscar FARIÑA en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE CAP. FED. Y PCIA. DE BS.AS. y de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA R.A., Alberto ZABALA en representación del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS, Nicolás Juan WARZEL en representación de SINDICATO DE PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, José SANCHEZ en representación de la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES DE CAP.FED., Enrique DURAN en representación de la FEDERACION UNION DEL PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, Víctor LAMAS en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFOS, FOTOCOPISTAS, Juan C. ALI en representación de la UNION DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES. Omar SILVA en representación del SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES, Pedro BARROS y Martires CUBILLA en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Antonio IVALDI en representación del SINDICATO UNICO SERENOS DE BUQUES, Roberto CORIA y Daniel AMARANTE en representación del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, Raúl LIZARRAGA en representación del SINDICATO DE ENCARGADOS, APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES, Jorge FERNANDEZ en representación de BOXEADORES ARGENTINOS AGREMIADOS.

ARTICULO 1.-

AMBITO DE APLICACION

La presente Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en el mismo, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de Julio de 2006 por el término de 1 año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia, hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.-

Establécese como nueva Escala salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 179/91 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de Julio de 2006.-

ARTICULO 3.-

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Teniendo en consideración que la entidad sindical firmante del CCT 179/91, presta un efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses generales y particulares de los trabajadores, abstracción de que los mismos sean o no afiliados a la misma, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar recursos económicos para continuar prestando dicha gestión que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación e intereses, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose respecto de trabajadores y empleadores comprendidos en la presente, a evacuar las consultas de interés que corresponda y a recoger las inquietudes que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes factibilizando la atención de los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello se conviene en instituir una contribución patronal del 2% (dos por ciento) mensual, liquidado sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales abonadas al personal dependiente, comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Dicha contribución será destinada al SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, depositándose dichos fondos en las cuentas habilitadas para tal fin, que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido respectivamente. Las sumas correspondientes a la entidad Sindical serán depositados en la cuenta Nº 45991/64, del Banco Nación Argentina —Casa Central— hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

ARTICULO 4.-

APORTE SOLIDARIO

De acuerdo al artículo 37 de la ley 23.551 y 9 de la ley 14.250 t.o. y sus modificatorias, se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo; a favor de la Asociación Sindical Firmante, consistente en un aporte mensual del 2% (Dos por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, y el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al Aporte Solidario.

Las sumas correspondientes a la entidad Sindical serán depositados en la cuenta Nº 45991/64, del Banco Nación Argentina —Casa Central— hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

El presente aporte tendrá la vigencia establecida en el artículo en cuanto a plazos y condiciones establecida en el artículo 1 de la presente Acta.

ARTICULO 5.-

INGRESO DE CUOTAS SINDICALES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

Todos los aportes y contribuciones asistenciales, sociales y sindicales, ordinarios y extraordinarios, pactados en la presente Acta, en la CCT 179/91 y/o la que el futuro la sustituya, rigen para todos los trabajadores y empleadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la Ley 24.642 y cctes. El presente artículo está sujeto a lo prescripto en la ley 23.551 y cctes.

ARTICULO 6.-

RATIFICACION

Ambas partes signatarias de la presente acta complementaria, ratifican en todo lo no modificado por la presente respecto de las condiciones de trabajo, aportes y contribuciones, etc. Establecidas en el C.C.T. 179/91.

ARTICULO 7.-

INFORMACION

Las entidades signatarias del presente C.C.T. 179/91 y esta Acta Complementaria se encuentran obligadas a intercambiar información referente a todo el personal dependiente de las empresas alcanzadas por la presente.

ARTICULO 8.-

REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre las Empresas y su personal, o con sus representantes, que no se contemplan en el C.C.T. 179/91 y en esta Acta Complementaria serán regidas por las leyes, decretos, y disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 9.-

HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Homologación del presente Acta Complementaria.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 (tres) días del mes de Julio de 2006, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; uno para cada una de las partes signatarias del presente, que retiran en este acto, y un tercero para ser presentado para su Homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ESCALA SALARIAL CCT 179/91

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01-JULIO-2006

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO REGISTRADA Y HOMOLOGADA, por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo el número 179/91, de donde queda conformado el salario para todos los GUARDAVIDAS, cuya jornada laboral es de seis horas diarias o treinta y seis semanales.

HABERES:

SALARIO BASICO...	$ 1.133.28
ACTIVIDAD RIESGOSA (50% sobre el básico)..	$ 566.64
PRESENTISMO (7% sobre el básico)...............	$ 79.33
	$ 1.779.25

ANTIGÜEDAD 3% por temporada trabajada.

HORAS EXTRAS / AGUINALDO / VACACIONES según Ley de CONTRATO DE TRABAJO.

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO REGISTRADA Y HOMOLOGADA, por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo el número 179/91, de donde queda conformado el salario para todos los GUARDAVIDAS, cuya jornada laboral es de seis horas diarias o treinta y seis semanales.

HABERES:

SALARIO BASICO...	$ 952.34
ACTIVIDAD RIESGOSA (50% sobre el básico)..	$ 476.17
PRESENTISMO (7% sobre el básico)...............	$ 66.66
	$ 1.495.17

ANTIGÜEDAD 3% por año o temporada trabajada.

HORAS EXTRAS / AGUINALDO / VACACIONES según Ley de CONTRATO DE TRABAJO.